

AYUNTAMIENTO DE MADRID

ACTAS DE SESIONES

1944-1947

1944-1947

AYUNTAMIENTO DE MADRID

30 pesetas

AÑO 1,9 *HH.*

19 - mayo - 1949

LIBRO DE ACTAS

DE LAS

SESIONES CELEBRADAS

POR EL

Excmo. Ayuntamiento de Carabanchel Bajo

ADMINISTRACION DE BIENES PUBLICOS (Arrendadas)

PAPEL DE PAGOS AL ESTADO		CLASE	FRASCO
NÚMERO	FRASCO		
<i>C</i>	<i>377.881</i>	<i>1ª</i>	<i>100.-</i>
<i>C</i>	<i>886.165</i>	<i>2ª</i>	<i>50.-</i>

150.-

Actas del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo

... de la fecha, en que ha sido
 ... por ...
cientos ... de que
 ... correspondiente,
104 de la ley
 ... en papel de pagos al
 ... de ...
cientos ... de ...

31 *7* *10 44*
J. ...

LIBRO IX 744
SALSA
ARCHIVO GENERAL

AYUNTAMIENTO DE MADRID
Dep. S. P. Instrucción
Sec. de Contabilidad
09 MAR. 1958
Div. de Microfilmación
DOCUMENTO MICROFILMADO

(Continuación de la sesión extraordinaria del día 10 de Marzo de 1944) ejercicio actual, no ha lugar a tomar en consideración la opinión errónea del Sr. Sanchez Lara.

No obstante, la Intervención dará a este asunto el curso que señala el art. 323 del Estatuto Municipal.

Personal. - Enterada la Corporación del oficio del Gobierno Civil que da traslado de la comunicación de la Dirección General de Administración Local, notificando al Sr. Alcalde y a la Comisión Gestora la designación de Vocal de la Comisión de Escalafones recaída en el Secretario de 1.ª categoría D. Juan Ignacio Percejo Girón, que actualmente desempeña la Secretaría de este Ayuntamiento, acuerda ver con satisfacción dicho nombramiento y dar al nombrado toda clase de facilidades para el cumplimiento de su misión, que tanto interesa a las Corporaciones Locales y a los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Conforme con la propuesta de Secretaría y con el informe de intervención se acuerda abonar a D.ª María Dolores Gutiérrez, viuda del que fue barrendero municipal Juan Aguado Martín, el cincuenta por ciento de los haberes no percibidos durante la guerra, como pensionista ordinaria y en aplicación del acuerdo adoptado con carácter general en la sesión de 7 de diciembre de 1942.

Paga anticipada barrendero Romero. - Estudiando la petición del barrendero Victoriano Romero Rodríguez, se acuerda concederle una mensualidad anticipada a reintegrar en la forma y cuantía que el Sr. Alcalde determine, considerando la imperiosa necesidad en que se encuentra por la enfermedad que padece su esposa y el precedente de otro caso análogo, también de empleado eventual, que se resolvió en sesión de 30 de octubre de 1943.

En resolución de la instrucción formulada por el empleado de arbitrios Rogelio Martín Cimenés y del caso que en términos generales plantea el servicio de personal, respecto

a si en éste y en los demás casos que puedan presentarse, el acuerdo de la Excmo. Corporación readmitiendo a un empleado "sin derecho a percibir haberes atrasados de ninguna clase", comprende o excluye los devengados por razón de quinquenios, se acuerda que a los readmitidos con sanción no se les puede computar el tiempo que hubieron estado separados a ningún efecto, ni, consiguientemente al de reconocimiento y pago de los respectivos quinquenios; pero si a aquellos otros que hubieren sido readmitidos sin sanción, como Rogelio Martín Jimenez, a quien, por tanto, le son de estimar los dos quinquenios que solicita, vencido el primero en mayo de 1937 y el segundo en mayo de 1942; si bien el reconocimiento de los servicios no acarrea el abono con carácter retroactivo de los devengos correspondientes, sino a partir del momento de la reincorporación, práctica que en términos generales ya se viene siguiendo.

Consecuencia en virtud de esta resolución deben ser computados los servicios, de una parte y los emolumentos a percibir desde el reintegro, de otra.

Accediendo a la petición del Maestro nacional D. Zacarías Gutiérrez, se acuerda abonarle la mensualidad de casa-habitación correspondiente al mes de enero en que se posesionó de la Escuela graduada número dos.

Tramitaciones Intervenciois. - Conforme con la información suscrita por el Sr. Interventor y previas las aclaraciones verbales solicitadas del mismo por el Sr. Presidente, se acuerda adquirir de la Casa Ullastres cincuenta contadores para agua, sistema "Eavira", tipo U, de 10 milímetros de diámetro y de más características que en la oferta se especifican, por la cantidad total de siete mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos, incluidos los derechos de verificación, comprobación, precinto, etc.

El Ayuntamiento se reservará de este deudados por el
trabajo los costadores en los domicilios de los usuarios
abonados al servicio de aguas, quienes habrán de satisfa-
cer la cuota de once pesetas trimestrales, por alquiler
y amortización, durante el plazo de cinco años, sien-
do de cuenta de la municipalidad las reparacio-
nes en ese lapso de tiempo.

Peticion Magin Velasco. - Vistos los informes de la
Administración de ventas y de la Intervención de fondos,
se desestima la petición de D. Magin Velasco López,
fabricante de embutidos en la que solicita que se le
conceda el régimen de concierto para la tributación
del arbitrio sobre el consumo y reconocimiento sani-
tario del ganado que sacrifica, con destino a la venta
de carnes.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levau-
to la sesión a las catorce horas y cuarenta minu-
tos. De ella certifico la presente acta que someto a la
aprobación y firma de los Sres. Concurrerentes.

[Firma]
R. Goni
Julia Salcedo
Julian Jimenez
[Firma]
Miguel Alcazar

El Secretario
Juan Ignacio Lirio

Concurrerentes

- Sr. Peña
- " Goni
- " Búnez
- " Jimenez
- " Salcedo
- " Alcazar
- " Fernandez
- Sr. Presidente

Sesión extraordinaria de 9 de mayo de 1944.

En la Casa Consistorial de Carabanchel Bajo,
a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y
cuatro, a las once horas y cuarenta minutos día co-

mienzo la sesión extraordinaria previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafín Gómez Fabigat.

Dada lectura del acta de la sesión anterior queda aprobada por todos los Sres. Gestores concurrentes, cuyos apellidos se expresan al margen.

Solicitud subvención Casa-habitación. - Atendiendo las indicaciones que el Sr. Arquitecto expone en su comunicación, se acuerda solicitar del Ministerio de Educación Nacional la subvención de tres mil pesetas por cada una de las cuarenta viviendas protegidas que integran los bloques proyectados para casa-habitación de los Maestros nacionales.

Prosecución plan viviendas protegidas. - En consecuencia con los acuerdos adoptados en sesiones de 7 de diciembre de 1942, 30 de octubre y 20 de diciembre de 1943, el Sr. Arquitecto manifiesta por oficio que las gestiones realizadas por la Oficina Técnica para justipreciar la faja de terreno que se precisa adquirir del que es propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Camaragá, han sido infructuosas; y que por ello será necesario proceder a la expropiación de la parcela correspondiente.

Seguendo el informe y propuesta del Sr. Arquitecto municipal, se acuerda solicitar del Ministerio de Trabajo en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, el beneficio de la expropiación forzosa, la declaración de utilidad pública del correspondiente proyecto y la necesidad de ocupación de tales terrenos, mediante la oportuna Orden ministerial, siguiendo lo preceptuado en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1939, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de abril del mismo año sobre régimen de protección a la vivienda de renta reducida.

MADRID - ADMON. N.º 3

Para llevar a cabo el emplazamiento de la Casa de Salome, Frente de Turismo del y Anuario Social, siguiendo la indicación del Sr. Alcalde, comunica el Sr. Arquitecto municipal que una vez construidas las casas para Maestros y Funcionarios y establecida la prolongación de la calle de Juana Urrea, los terrenos resultantes miden una superficie aproximada de cuatro mil seis cuadrados, la cual es insuficiente para emplazar los servicios indicados. Por lo cual estima dicho tecnico que existe una razón más para proceder a la expropiación del terreno del Sr. Marqués de Camarasa y solicitar los beneficios indicados del Instituto Nacional de la Vivienda, ya que el mismo Reglamento prevé la construcción de Casas del Partido.

Seguando el informe del Sr. Arquitecto se acuerda solicitar con carácter general, para suclavar el núcleo total de edificaciones, la expropiación de todo el terreno necesario para llevar a efecto la edificación de las viviendas y departamentos protegidos.

Estadística. - Dada enterada y conforme la Comisión Gestora de haber sido aprobada por la Sección Provincial de Estadística la rectificación y cuadro auxiliar numérico del Padrón Municipal correspondiente al año 1943, que arroja la siguiente población: 25.132 habitantes de derecho y 30.205 de hecho.

Sueldo y quinquenios Médicos Casa Socorro. - Dada lectura de las instancias presentadas por los Médicos de la Casa de Socorro D. Federico Lajaraga, D. Cecilio González, D. Joaquín Lajaraga, D. Francisco Cebera, D. Benito Lobo y D. Aurelio Calles y del informe emitido por el Sr. Letrado Asesor, se acuerda fijarles a todos y cada uno de los peticionarios un 7.000 pts. El sueldo a percibir desde 1.º de enero de 1944, que es el que les corresponde con arreglo a los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 15 de febrero de 1943, según los cuales las plazas de esta Casa de Socorro son de cuarta categoría.

goria (por ser mayor de 25.000 y no exceder de 35.000 sus habitantes) y estas dotadas con el indicado sueldo, que disfrutaran los Médicos propietarios desde el comienzo del actual ejercicio económico (según el art. 7.º modificado de la Orden 14 mayo 1943).

Respecto a los quinquenios, continuaran percibiendo los que actualmente tienen cifrados como aumento del 20 por 100 de sus sueldos bases, ya que respondan a servicios efectivamente prestados con arreglo a condiciones y legislación vigente hasta el día. Y sobre los venidos y cifrados en tal forma habrán de comportarse los que a partir de la asignación de este nuevo sueldo base, deriven.

En cuanto al cúmulo de peticiones y cuentas, que, además de las peticiones formuladas con carácter general por todos los médicos de la Casa de Povo, se permite presentar D. Arcilio Galles Olivares, en el tono irrespetuoso que le es habitual, exigiendo incluso que se le den explicaciones por escrito, la Corporación acuerda no tomar en consideración sus infundadas y caprichosas peticiones, que se este a lo resuelto en acuerdos generales por acuerdo de 17 de octubre de 1943 en cuanto a los atrasos del periodo cajo (de los que ya percibía como los demás funcionarios el 50 por 100) y que conste en su expediente personal el aprecio en forma que por este acuerdo se le hace, por si sirviera para corregir su conducta y en otro caso para que obre a efectos de ulteriores correcciones.

Petición Sr Bermejo Aguirrezabal. - El Delincaente de esta Oficina Técnica de Construcciones D. Celestino Bermejo Aguirrezabal, que viene disfrutando licencia con sueldo por su adscripción a la Oficina Comarcal de "Regiones Devastadas" ininterrumpidamente desde principio de septiembre de 1943 hasta la fecha (los acuerdos de su otorgamiento correspondían a las

14
1943
ADMOR 14

sesiones de 9 de julio del 1943 por dos meses y 16 de noviembre de 1943 por otros tres) solicita "un permiso ilimitado mientras dura la reconstrucción de Bara-bauchel, sin sueldo pero sin perder sus derechos pasivos, aumentos o quinquenios que en activo le hubieran de corresponder."

La propuesta del Servicio de Personal dice así:
"Según el art. 26 del Reglamento General de Funcionarios estos pueden disfrutar licencia para asuntos propios durante tres meses, prorrogables por tres más, no computándose el tiempo que se permanezca en esta situación a efectos pasivos. No establece este art. limitación expresa respecto a la posibilidad de que puedan otorgarse prórrogas sucesivas y así se hizo en repetidas ocasiones respecto a distintos funcionarios."

El informe de Asesoría expresa la imposibilidad de "acceder en puro derecho a lo que solicita el interesado, ya que el Reglamento de Funcionarios de este Ayuntamiento en sentido análogo a los Reglamentos generales, establece que la licencia para asuntos propios podrá otorgarse por tres meses y prorrogarse por otros tres más, con lo cual se hace de todo punto imposible el permiso ilimitado que en el caso actual se solicita."

Los Sres. Alcalde y Gm. se muestran propicios a acoger, en cuanto sea posible, los deseos del Sr. Demetrio Aguirrezabal, considerando los servicios que desde hace años viene prestando al Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde manifiesta la misma disposición de ánimo, pero sostiene que "se debe respetar el informe de los jefes y el del Sr. Arquitecto municipal señala que" la Dirección General de Regiones Devastadas cuenta con un personal suficiente para realizar y preparar toda esta clase de trabajos y la Oficina Técnica no puede, en cambio, poner al día el plan de la Red de alcantarillado y Red de Agua, ni tampoco la alineación, levantamiento de planos, complementos de datos y en general toda clase de trabajos necesarios

a desarrollar", por lo cual insiste en "la necesidad de que la plaza de Dehincaute sea desahogada de hecho, teniendo en cuenta que las labores del servicio así lo exigen."

En definitiva se acuerda, siguiendo el dictamen del Sr. Letrado Asesor, resolver en sentido negativo la petición de D. Celestino Bernal, insinuándolo "como única forma de poder trabajar al servicio de Regiones Devastadas la de solicitar, de acuerdo con el Reglamento, la licencia voluntaria en los Servicios Municipales y, naturalmente, con las consecuencias que en cuanto a haberes y derechos pasivos se derivan de aquella; cesando en todo caso en el uso de la licencia el día último del mes actual, en que se cumplen los nueve meses de permiso tacitamente prorogado".

Quinquenios Garcia Diequez. - Vista la instancia del Carero del Servicio de Limpiezas Roque Garcia Diequez, solicitando que se le abonén unas diferencias de sueldos y de quinquenio desde su depuración hasta 1º de marzo de 1941, y considerando que en el cómputo de quinquenios hubo error por cuanto no se computaron estos sobre el sueldo fijado en plantilla que era de cinco pesetas, sino sobre el de siete que con posterior subida venía disputando, según oportunamente se advirtió en su expediente personal, la Corporación ya que no obligue al interesado a devolver las cantidades cobradas en demasía, acuerda con el Letrado Asesor denegar su petición y mantener para él y para todos los que se hallen en su caso los quinquenios actualmente establecidos sin que por ningún concepto se les admita reclamarlos alguna.

Instancia Sr. Emilia Lopez. - Sr. Emilia Lopez, Gasalet, hija de la Caridad con domicilio en el Colegio de Huérfanas de la Unión, solicita se le conceda la pensión que pudiera corresponderle como huérfana del que fue suplido de este Ayuntamiento Florencio Lopez Anaya. El Uniforme

del Servicio de Personal, aduciendo el art. 19 del Reglamento de Funcionarios de esta Corporación y el 84 del Estatuto de Clases Pasivas, propone la desestimación por entender que la pensión alcanza a las hijas solamente hasta que toman estado, en cuyo momento "perden definitivamente el derecho a la pensión" aunque ya se hallasen disfrutándola; y que el entrar en religión supone tomar estado.

Con fecha posterior al citado informe aparece una nota aclaratoria de la interesada en la que sostiene que su permanencia en la Compañía de las Hijas de la Caridad tiene carácter temporal por cuanto los votos que en ellas se emiten son simples y se hacen solo por un año, pudiendo después si lo juzgare conveniente contraer matrimonio; lo cual a juicio de la exponente, significa que no ha tomado "un estado civil".

Tras un ligero cambio de impresiones entre los miembros del Concejo pasa el asunto a informe del Letrado Asesor para resolver en la sesión próxima.

Jubilación Gregorio Villafuertes. - Conoce la Comisión Gestora el expediente instruido por Decreto de la Alcaldía al Recaudador de Arbitrios Gregorio Villafuertes Molina, en el que ha actuado como Juez Instructor D. Luis de la Peña, Cruzcjal, y como Secretario el Letrado Asesor.

Vistas las declaraciones del encausado y de los comerciantes a quienes por sí y ante sí dispuso fraudulentamente el aforo y cobro de dos partidas de vino introducidas en el término municipal a cambio de una propina, lo que además de una corrección disciplinaria lleva aparejada otra de carácter penal, por tratarse de un delito previsto en el Código; considerando, por otra parte que la prueba es escasa y sería menester ampliada con otras de mayor amplitud que la que suponen las declaraciones de los testigos; estimando por último, según manifestaciones hechas por algunos Concejales, que hubo incitación por parte

de los introductores de especies gravadas y que la honorabilidad que hasta ese momento le había caracterizado a Gregorio Villafuertes tubo de su propio no tanto alta reduccionísima recompensa sino porque su avanzada edad y agotamiento físico perceptible a simple vista le hagan a cada instante de recobrar en un momento determinado su bonanza de bien, se acuerda apartarle inmediatamente del ejercicio de sus funciones y someterle a reconocimiento médico por si procediere jubilable con caracter forzoso.

Devolucion fianza Gomez Montejano. - Consultados los antecedentes de la instancia presentada por D. Luis Gomez Montejano, solicitando la devolucion de la fianza que constituyera en la Caja General de Depósitos y toda vez que en los acuerdos de 7 y 21 de mayo de 1936 quedo resuelta la rescision del contrato celebrado con el solicitante a petición del mismo, abonarle el importe de la obra ejecutada y resolver en su día respecto a la fianza, la Comisión Gestora, con vista de los citados acuerdos y del informe favorable del Sr. Letrado Asesor, acuerda que se le devuelva al Sr. Gomez Montejano la fianza de 5,000 pts. que, bajo el resguardo número 324910 de entrada, constituyo en la Caja General de Depósitos en 18 de abril de 1936, en dos títulos de la Serie B, número 8789/90, como garantía para responder de las obras de alcantarillado de la Carretera de Opañel y la calle de Angel Diaz, cuyo contrato quedo rescindido por acuerdo de 21 de mayo de 1936.

Peticiones Chacineros. - Dada cuenta de dos instancias que presentaran respectivamente D. Emerico Dorado y D. Magin Velasco, ambos fabricantes del subproducto solicitando un concierto especial que les permita continuar ejerciendo la industrialización de productos cárnicos sin sufrir exceso de gravámenes, se nombra una Comisión in-

tegrada por el Sr. Alcalde, D. Rufino Gouy y el Sr. Intendente, como técnico para estudiar y proponer, si procede, el sistema a adoptar con arreglo a las Ordenanzas de exacciones.

Centro Alimentación Infantil. - El Médico Puericultor Jefe del Centro de alimentación infantil de esta localidad solicita la colaboración del Ayuntamiento para establecer de acuerdo con la Delegación Nacional de "Auxilio Social" un Centro modelo mixto de Puericultura y maternología, con comedores para madres lactantes y amamantadas.

La Corporación acoge con beneplácito este propósito y se muestra dispuesta a coadyuvar en la forma y medida de sus posibilidades a tan noble obra.

Provisión plazas. - El Sr. Alcalde da cuenta del oficio dirigido al Gobierno Civil contestando la comunicación proveniente de aquel Centro, en el que manifiesta que no se ha podido efectuar todavía la provisión de propiedad de los cargos burocráticos de este municipio por no haber resuelto aun la Superioridad los recursos interpuestos por algunos empleados separados como consecuencia de su depuración; expresando al Excmo. Sr. Gobernador Civil que este Ayuntamiento tiene ya formada la "relación de funcionarios que figuraban en la plantilla de 31 de diciembre de 1935 y que por diferentes motivos causaron baja en la misma" y solo espera que el Ministerio resuelva sobre la situación definitiva de tres empleados para hacer o no, según proceda, la declaración de vacantes de sus respectivos plazas.

Queda enterada y conforme la Corporación.

Moción de la Alcaldía. - El Sr. Alcalde dirigiéndose a la Corporación da lectura de la siguiente nota:

"Ultimamente se han producido acontecimientos que afectan a mi persona y al prestigio de mi autoridad de Alcalde y Jefe Político del Distrito. Los que han intervenido son los de

Siempre, unos individuos, felizmente pocos, que quisieran establecer en el pueblo banderías que no se pueden permitir; pues ya dijo José Antonio al hablar de ellas, que eran partidos fuertes incapaces de ver la armonía española y de amarla y que invocaban el nombre de España para arrojar una miseria intelectual.

Es sabido de todos, que siempre han existido en el mundo dos actitudes: Una la que emplean aquellos que luchan para lograr bienes materiales para sí, sin mirar las consecuencias; otra, la que emplean los que están dispuestos a privarse de goces materiales para sostener valores de calidad espiritual. A unos y otros se les denominó de distintas maneras, siendo la más apropiada la de judíos y cristianos, pero hoy se les llaman comunistas y anti-comunistas.

Pues bien, esas dos tendencias o maneras de concebir la vida están en lucha; o vence la concepción espiritual, cristiana y española, de la existencia, con cuanto supone servicio y sacrificio, pero con todo lo que concede la dignidad individual; o vence la materialista, rusa, de la existencia que por desgracia todos conocemos.

Como no puede tolerarse que triunfen los que emplean esos medios, ni mucho menos de que algunos funcionarios, consciente o inconscientemente, puedan fortalecer a las banderías que se establecieron, solicito de la Corporación un voto de confianza para poner los medios y tomar las medidas que sean menester, para imponer el orden y la disciplina.

Al concluir la lectura, todos los Concejales se muestran conformes y reiteran su confianza al Sr. Alcalde, excepto D. Fermín Fernandes que pide aclaraciones, diciendo que sin conocer la denuncia a la que supone que se refiere el Sr. Alcalde, no puede darle su confianza.

El Sr. Alcalde, tras expresar la sorpresa

que la actitud del Sr. Fernandez, le produce, vuelve a leer su nota recalcando las dos actitudes antitéticas que en ella se contienen, para mejor ilustrar a su interlocutor, quien pese a la nueva lectura, insiste en rezar su adhesión al Sr. Presidente.

Ejercian en explicaciones algunos Gestores y el Sr. Goni dice al Sr. Fernandez que la Comisión Gestora ha de agradecer a su Presidente el que, teniendo atribuciones mas que sobradas para proceder por sí mismo y siendo el quien ha propuesto a los que la integran, recabe su opinión y su confianza; cuando aun sin ella podría obrar y le bastaría en todo caso sustituir a los actuales gestores por otros que le fueran incondicionales; "lo que no quiere decir - concluye - que no lo seremos nosotros puestos que así lo vemos demostrando y estamos dispuestos a demostrarlo".

El Sr. Fernandez dice que él tiene derecho a opinar como crea conveniente. El Sr. Goni pide al Sr. Alcalde que se lleve el asunto a la Plancha.

El Sr. Alcalde, dirigiéndose al Sr. Fernandez: "No puedo tolerar esta actitud. Como Alcalde y como Jefe Político te exijo que digas claramente si te sometes o no a lo que he propuesto". El Sr. Fernandez: "yo no puedo dar mi conformidad sin saber quien tiene la razón; y por eso sin fuerza a la Plancha me voy". Se levanta y se dirige a la puerta de salida. El Sr. Alcalde: "Pues entonces no es que te vas tu, sino que te echo yo".

El Sr. Bunes se levanta y deteniéndose al Sr. Fernandez le hace ver que está equivocado y que, tratase de lo que se trate, por disciplina franquista tiene que acatar al Alcalde y Jefe Político. El Sr. Fernandez se queda y el Sr. Alcalde, diciendo que dará cuenta al Sr. Gobernador, da por terminado el incidente.

Resolución expediente cuestionación. - El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación del expediente instruido para aclarar la actuación de aque-

Los funcionarios municipales que realizaron una
cuestación para entregar la media paga de
Navidad a los que habían sido excluidos de
ese beneficio por la Aeldia en uso de la au-
torización que le dió la Comisión Gestora.
"De las diligencias practicadas por el Conce-
jal Jefe Instructor D. Luis de la Peña, asis-
tido por el Letrado Asesor como Secretario del
expediente, resultan promotores y recaudadores
de las cuotas, - dice el Sr. Alcalde - los fun-
cionarios D. Felice Garcia y D. Angel. Manó,
quienes, como es sabido de la Comisión Gesto-
ra, se vieron distinguidos por su actitud le-
vantea, de constante descontento y murmura-
ción como se demuestra en el hecho que fue-
ba este expediente y en otros de todos sabi-
dos. Por ello propuso recogiendo las actua-
ciones del Jefe de Instrucción, que se tomase
el citado expediente por apremio para
ambos empleados, y que se haga constar en
sus respectivos expedientes".

La Comisión Gestora así lo acuerda.

A continuación el Sr. Alcalde se ocupa de las horas
de Oficina y, recogiendo las opiniones de algunos
Gestores, como consecuencia de las actitudes indica-
das observadas en los expresados funcionarios, dice
que se ocupará de exigir a todos el más exacto
cumplimiento de sus deberes, para lo cual con-
ta con el recurso del Concejal Sr. Alcazar que
espontáneamente se ofrece secundarle.

Gratificaciones. - El Sr. Alcalde presenta la
liquidación de las operaciones correspondientes
al tercer cuajo de castillas individuales de vacio-
namiento y la propuesta de gratificar con
quinientos pesetas al Jefe de la Sección de Es-
tadística y Recenseamiento (posteriormente a
la Comisaría General de Abastecimientos y
Transportes) D. Alfonso Pineda Garcia, por
los trabajos extraordinarios que ha realizado.

MADRID - 10 MAR. DE 1911
8

A propuesta de la Presidencia y atendiendo a los servicios extraordinarios prestados por Marcelino Mascaraque, se le otorga una gratificación de quinientas pesetas.

Atendiendo la propuesta del Gestor Sr. de la Peña quien hace de relieve que el Obediente a José Uceda viene prestando servicio permanente, incluso los domingos y días festivos, y percibe en cambio unos sueldos del que como Guardia Municipal venía cobrando, se acuerda darle una gratificación de quinientas pesetas y tener en cuenta su caso para señalarse la misma remuneración que antiguamente tenía asignada, en el próximo Presupuesto.

Utilidades Médicos. - Para compensar el aumento creciente de día en día de los haberes del Personal Sanitario, ya incorporado totalmente al Estado, el Sr. Alcalde propone que, puesto que también se han cubierto por la Jefatura de Sanidad todas las plazas, de donde viene a resultar que hay duplicidad en muchas de ellas por las acumulaciones anteriormente establecidas, se suprime por de pronto el pago del Impuesto de Utilidades que gradualmente viene abocando por todos los Sanitarios el Ayuntamiento.

El Secretario de la Corporación indica que sería procedente el informe de Intervención, antes de adoptar este acuerdo.

Queda el asunto sobre la mesa para que lo estudie el Sr. Interventor y presente el Concejal Delegado de los Servicios Sanitarios D. Luis de la Peña una propuesta de reorganización general del personal, resolviendo las anomalías e incertidumbres acumuladas que gravan el Presupuesto y rebasan el porcentaje permitido por la Ley para personal y para Sanidad.

Gestiones Alcaldía. - El Sr. Alcalde informa a la Corporación de diversas gestiones realizadas en favor de los distintos servicios

municipales y especialmente en cuanto a la regularización y ensanche de las líneas de tramvías.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las diez y seis horas y quince minutos. De ella certifico la presente acta que sujeta a la aprobación y firma de los concurrentes.

Enafrin Gómez
R. Goñi
Felis Salcedo

Miguel Alcázar
Sr. Peña
Julian Buñes

El Secretario
Juan Ignacio Lomero

Sesión extraordinaria de 11 de Julio de 1.944.

Presidente: D. Enafrin Gómez Fabregat, Alcalde.

Asistentes
Sr. Peña.
" Goñi.
" Jiménez.
" Salcedo.
" Buñes.
" Alcázar.
" Tobáes.
Sr. Presidente.
Total: 8.

En la Casa Consistorial de Carabanchel Bajo, a once de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las once horas y cuarenta minutos dio comienzo la sesión extraordinaria previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Enafrin Gómez Fabregat, con la asistencia de los Sres. Gestores cuyos apellidos se expresan al margen.

Asisten los Sres. Interventor, Arquitecto y Letrado Asesor.

Dada lectura del acta de la sesión anterior queda aprobada.

ADMÓN. D.º 9

Cuenta de caudales. - Presentadas por esta Depositaria las cuentas de caudales correspondientes al 4.º trimestre de 1.943 y la anual refundida de las cantidades recaudadas y satisfechas en el periodo a que alcanza el presupuesto de dicho ejercicio, ambas debidamente justificadas y acompañadas de las relaciones por capítulos de cargo y data y de los mandamientos de ingresos y pagos respectivos, que han estado expuestas al público por plazo de quince días, se aprueban por la Comisión Gestora después del informe verbal que emite el Sr. Interventor, aseverando que dichas cuentas así como los documentos de justificación, están conformes en un todo con los asientos de los libros a su cargo. (art. 584 Estatuto y 26.º Reglo. Hacienda Municipal).

Liquidación Presupuesto. - El Sr. Interventor presenta la carpeta que contiene los documentos de la liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1.943 que se refunde con el ordinario de 1.944, y en la que se contiene la Cuenta general de Presupuesto que rinde el Sr. Alcalde Presidente. Certifica el Sr. Interventor que la precedente cuenta está conforme con los asientos de los libros a su cargo, con los documentos que justifican las cuentas del Depositario y con el acta de arqueos verificada en 31 de diciembre 1943.

Vistos los arts. 243, D) y 304 del Estatuto Municipal se aprueba la expresada liquidación, con el reconocimiento de la Comisión Gestora al Sr. Interventor por la labor realizada.

Habilitación de crédito. - Con objeto de atender necesidades inaplazables y siguiendo lo dispuesto en los arts. 11 y 12 del Reglamento para la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se presenta por Intervención una propuesta razonada y especificada para suplementar determinadas partidas faltas de consignación en el momento actual del curso presupuestario. Con cargo al superávit de 241.583,08 pesetas que arroja la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1943,

propone la Intervención un incremento, distribuido entre los artículos y conceptos que señala de los capitulos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y XVIII, por una cifra total de 104.350'00 pts., e informa que no hay inconveniente en realizar esta operación en la forma y por las razones expuestas.

La Comisión Gestora, documentada convenientemente por el Sr. Interventor, aprueba por unanimidad la habilitación de crédito.

Concierto Suarez Silveira. - Dada lectura de la petición de pago concertado que solicita D.^a Lucía Suarez Silveira del arbitrio municipal sobre espectáculos públicos, se acuerda, siguiendo el informe de Intervención, acceder a dicha petición pero cifrando la cantidad a satisfacer en el doble de lo que la solicitante propone, es decir en mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Concierto Chacineros. - La Comisión designada en la sesión anterior, integrada por el Sr. Alcalde, Sr. Gómi y Sr. Interventor, para estudiar oyendo a los chacineros D. Emeterio Dorado y D. Magin Felasco, un concierto especial que les permita continuar ejerciendo la industrialización de productos cárnicos sin sufrir exceso de gravámenes, presenta, como consecuencia de la reunión celebrada el día 23 de junio último, un proyecto en el que se recoge la fórmula establecida con anterioridad a 1936 en el que se precisan todo lo concerniente a derechos que han de satisfacer, forma y cuantía en que se han de hacer efectivos, manera de controlar la tributación, normas que se han de tener en cuenta en los productos, exportaciones que realicen y fiscalización de las mismas por la Jefatura de arbitrios, productos elaborados que vendan ambos fabricantes en sus establecimientos al por menor, revisión de los derechos por consumo y reconocimiento sanitario y supeditación del concierto a la variación de las tarifas que en las Ordenanzas pudieran introducirse en su día.

La Comisión Gestora conforme en un todo con

este proyecto lo aprueba para que una vez suscrito por los dos industriales interesados, entre en vigor y se atengan a él las normas de inspección, comprobación y liquidación de los arbitrios afectados por el mismo.

Jubilación Villafuertes. - En consecuencia con el acuerdo adoptado en sesión de 9 de mayo próximo pasado, se da cuenta del expediente de jubilación forzosa por incapacidad para el trabajo, del recaudador de arbitrios Gregorio Villafuertes Molina, en el que se acredita por reconocimiento facultativo de los Médicos Pres. Urquiola y Ruiz Heras, que padece bronquitis crónica y taquicardia con el natural "decaimiento orgánico" incompatible con un trabajo que exija actividad y esfuerzo físico. Examinada la Propuesta del Servicio de Personal, de la que resulta que los servicios prestados por el interesado son de catorce años, siete meses y doce días, y que con arreglo al cómputo que establece el artículo 18 del Reglamento de funcionarios de este Municipio, se le han de reconocer como base los diez años de servicio ininterumpido, por no llegar a quinientos los que cuenta, se acuerda jubilarle con el treinta y tres por ciento del mayor sueldo disfrutado (5.743'50 ptas.), cuyo 33% se cifra en mil ochocientas noventa y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos anuales, a percibir mensualmente por doceavas partes (157'94 ptas) como haber pasivo.

Instancias Maestros Nacionales. - Dada cuenta de las peticiones que formulan las Maestras nacionales D.^a Encarnación Campesino y D.^a María del Carmen de Ubeda, y el Maestro D. Samuel Baltés Bailón, quienes por razón de jubilación solicitan el abono de los haberes por casa-habitación correspondientes a los meses de abril a diciembre de 1959, se acuerda, visto el informe de Intervención en el que se dice que no existe consignación, que poseen las tres instancias a la citada oficina para que se tengan en cuenta las justas peticiones de los interesados y se incorporen al próximo presupuesto.

Por lo que afecta a la Maestra D.^a Encarnación Campesino y García-Sierra, próxima a cumplir medio siglo de servicios ininterumpidos en este pueblo y con

Siderando que se ha consagrado su vida entera a la educación de varias generaciones con ejemplar perseverancia y vocación insuperable, se acuerda solicitar de la Superioridad que se le conceda la Medalla del Trabajo y otorgarle un donativo de mil pesetas el día de su jubilación, expresándole desde este momento y sin perjuicio del homenaje que en esa fecha se le rinda, la gratitud del Ayuntamiento en representación del secundario, por la magnífica labor docente llevada a cabo.

Maestros suburbios. - Conoce la Comisión Gestora el requerimiento del Ministerio de Educación Nacional para que se abone a los Maestros de nuevo nombramiento que han de ejercer su función en los suburbios la subvención por casa-habitación, y los cargos nombrados elevados por la Alcaldía que se refieren en el hecho de que no existiendo más que catorce locales utilizables para la enseñanza se han de continuar abonando treinta y cinco consignaciones por casa-habitación de los Maestros nacionales, varios de los cuales están agregados a escuelas de Madrid, pese a lo cual pretenden cobrar dicha subvención.

La Alcaldía ha propuesto al Patronato de Suburbios que consiga del Ministerio la reducción de la plantilla de Maestros nacionales o que se nombren los de suburbios de entre ellos; y ha manifestado en definitiva que la consignación del presupuesto se halla totalmente agotada.

A petición del Consejo informa el Sr. Excmo. Asesor afirmando que el proceder de la Alcaldía es ajustado a derecho, en orden a las normas que regulan el abono de casa-habitación y del Reglamento para la Hacienda municipal por lo concerniente al Presupuesto.

La Comisión Gestora acuerda en el sentido propuesto por la Alcaldía y que, en todo caso, se tenga en cuenta este nuevo problema para las facultaciones de crédito a que hubiere lugar con miras al próximo Presupuesto.

Instancia Barranco Huete. - Para atender necesi-

dades urgentes en su familia, y aun tratándose de empleado que no es de plantilla, se accede a la petición del Sr. D. Juan Benavente y se le otorga una paga anticipada en concepto de reintegrable en las mismas condiciones que se fijaron para casos análogos en sesiones de 30 de octubre de 1943 y 10 de marzo de 1944.

Paga extraordinaria. - A propuesta del Sr. Alcalde y siguiendo, como en años anteriores, las consignas de avance social que preconiza el Estado español y a las que sirve de símbolo la Fiesta de Exaltación del Trabajo manual, se acuerda por unanimidad otorgar una paga extraordinaria a todos los empleados municipales, según las mismas normas que rizaron para la nómina del año anterior.

Por indicación del Concejal Delegado de Sanidad D. Luis de la Peña, quedan excluidos de dicha nómina y paga extraordinaria los Médicos de la Casa de Socorro D. Gerardo Cebeira, D. Joaquín Canaga y D. Cecilio Gausáles, quienes a pesar de hallarse en situación activa normal y venir percibiendo regularmente sus haberes, no prestan servicio de ninguna índole, así como aquellos funcionarios que estén ausentes o no reincorporados.

Gratificación Temporal. - Atendiendo la propuesta del Sr. Interventor, se acuerda el abono de haberes suplementarios en concepto de gratificación, por servicios especiales prestados desde el siete de marzo al siete de junio, al temporero D. Tomas Garcia, afecto a trabajos de Intervención, quien percibirá, con cargo a la respectiva consignación suatrocintas sesenta y cuatro pesetas.

Excedencia Rojas Espinosa. - D. Manuel Rojas Espinosa, Oficial tercero de este Ayuntamiento solicita la excedencia de su cargo por haber obtenido otro empleo al cual piensa dedicar sus actividades, incompatibles con el desempeño de su función; motivo por el cual el mismo

dia que se renovó (23 de mayo de 1944) sol-
sita permiso, que obtuvo, de la Alcaldía, hasta tan-
to se resolviera su petición por la Comisión Ges-
tora.

Visto el informe del Servicio de Personal
se acuerda por unanimidad conceder a D. Gusta-
quo Manuel Rojas Espinosa la excedencia vo-
luntaria por tiempo no inferior a un año ni
superior a diez, sin devengo de haberes ni com-
puto de tiempo a los efectos de jubilación según
preceptúa el art. 28 del Reglamento general
de Funcionarios de este Ayuntamiento, con apli-
cación de lo dispuesto en el art. 33 del mismo,
y subsiguiente declaración de vacante para pro-
veer la plaza con arreglo a las disposiciones vi-
gentes.

Peticiones Bermejo Aguirrezabal. - El funcionario
de la Oficina Técnica D. Celestino Bermejo Aguirrezabal
solicita que le sean satisfechas las pagas de los meses
de marzo, abril y mayo, durante los cuales continuó dis-
frutando la licencia que seis meses antes le fue con-
cedida, entendiéndose que la prórroga tácita de aque-
lla lleva aparejada la del período de sus haberes.

El informe escrito de la Asesoría, que lo mante-
ne verbalmente ante el Concejo, se remite al que an-
teriormente emitiera al estudiar nueva prórroga
del permiso que el interesado solicitara. "De con-
formidad con el art. 26 del Reglamento de funcio-
narios de este Ayuntamiento -dice- no produce de-
recho a devengo de sueldo alguno la licencia; y por
consecuencia si el Ayuntamiento prorrogó la de
que se trata hasta nueve meses, se concedió en
su benevolencia para con el Sr. Bermejo Aguirre-
zabal, ya que el citado artículo solo permite una li-
cencia máxima de seis meses sin devengo de sueldo; todo
lo cual no quiere decir que se extienda dicha licencia vo-
luntaria a considerar que durante los tres meses siguien-
tes tuviera derecho el Sr. Bermejo a sueldo alguno."

Seguando el informe del Sr. Letado Asesor, se acuer-

da, deuegar la petición de D. Celestino Bermejo Aguirrezabal.

El mismo señor Bermejo Aguirrezabal aduce que fue nombrado con fecha primero de febrero de 1941 Aguardador Supernumerario interino y solicita que en sustitución del que venia ostentando dicho título (D. Luis Lastrou Diaz, ya fallecido) como consecuencia de la oposición que para proveer dos plazas de titulares se verificó en el año 1935, se cubra ese puesto en forma reglamentaria, estimando los méritos que en el expediente concurren.

El Secretario de la Corporación, con la venia del Sr. Alcalde, informa sobre los años de servicio y los distintos trabajos realizados en acrecentada labor y estímulo de superación por el Delineante Sr. Bermejo Aguirrezabal, quien, sin dejar de prestar servicio al Ayuntamiento, hizo los estudios de Aguardador.

La Comisión Gestora, reconociendo cuantas circunstancias concurren en el solicitante y después de oír al Sr. Letrado Asesor resuelve que pese al Decreto de la Alcaldía por el que fue designado Supernumerario el exponeute, en tanto no solicite la excedencia de la plaza de Delineante que viene desempeñando en propiedad, no es posible nombrarle para ningún otro puesto, por que ello sería promover una incompatibilidad. Lo que no impide que D. Celestino Bermejo tome parte en los ejercicios que para la provisión del respectivo cargo de Aguardador Supernumerario hayan de realizarse, con motivo de la convocatoria general que se anuncie al efecto de cubrir en propiedad todas las plazas vacantes, con arreglo a las disposiciones legales en vigor.

Subsidio familiar. - Resolviendo la reclamación presentada por el chofer excedente Eugenio Lopez Masera que respecto a la mejora establecida por el Decreto de 22 de febrero y Orden de 8 de marzo de 1941, consistente en entregar a cada familia trabajadora subsidiada, con carácter retroactivo y de una sola vez, el cincuenta por ciento del total importe de lo que hubiere percibido desde la iniciación del Régimen de Subsidio Familiar hasta el 31 de mar-

zo de 1941, se acuerda recurrir a todos los empleados de este Ayuntamiento beneficiarios del expresado subsidio el 50 por 100 por esa mejora, correspondiente a los meses de junio de 1940 a marzo de 1941 inclusivos, con sujeción a la relación nominal y cifra de que aprueba la Corporación.

Seguro de enfermedad. - Conoce la Comisión Gestora el oficio de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad en el que, contestando la consulta formulada por esta Alcaldía el 10 de mayo último, manifiesta la Dirección que debe proceder el Ayuntamiento a la afiliación de todo el personal dependiente del mismo, "exceptuando los que tengan carácter de funcionarios públicos a los que se refiere el art. 19 del Reglamento de Seguro de Enfermedad".

Como esta expresión de "funcionarios públicos" continúa siendo objeto de la doctrina administrativa sin que se haya establecido con precisión a quienes acoge y a quienes excluye, se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que, después de resolver este punto con la Caja, cumplimente las disposiciones del Instituto Nacional de Previsión en la forma reglamentaria establecida.

Provisión vacantes. - Resueltas por la superioridad casi todas las revisiones de aquellos expedientes de depuración hace tiempo iniciados, señala la Alcaldía llegado el momento de cubrir en propiedad las plazas vacantes en las distintas secciones del escalafón, aprobado en sesión del 23 de diciembre de 1941.

Al efecto se da lectura del expediente en el que constan las bases propuestas por el Sr. Lehado asesor, la agrupación de plazas, efectuada por el Servicio de Personal con arreglo a la Orden de 30 de octubre de 1939, los documentos que habrán de presentar los aspirantes, procedimiento de ingreso según el cupo de personal administrativo, facultativo, de servicios especiales y subalterno, el programa mínimo y los ejercicios correspondientes a cada grupo y la composición de los tribunales que habrán de juzgar aquellos.

En uso de las facultades conferidas a la Corporación, se acuerda añadir al indicado programa un tema, que afectará con carácter general a todos los aspirantes, sobre deberes, disciplina y responsabilidad de los funcionarios municipales.

La convocatoria, desarrollo de la oposición y concurso y nombramientos que se efectúen están sujetos a la siguiente legislación aplicable a la provisión de vacantes en las Corporaciones locales: Ley de 25 de agosto de 1939, Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1942, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, Circular de la Dirección general de Administración Local de 7 de diciembre de 1939, Circular de la misma Dirección general de 5 de junio de 1942 y Circular del Gobierno civil de la Provincia de 26 de abril de 1940.

La Corporación, perfectamente informada del contenido del expediente, lo aprueba en todas sus partes y acuerda llevar a cabo la convocatoria con estricta sujeción al mismo.

Expediente Sanidad. - El Concejal Delegado de Sanidad, D. Luis de la Peña, presenta la denuncia formulada como consecuencia de las averiguaciones practicadas por la Policía Urbana, en la que se afirma la falta de asistencia del Médico de Turno a la familia de Antonio Salobral, domiciliado en la calle del Sagrario, número dos, quien hallándose de suceso presente su suegro y con dos niños enfermos, uno de ellos grave, requirió en la Casa de Suono, hacia las 11 de la mañana, asistencia médica, sin que ninguno de los dos médicos que le escucharon se la prestara. El Médico Sr. Sanchez Cabello a quien estos le remitieron - ante la denuncia - cobró honorarios superiores a cinco pesetas que son los establecidos por las visitas de día.

Para sancionar esta falta y proponer las acciones disciplinarias a que haya lugar, se nombra Jefe Instructor del expediente a D. Luis de la

Pena, y Secretario al Sr. Letado Asesor.

Personal Sanitario. - El Concejal Delegado de Sanidad expone el funcionamiento de los servicios de esta índole, señalando "cuantas irregularidades ha observado durante el ejercicio de su delegación y principalmente la confusión de la Asistencia Pública con la Casa de Socorro, como consecuencia de acumulaciones de cargos en los mismos médicos, lo que supone duplicidad de funcionarios para la misma función y abandono, al mismo tiempo, de la específica que a cada uno le corresponde, con notorio perjuicio para la Sanidad, para la Beneficencia y para el Erario municipal". A fin de remediar tal situación, propone, tras el estudio que cumpliendo lo acordado en sesión anterior ha realizado, asistido del Sr. Interventor:

"1º Que el Impuesto de Utilidades se satisfaga por el personal sanitario, como ya se acordó a propuesta de la Intervención de fondos de 20 de junio de 1941, considerando que por ser quienes lo integran "funcionarios técnicos del Estado" caen fuera de lo previsto en este punto por el Reglamento de Funcionarios de este Ayuntamiento. - 2º - Deshacer en absoluto la actuación de los Médicos de Asistencia Pública y de los de Casa de Socorro, para que cada uno de ellos cumpla concretamente los deberes que su respectivo Reglamento le asigna, suprimiendo como es consiguiente las gratificaciones que solo han reportado hasta ahora beneficios al personal y perjuicios al Servicio. Los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, deberán pasar visita a domicilio y consulta a horas fijas en el que ellos tengan establecida o designen dentro del término municipal. Los de Casa de Socorro se organizarán en turnos para prestar servicios de guardia interior permanente y exterior únicamente por la noche, como corresponde a este Municipio y a sus plazas de cuarta categoría (Rqt. 15 feb. 1943). 3º - Los Médicos de Casa de Socorro D. Cecilio Gousider, D. Traquín Carraga y D. Graciano Cebera, quince en cumpli-

minuto del acuerdo de 17 de julio de 1942 debieron reincorporarse al servicio activo, con percibo de sus respectivos haberes, efectuaron el trámite de reincorporación sin sin que hayan vuelto a prestar efectivamente los servicios propios de su cargo, pese a lo cual el Ayuntamiento viene librándoles sus sueldos y quinquenios, y ha de abonarles, según tiene acordado en sesión anterior, los nuevos aumentos de sueldo que según el Reglamento de 1943, les corresponden. Deberán reincorporarse de hecho a sus funciones o cargo oficial y reglamentariamente de ostentar sus respectivos títulos; sin que se pueda tolerar por más tiempo el sistema de sustituciones enterrizado a partir de la expresada fecha, mediante el cual, como es sabido, estos funcionarios, atendiendo su conveniencia y la de los médicos de Asistencia Pública Domiciliaria concertados con ellos, tienen establecido un verdadero arriendo de sus cargos, hasta descalificado en la Administración Pública, de tal manera que el Ayuntamiento pague sus Médicos de Casa del Pobre y solo cobrante realmente con tres, lo que viene a probar en definitiva que buena parte del personal sanitario es superfluo. 4.º - Propone este Concejal Delegado para Jefe de la Casa de Pobre al Médico D. Benito Luis Estimosa, por ser el más antiguo, el más asiduo en situación normal y el que verdaderamente está entregado en el ejercicio de su profesión por completo a Carabanchel Bajo.

La Corporación, después de oír el informe de Asesoría, con cita de los preceptos reguladores de esta materia, informada de la propuesta del Concejal Delegado D. Luis de la Peña, se atiene en un momento a los mismos, acuerda hacer suyos los cuatro puntos en que aquella se concreta y proceda sobre esta base a la reorganización de los Servicios Sanitarios, cuando presente a la Jefatura Provincial de Sani-

dad para que, en conformidad con el espíritu objetivo de este acuerdo, coadyuve a la realización de los mismos.

Instalación de agua. - El Sr. Arquitecto presenta el proyecto, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto para la instalación de agua, con tuberías de cobre y cerámico, en la Carretera transversal de Madrid a Fuencaballera que habrá de abastecer las Viviendas Protegidas de Maestros, más otro Bloque de treinta y dos viviendas y Casa Sindical, que constituirán nueva Barriada, por un importe total de seis mil novecientos treinta y cinco pesetas con ochenta y uno céntimos. En oficio dirigido a la Alcaldía manifiesta que a su entender la realización de estas obras es urgente y que por su naturaleza se empleará un gran número de obreros no especializados y podría disponerse del agua para acelerar la construcción de las expresadas viviendas.

La Comisión Gestora, después de oír la ampliación verbal que dicho Técnico expone, acuerda realizar este proyecto, declarándolo de urgencia y ejecutar las obras por administración, con sujeta del art. 125, párrafo 3.º, de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Pavimentación. - El mismo Sr. Arquitecto presenta proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas, listado de mermaciones, cuadro de precios y presupuesto general para la pavimentación de la calle de Cabro Petelo, arteria principal del casco del pueblo que se halla en deplorable estado por el desgaste de la circulación y las obras de alcantarillado que fue preciso realizar, aconsejando en el mismo oficio dirigido a la Alcaldía, la máxima celeridad en la tramitación de la oportuna subasta, cuyo importe total cifra en

noventa y cuatro mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con diecisiete céntimos.

La Corporación acuerda contratar mediante subasta, que se anunciará con veinte días de anticipación en el Boletín Oficial, las expresadas obras con sujeción al pliego de condiciones redactado por la Oficina Técnica.

En cuanto estas obras como las de instalación de tubería, habrán de sufragarse con cargo al "Impuesto para la prevención del paro obrero", previa aprobación del Ministerio de Trabajo respecto a la conveniencia de efectuarlas. De tanto y en cumplimiento de lo que dispone el art. 3º del Decreto de 22 de junio de 1943, por el que se rige el antiguo recargo de la Dicina para la ejecución de estos dos acuerdos se remitirán los proyectos, memorias justificativas de su utilidad, presupuestos y número de obreros que han de emplearse en las obras, a informes del Excmo. Sr. Gobernador Civil, como Accidente de la Junta Provincial del Paro; y posteriormente al citado Ministerio para su aprobación.

Conservación y vigilancia alcantarillas. - En virtud del comunicado del Sr. Arquitecto Jefe de la Zona Sur de "Regiones Desastadas" por el que se reitera a este Ayuntamiento la necesidad de que se encargue de la conservación y vigilancia de las nuevas alcantarillas entregadas por la Dirección general del ramo, así como de todas las que han sido desatancadas y reparadas, el Sr. Alcalde aprueba a la Comisión Gestora la conveniencia de proveer a la contratación de este servicio, ya que el Ayuntamiento no cuenta con personal especializado para su realización.

Al efecto se da lectura de las condiciones técnico-administrativas redactadas por la Oficina Técnica, que se aprueban tras algunas aclaraciones que realmente hace el Sr. Al-

arquitecto, y se acuerda anunciar a concurso por pliego de treinta días hábiles, la contratación de dicho servicio, acogiéndose al art. 123. párrafo 3.º de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1931 y el Reglamento de 21 de julio de 1924 para los contratos municipales.

Canal de Isabel II. - Conoce la Comisión Gestora el oficio remitido por la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II, dando cuenta de que la Dirección General de Obras públicas a propuesta del Consejo de Administración de dicho Canal, ha resuelto que se instruya expediente para la declaración de caducidad de la concesión de abastecimiento de aguas hechas a este Ayuntamiento por R. O. de 21 de agosto de 1927, modificada por la de 17 de abril de 1929; interesando nota de las cantidades pagadas por el Ayuntamiento por importe de las obras y red construidas y certificaciones acreditativas de los pagos efectivamente realizados, contratos de obras y cuantos documentos demuestren la realidad del importe de las mismas.

También se informa el Consejo de la respuesta de la Alcaldía solicitando del Canal de Isabel II estado de liquidación por suministro de agua, forma y cuantía en que ha sido tarifado, antecedentes de la concesión del suministro, etc., para fundar en estos datos la propuesta de la Corporación.

Se da lectura, seguidamente, de las certificaciones expedidas por el Sr. Interventor de fondos en las que se acreditan los réditos solicitados por la Delegación del Canal y del informe del Sr. Arquitecto en el que se exponen los antecedentes del actual abastecimiento de agua, ejecución de las obras, relación de las ejecutadas y valoración técnica de la red de suministro, especificada mediante certificaciones y agrupada

por epígrafes.

El Sr. Alcalde comunica sus impresiones, como resultado de las conversaciones que, asistido de los técnicos, ha celebrado con el Sr. Secretario general de la Delegación y con la Tesorería de la misma.

La Corporación después de analizar el asunto, se da por informada, queda en espera del envío de datos solicitados a la Delegación del Canal para formular su proposición, hace suyo el informe del Sr. Arquitecto como base de su ulterior propuesta y declara la buena fe que en todo momento ha guiado al Ayuntamiento de Madrid en el cumplimiento de todas sus obligaciones, pese al estado caótico en que quedó el pueblo a consecuencia de la guerra; y con ello desarta la idea de sanción o penalidad de que la declaración de caducidad iniciada pudiera ser susceptible.

Finalmente otorga un amplio voto de confianza al Sr. Alcalde para que prosiga las gestiones tendientes a corroborar la resolución de tan trascendental asunto con la del primitivo vigante con el Banco de Crédito Local de España, puesto que ambas se hallan íntimamente trabados.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veintuna horas y treinta minutos. De ella certifica la presente acta que sujeta a la aprobación de los señores por la Ley a suscribir.

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Rufino Gari	Julio Salcedo
Margarita Alcázar	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	Julian Ruiz
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	Juan Ignacio Leraño

Sesión extraordinaria de 23 de Septiembre de 1944.

Presidente: D. Serafín Gómez, Alcalde.

Concurrentes

Sr. Goñi
" Alcázar
" Peña
" Salgado
" Salvador
Sr. Presidente.
Total: 6.

En la Casa Consistorial de Carabanchel Bajo, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos dio comienzo la sesión extraordinaria previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafín Gómez Fabregat, con la asistencia de los Sres. Gestores cuyos apellidos se expresan al margen.

Se excusan de asistir por enfermos los Sres. Jiménez y Zabales y por hallarse en acto de servicios como Secretario de la Casa Sindical el Sr. Pumar.

Asistan los Sres. Interventor y Arquitecto.

Dada lectura del acta de la sesión anterior queda aprobada.

Toma posesión Concejal Sr. Salvador. - Nominado por el Excm. Sr. Gobernador Civil, Vocal de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento D. Manuel Salvador Sanchez, en la vacante producida por cese de D. Fermín Fernández Nieto, el Sr. Alcalde le entrega el nombramiento para dicho cargo y le instruye en los principales deberes propios del mismo, con arreglo a la legislación vigente.

El nuevo Gestor lo acepta, entra en funciones y promete cumplir las que le corresponden con la mayor honestidad y lealtad.

Excedencia Guardia Olberiz. - El Guardia de 1^a de la Policía Urbana, Ramón Olberiz Dulcet, solicita la excedencia de su cargo por un año, a fin de atender asuntos de su particular interés.

Seguando la propuesta del Servicio de Personal, se acuerda otorgarle la excedencia voluntaria, con arreglo al art. 27 y siguientes del Reglamento General de Funcionarios, por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, sin devengo de haberes y sin que se cuente



El tiempo que permanezca en tal situación a efectos de la jubilación que en su día pudiera corresponderle.

Casa-Habitación. - El Maestro nacional Marcelino Esteban Góner, instalado en una casa cuyo alquiler mensual le cuesta ciento veinticinco pesetas, solicita de la Corporación que le aumente hasta esa cifra la de ochenta y una pesetas que con arreglo a la asignación obligatoria señalada con carácter general para casa-habitación de todos los Maestros, en esta municipalidad, viene percibiendo.

La Corporación, sin entrar en el examen del caso particular que el interesado aduce respecto al Ayuntamiento de La Bañeza (León) que fue objeto de una resolución especial promovida en 1935 y confirmada en abril de 1936 por el Ministerio de Instrucción Pública, no puede acceder a la petición de dicho Maestro, porque su caso es el de casi todos los Maestros nacionales y municipales y no cuenta con medios económicos para aumentar las consignaciones de casa-habitación que el Estatuto del Magisterio de 18 de marzo de 1923 establece tativamente, en proporción al número de habitantes.

Este Ayuntamiento tiene aprobado y en via de realización un proyecto de viviendas para Maestros y está dispuesto, siempre que los interesados lo soliciten previamente, a recabar de los propietarios de fincas urbanas, que tengan cuartos para alquilar, que los faciliten preferentemente para la casa-habitación de los Señores Maestros, ejerciendo para ello la función que le compete por el art. 4º del R. D. de 28 de febrero de 1919.

Escrito Maestra Sra. Campesino. - La Corporación conoce y agradece el escrito de la anciana Maestra D. Encarnación Campesino en el que expresa su reconocimiento por el

acuerdo adoptado en sesión de 11 de julio próximo pasado y su deseo y firme voluntad, pese a su quebrantado estado de salud, de terminar aquella misión que comenzó a los veinte años y a la que se viene dedicando sin interrupción en servicio de los hijos de este pueblo.

Petición reiterada Médico Calles Olivares. -

Conoce la Comisión Gestora otro nuevo escrito que el Médico de la Casa de Socorro D. Archilio Calles Olivares ha presentado al Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos y este a la Dirección General de Administración Local, insistiendo, pese a las amonestaciones de que ha sido objeto, en sus peticiones de atrasos, según los conceptos y operaciones que gratuitamente viene prestando respecto a los que entiende corresponderle.

El Ayuntamiento se remite a los acuerdos anteriores y especialmente al adoptado en sesión del 9 de mayo último y acuerda que por el Concejal Delegado de Sanidad se adopten las medidas conducentes para corregir en forma disciplinaria el comportamiento irrespetuoso y perturbador del Sr. Calles Olivares, dando cuenta a la Superioridad para que a su vez le sancione por su insubordinada y contumaz conducta.

Concurso adjudicación vigilancia alcantarillado. -

Para resolver el concurso convocado por acuerdo de 11 de julio de 1944 a fin de contratar el servicio de limpieza, vigilancia y conservación del alcantarillado, con arreglo al Pliego de condiciones técnico-administrativas que oportunamente se redactara y cuyo anuncio se insertó en el B. O. de la Provincia de 11 de agosto último, se da lectura a la única proposición presentada con arreglo al modelo de instancia y conocimiento del pliego de condiciones, suscrita por el Maestro Socorro D. Lirio Miguel Rodríguez, quien ofrece realizar el servicio

3

18
AYUNTAMIENTO DE MADRID

en 0'75 pesetas por metro lineal de alcantarillado y acompañada cuantos documentos se exigían en la convocatoria, incluso el recibo de la Depositaria que acredita haber efectuado el depósito de la fianza provisional consistente en quinientas pesetas.

Tras de examinar detenidamente la conveniencia económica de la oferta, escuchando las opiniones que oportunamente emiten, a requerimiento del Sr. Alcalde, los Sres. Arquitecto e Interventor de fondos, la Corporación que en principio estimó excesivo el precio indicado, deja sobre la mesa la resolución a adoptar para que los expresados técnicos emitan sus respectivos informes por escrito y se presenten en la próxima sesión.

Cuentas de caudales. - Presentada por esta Depositaria las cuentas de caudales correspondientes al 1º y 2º trimestres del año actual, debidamente justificadas y acompañadas de las relaciones por Capítulos de Cargo y Data y de los mandamientos de ingresos y pagos respectivos, que han estado expuestas al público por plazo de quince días, se aprueba por la Comisión Gestora después del informe verbal que emite el Sr. Interventor, asseverando que dichas cuentas así como los documentos de justificación, están conformes en su todo con los asientos de los libros a su cargo (Art. 584 Estatuto y 126 Regl.º Hacienda municipal).

Cuentas festejos. - Culada la Comisión Gestora de la relación de los industriales que contribuyeron a los festejos con motivo de las festividades tradicionales del pueblo, de lo recaudado a los feriantes por instalación de puestos, así como de los gastos que con el indicado motivo se ocasionaron y del rendimiento que arroja la fiesta celebrada el 14 de agosto pro-beneficencia, aprueba, después de oír las réplicas del Concejal Presidente de la Comisión de Festejos, Sr. Loin, el resumen, liquidación, que arroja un beneficio de 9.383'07/100 para el Ayuntamiento.

Nuevo Farmacéutico. - Entendida la Corporación del oficio de la Jefatura Provincial de Sanidad, por el que se comunica la propuesta del Excmo. que ha juzgado los ejercicios convocados en el B. O. del Estado (9 de Feb.) y en el B. O. de la Provincia (17 del mismo mes) para proveer en propiedad la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de este partido Farmacéutico, recaída en el único opositor presentado, D. Pedro Amador Alcázar, acordada nombrarle para dicho cargo y se congratula de que sea un hijo del pueblo el propuesto y de la brillantez con que ha realizado las pruebas, según se expresa en la citada comunicación y en el acta que la acompaña.

Recargo municipal. - De conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Contribución Industrial y Comercio de 28 de marzo de 1896, el Ayuntamiento acuerda que subsista el recargo municipal para atenciones del presupuesto del próximo ejercicio 1945, cifrado en el treinta y dos por ciento, límite establecido para las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 habitantes por el párrafo 2.º del art. 5.º del citado Reglamento.

Viviendas protegidas Casa Sindical. - Visto el oficio de la Delegación Provincial de Sindicatos en el que se solicita para la construcción del Grupo de Viviendas Protegidas "Núm. Grande", con miras a la expropiación que al efecto haya de realizarse por dicha Delegación, de acuerdo con el informe del Sr. Arquitecto municipal, la Corporación declara su conformidad con la proyectada expropiación, entendiendo que los terrenos elegidos son aptos y convenientes al fin propuesto y que no alteran los planes urbanísticos de la localidad, sino que por el contrario han sido tenidos en cuenta en el proyecto de esta Oficina Técnica que fue tomado en consideración en la sesión de 30 de diciembre de 1943.

Atrasos. - A propuesta del Sr. Alcalde y con-

secuente con los acuerdos adoptados en sesiones de 17 de julio y 17 de octubre de 1943, se acuerda abonar a todos y cada uno de los funcionarios que tienen reconocido su derecho a la percepción de atrasos por sueldos no percibidos, el cincuenta por ciento del resto pendiente de abono, con arreglo al crédito total en que les fueron cifrados y cargo a la respectiva consignación en el presupuesto.

Limosna al Papa. - Para contribuir a la obra de S. S. el Papa destinada a remediar las calamidades de la guerra y de la post-guerra, se acuerda contribuir con un donativo de 250 pesetas.

Situación Oficial Sr. Martínez. - Dada cuenta de un escrito del Oficial 2.º D. Julián Martínez Izuz, Comisario provisional de Artillería con destino en el Regimiento de Artillería del C. E. n.º 46, en el que manifiesta que ha solicitado el licenciamiento para incorporarse a su destino en esta municipalidad y solicita que se le permita continuar en aquel hasta la resolución de su situación militar, la Corporación accede a dicha petición, siempre que justifique documental-mente lo que en su instancia se expresa y apremie la reintegración a su puesto administrativo.

Gratificaciones. - En atención a los trabajos que, con independencia de su cargo de cabo de serenitas, viene realizando como electricista Francisco Lazaro Arevalo, se acuerda gratificarle con cincuenta pesetas mensuales, en tanto preste estos servicios extraordinarios, a partir del primero de julio próximo pasado.

En virtud de trabajos especiales que a más de los que le corresponden como lector de contadores y cobrador del servicio de aguas viene realizando Leocadio Bautista Lopez, se acuerda gratificarle a fin de este año con quinientas pesetas.

Expone el Secretario de la Corporación los trabajos extraordinarios que ha de realizar el Regimiento de Contribuciones en virtud de las reformas tributarias que, con arreglo al nuevo

Causo de habitantes, afectan a este pueblo, en relacion con la lista cobradora de Urbana (por triplicado, compuesta de 5.410 contribuyentes); confeccion de 700 fichas para la matricula de Industrial (cuya base de tributacion ha sido variada); y otras diversas rectificaciones que por el indicado motivo se imponen.

Informada la Excmo. Corporacion, a propuesta del Sr. Alcalde se acuerda remunerar, con informe de Secretaria, los trabajos extraordinarios que sea preciso realizar por el expresado Negociado.

Gestiones Alcaldia. - Informa el Sr. Alcalde del punto en que se encuentran las conversaciones con las Asuncionas del Canal de Isabel II y del Banco de Credito Local, tendientes a conseguir una concreta y racional valoracion de la red de distribucion en el momento actual y del consumo efectivo de agua que aduen de el Ayuntamiento.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levanto la sesion a las catorce horas. De ella certifico la presente acta que someto a la aprobacion y firma de los llamados por la Ley a suscribirlos.

Manuel Garcia
R. Goni
Juan Jimenez

Manuel Garcia
Miguel Alvarez

José Tabares
Juan de la Cruz

Julio Salcedo
El Secretario,
Juan Ignacio Pernejo

Sesión extraordinaria de 28 de Octubre de 1944.

Presidente: D. Serafín Gómez, Alcalde

Concurrentes

Sr. Alcazar
• Peña
• Búnez
• Salvador
• Salcedo
Sr. Presidente

En Casabauchel Bajo a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro dio comienzo la sesión extraordinaria previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafín Gómez Cabregat, con la asistencia de los Sres. Gestores cuyos apellidos se expresan al margen.

Dada lectura del acta de la sesión anterior queda aprobada.

Resolución concurso alcantarillado. - Para adoptar la resolución que proceda respecto a la propuesta formulada por el maestro procero D. Lino Miguel Rodríguez en el concurso que se convocó a fin de contratar el servicio de limpieza, vigilancia y conservación del alcantarillado y que quedó sobre la mesa en la anterior sesión, se da lectura a los informes emitidos por los Sres. Arquitecto e Interventor de fondos.

Coinciden ambos en estimar que la propuesta de D. Lino Miguel, única presentada, de 0.75 pts. por metro lineal de alcantarillado, que arrojaría un importe mensual para el Ayuntamiento de 12.592.50 pts. (por la totalidad de la red) es inaceptable puesto que no podría ser compensada mediante los ingresos que por limpieza y conservación produciría este servicio.

Mas como los apremiantes requerimientos de la Dirección general de Regiones Devastadas para que el Ayuntamiento se encargue de los expresados servicios, no permitan aplazarse por mas tiempo la directa atención de los mismos, entendiéndose ambos técnicos que sería procedente designar un procero con carácter eventual y jornal fijo que auxiliado por los obreros contratados al servicio municipal realizara la vigilancia y conservación del alcantarillado, bajo la dirección de la Oficina Técnica.

Comprome en un todo la Corporación con el

parecer de los informantes, acuerda rechazar la propuesta de don Lino Miguel Rodriguez y declarar desierto el concurso.

Para realizar el trabajo de inspeccion, vigilancia y conservacion del alumbrado general y especialmente de aquellos sectores constituidos o reparados por Regiones Devastadas, se nombra, con caracter provisional y con el jornal de 20'00 pts. a D. Lino Miguel Rodriguez que trata de cumplir su cometido auxiliado por los obreros eventuales del Ayuntamiento y bajo la direccion de la Oficina Tecnica municipal, aportando la herramienta necesaria.

Adquisición de Triguinoscopio. - Da cuenta el Sr. Alcalde de haber adquirido un triguinoscopio de mano para el Matadero que fue solicitado con caracter urgente por el Veterinario Jefe del Servicio en virtud de las restricciones de energia eléctrica y para no tener que limitar el sacrificio de reses de cerda, cuyo importe de mil quinientas pesetas ya ha sido abonado.

Queda enterada y conforme la Excmo. Corporación.

Calefaccion Escuelas. - Dada cuenta de una comunicacion del Director de la Escuela graduada n.º 2, en la que solicita carbon y leña para la calefaccion de las clases, el Sr. Alcalde manifiesta que ya se ha ocupado en cuanto esta al alcance de sus fuerzas, de facilitar la limpieza y calefaccion de las secciones de dicho Grupo, pero que seria conveniente llevar una consignacion en cantidad bastante al presupuesto.

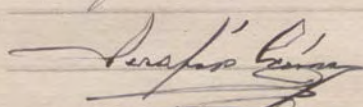
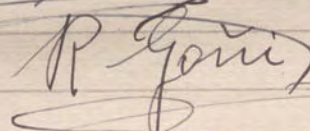
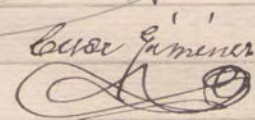
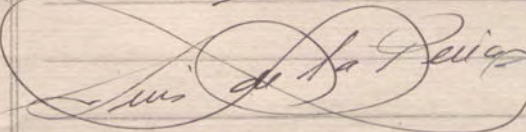
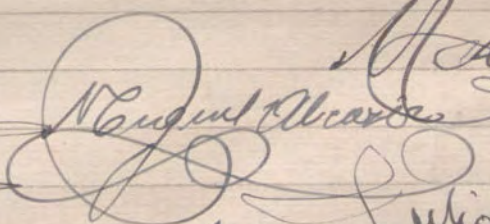
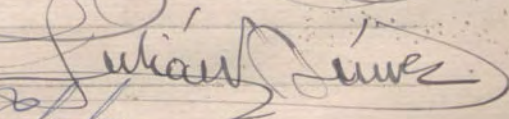
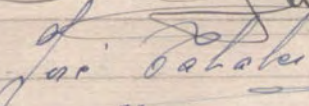
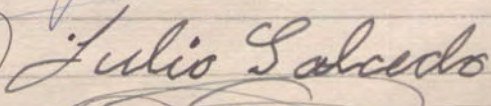
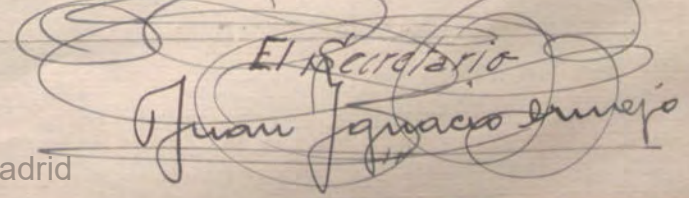
Gratificación. - Considerando los trabajos especiales que incluso a horas extraordinarias viene realizando el Oficial 1.º D. Julio Escolar, para llevar a efecto el abono de atrasos y otros cometidos de diversa indole, se acuerda otorgarle una gratificación de quinientas pesetas a fin del presente año.

Tranvias. - En virtud de las quejas que continuamente vienen recibiendo los Excmo. Conce-

ales del secundario en general, respecto al deplorable servicio de tranvías en el que, aparte el pésimo material que a esta línea dedica la Compañía, se observa una incomprensible desorganización que agrava el problema hasta extremos que amenazan fuertemente el orden público y la seguridad de los viajeros, la Comisión Gestora encarga especialmente al Sr. Alcalde que realice las gestiones que estime oportunas para remediar tal estado de cosas.

El Sr. Alcalde además de identificarse con el concepto, manifiesta que se cree en el caso de tomar cartas en la situación creada a los tranviarios que en número de medio centenar aproximadamente habitan en los Carabanchales, quienes han de dirigirse a altas horas de la madrugada y a pie a los Cuatro Caminos, recorriendo con las inconveniencias propias del invierno, una distancia de más de nueve kilómetros, para tomar el servicio. Como prese a las diversas soluciones que racionalmente se ha querido dar a este problema, ninguna ha sido aceptada por la Compañía, propone el Sr. Alcalde y así se acuerda, dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que adopte las oportunas medidas, o traslade el caso al Ministerio de Trabajo, ya que afecta tan claramente a las normas de justicia social que preconiza el Estado.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las tres horas y treinta y dos minutos. De ella certifico la presente acta que someto a la aprobación y firma de los llamados por la Ley a suscribirla.

Sesión extraordinaria del 6 de diciembre de 1944.

Presidente: D. Serafin Gómez Fabregat.

Asistentes
Sr. Salvador
" Goñi
" Alcazar
" Peña
" Jiménez
" Tabales
" Salcedo
Sr. Presidente
Total: 8

En Carabanchel Bajo a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos dió comienzo la sesión extraordinaria fuertemente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafin Gómez Fabregat con la asistencia de los Sres. Gestores cuyos apellidos se expresan, y del Sr. Interventor de fondos.

Dada lectura del acta de la sesión anterior queda aprobada.

Pensión Manuela Franco. - Leida la instancia de Doña Manuela Franco Garcia viuda del que fue sereno municipal Pedro del Pino Fojón y los informes del Servicio de Personal y de Intervención, se acuerda reconocerle en el próximo Presupuesto el crédito de seiscientas veintinueve pesetas con ochenta y siete céntimos, correspondiente a la función de viudedad que venia disfrutando y que no le pudo ser abonada desde 1º de diciembre de 1936 a 31 de mayo de 1.940.

Licencia López Mascarague. - El chofer Eugenio López Mascarague, que en sesión de 7 de octubre del 42 obtuvo un mes de licencia por enfermo y que en la de 7 de diciembre del mismo año fue declarado excedente por supresión del servicio con el disfrute de las tres cuartas partes del haber que en aquel momento le correspondia, al adquirirse de nuevo el Ayuntamiento coche automóvil fue requerido en 29 de noviembre del año actual por la Alcaldía para que se reincorporara a su situación activa.

El citado empleado expone por instancia, acompañada de certificado médico oficial, que padece una grave enfermedad hepática y se ve impedido de dedicarse en bastante tiempo a trabajos que supongan esfuerzo físico.

Considerando lo dicho y atendiendo la súplica del interesado, se acuerda concederle tres meses de licencia por enfermo, con arreglo al art. 35 del

MADRID 22
AYUNTAMIENTO DE MADRID

Reglamento general de funcionarios de esta Corporación y promueva en el abono de los mismos haberes que venia percibiendo como excedente.

Seguro enfermedad.- Se da cuenta de la consulta promovida ante la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad (Instituto Nacional de Previsión), en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de 11 de julio del presente año, respecto a si los funcionarios públicos deben o no ser afiliados y en su caso quienes tienen este carácter.

Informada la Corporación por nota de la Dirección de la citada Caja, de que solamente han de ser afiliados los empleados y obreros municipales que a tenor del art. 10 del Reglamento del Seguro de Enfermedad (14 nobre. 1943) tengan la concepción de productores cuyas rentas de trabajo no excedan de 9.000 pts. anuales; así como de la excepción que el art. 19 del mismo Reglamento declara de aplicación a los funcionarios públicos o de Corporaciones cuando, en virtud de disposiciones legales, deban obtener beneficios iguales o superiores a los que concede la nueva legislación, acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que directa y personalmente resuelva con la Caja la forma y cuantía en que el Seguro debe efectuarse.

Reorganización Banda de música.- Se da lectura de un extenso informe y proyecto redactado por el Director de la Banda de Música D. Félix Echeverría, asistido por el Oficial de este Ayuntamiento D. Félix Álvarez, en el que se relata la antigua tradición de esta Banda y las vicisitudes que ha sufrido, así como sus aportaciones en pro del nivel cultural y de la educación popular del vecindario. Se indican también los diversos sistemas para la reorganización de esta agrupación musical, señalando la conveniencia de optar por el mixto, integrado con prácticos y educandos que compongan una plantilla de 33 músicos, más los miembros sin gratificación.

El Sr. Conde dice que es preciso intentar la recuperación de los instrumentos de música que desapare-

cieron durante la guerra y el Sr. Alcalde se informa de las gestiones llevadas a cabo cerca del Regimiento de Legués al que se pudo asignar que habían llegado dichos instrumentos.

El Sr. Alcaraz se muestra partidario de hacer un esfuerzo económico a fin de reorganizar la Banda que siempre fue orgullo del pueblo y alegría de sus fiestas religiosas y profanas; aduciendo que con lo que ahora se viene gastando en traer Bandas de fuera y con los ingresos que antes se obtenían por las actuaciones de la propia fuera del lugar, se ha de encontrar una buena base para llegar a conseguir este propósito.

Todos los demás Sres. Concejales se manifiestan también entusiastas partidarios de la reorganización de la Banda y por unanimidad se acuerda tomar en consideración el proyecto, encargando al Director la redacción del Reglamento que en el mismo se sugiere y que por el Sr. Alcalde se lleve al proyecto de presupuesto ordinario para 1.945 una consignación no inferior a treinta mil pesetas, destinada a la reorganización de la Banda de Música.

Cuenta caudales. - Enterada la Corporación de las Cuentas de caudales que presenta la Depositaria de fondos, correspondientes al tercer trimestre de 1.944, debidamente justificadas y acompañadas de las relaciones por Capítulos de Cargo y Data y de los mandamientos de ingresos y pagos respectivos, que han estado expuestas al público por plazo de quince días, acuerda aprobarlas siguiendo el informe verbal que emite el Sr. Interventor en el sentido de que dichas cuentas y sus justificantes están conformes en un todo con los asuntos de los libros a su cargo. (Art. 584 Estatuto y 126 Reglo. Hacienda municipal).

Suplemento de crédito. - El Sr. Interventor de fondos presenta una propuesta reformada y especificada de suplemento de crédito para incrementar los capítulos, artículos y conceptos que

en la misma se señalau y enyas consignaciones se precisa reforzar en la Cuarta relacionada.

La Corporación, despues de un cambio de impresiones con el Sr. Interventor e informada por Secretaria de lo dispuesto en los arts. 11 y 12 del Reglamento para la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, acuerda aprobar unánimemente el suplemento de crédito, con cargo al superavit de 137.233'08 pts. que arroja la liquidación del presupuesto anterior en el momento actual, distribuido entre las diversas consignaciones de los Capítulos I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X del Presupuesto en curso, por una cifra total de 88.900 pesetas.

Paga extraordinaria Navidad. - A propuesta del Sr. Alcalde y siguiendo la costumbre de años anteriores, inspirada en las directrices de los poderes públicos, tendentes a mejorar en cuanto sea posible la situación y emolumentos de todos cuantos trabajan y desarrollan actividades ya de carácter social o administrativo y concretamente de los funcionarios, se acuerda otorgar una paga extraordinaria con motivo de las fiestas de Navidad a todos los empleados municipales.

Los eventuales con mas de 6 meses de servicio percibirán la mensualidad completa, con menos de 6 la mitad, y con menos de 3 el equivalente de una semana.

Quedan excluidos los médicos de la Casa de Socorro D. Genaro Tebeira, D. Cecilio Loureiro y D. Joaquín Carraga, quienes continúan sin prestar ningún servicio, pese a los requerimientos que reiteradamente se les ha hecho, y tienen el que les corresponde en una especie de arriendo con otros Médicos.

Inspección licencias. - Dada cuenta de las visitas de inspección llevadas a cabo por el Delegado de Obras de este Ayuntamiento y personal a sus sedes, para comprobar si las diversas obras en ejecución cuentan o no con la necesaria licencia, la Corporación otorga al Concejal Delegado D. Julio Salgado un voto de gracias por su labor gestión.

Contratación Servicio Solares. - El Sr. Alcalde expone a la Corporación la urgente necesidad de poner en ejecución el arbitrio sobre solares sin edificar, que desde hace varios años viene figurando en el presupuesto sin que se tradusca en un ingreso efectivo por no haberse llevado a cabo la confección del Registro de Solares.

"Desde el 22 de abril de 1942 en que me posesioné de esta Alcaldía - dice - me veigo preocupando, como sabéis, de normalizar la situación económica del Ayuntamiento. Creo poder tener la satisfacción de que se ha llegado a una normalidad en la operación del préstamo con el Banco de Crédito Local, que desde 1928 pesa sobre este Municipio. Se han ido pagando las obligaciones más salientes y entre ellas el abono de atrasos a las viudas y funcionarios que durante los años de la guerra no los percibieron. Pero quedan todavía algunas otras obligaciones, como las que afectan al pago de suministro de agua por el Canal de Isabel II, Instituto Provincial de Higiene, etc. que constantemente nos agobian. Cada día son mayores y más costosos los servicios a cargo del Ayuntamiento; y si hemos de hacer frente a todo ello, proceder al arreglo de calles, sostener la vigilancia y reparación del alcantarillado, seguir recalentando se ha acordado, abocar los gastos crecientes que el fomento de la sanidad origina, conseguir la elevada cifra que la indemnización por casa-habitación de Maestros representa, a la que en el próximo presupuesto habrá que añadir, según lo vedado por la superficialidad, nuevas partidas para los Maestros de los Suburbios, es preciso que no se demore por más tiempo la efectividad del indicado arbitrio."

"Es muy bien que todo cuanto represente imposición municipal resulte enojoso para el vecindario e impopular para el Ayunta-

iniciado. Pero nosotros no somos quienes implantamos este arbitrio, sino que aspiramos a convertirlo en realidad. Prueba de que era necesario es que desde hace muchos años figura establecido en el presupuesto y en las Ordenanzas de sujeciones. Y por otra parte el Gobierno tiene un estudio un proyecto para aplicar bajo normas generales esta modalidad que no solo es impositiva sino que persigue la edificación y la reconstrucción."

"Desde el 9 de julio de 1943 en que por primera vez se ocupó esta Comisión Gestora del asunto, hasta ahora nada pudimos conseguir, porque los dos concursos que se anunciaron con arreglo a las condiciones que sometí a vuestra aprobación quedaron desiertos, a pesar de que al convocar el segundo retiré, con vuestra amabilidad la referente a retribución de los trabajos, por ver si de este modo se atraía la concurrencia y era posible reunir varias proposiciones entre las cuales eligiéramos la de mayor garantía y conveniencia."

"Ante esta ausencia de proponentes y apresurados por las antedichas obligaciones que es preciso tener en cuenta en el proyecto de presupuesto que dentro de algunos días someteré a vuestra aprobación, me oree en el caso de incoar expediente sumario que permitiera a la Comisión Gestora celebrar por conducto directo el contrato de este servicio. El expediente se ha tramitado en la forma que estas circunstancias exigían y de su contenido quedaréis enterados por la lectura que inmediatamente se va a dar."

Seguidamente se da lectura al expediente sumario iniciado en dos de noviembre por decreto de la Alcaldía, al que siguen las certificaciones de todos los acuerdos precedentes relativos a la implantación del arbitrio sobre solares sin edificar, los anuncios cursados al Excmo. Sr. Gobernador civil e insertos en el Boletín Oficial de la provincia, convocando los respectivos concursos (en 14 de agosto y 17 noviembre de 1943), por plazas

de veinte días el primer y treinta el segundo, y de que no se presentó ninguna proposición dentro de los mismos.

El informe de Secretaría, después de recoger todos los antecedentes del asunto y la legislación aplicable, expresa que no encuentra reparo que oponer al propósito de la Abaldira - Presidencia, puesto que con arreglo al art. 125 de la vigente Ley municipal de 1935 "podrán ser ejecutados directamente los servicios que hubiesen sido anunciados a concurso que resultare desierto, bien por no haberse presentado proposiciones (caso que aquí se da) o porque las presentadas hubiesen sido declaradas inadmisibles" (texto del párrafo 6.º del expresado artículo) en cuyo caso el servicio se realizará en las mismas condiciones fijadas para el concurso.

El informe de Intervención refleja las cifras presupuestadas en el Capítulo X "Imposición municipal", por el arbitrio sobre solares sin edificar, en los ejercicios de mil novecientos treinta y seis, mil novecientos cuarenta y uno, mil novecientos cuarenta y dos, mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y cuatro, que no se han podido hacer efectivos por no existir perfeccionado el correspondiente Registro y "han venido constituyendo una consignación ficticia para llegar a la equiparación de los gastos con los ingresos". Después de señalar las más salientes obligaciones del Municipio, que coinciden con las expuestas al principio por la Abaldira, con arreglo al art. 125 de la Ley municipal de 1935, "esta Intervención estima que no hay inconveniente en adjudicar en dicha forma (por concurso directo) el servicio de confección del Registro fiscal de solares sin edificar, ya que al menos llevar al presupuesto la parti-

La que racionablemente se calcule para que dentro del próximo ejercicio arroje los ingresos tan necesarios".

El informe de la Oficina técnica manifiesta que si el Ayuntamiento con arreglo a la Ley y a los precedentes informes decida concertar el servicio directamente, en vista de que los concursos quedaron desiertos, "deberá atenderse a lo previsto en la legislación aplicable y de modo especial a la Ordenanza que regula el arbitrio sobre solares sin edificar, siguiendo el procedimiento que en la misma se determina para la estimación superficial de los solares y sujetando a quien resulte adjudicatario al debido control técnico de la propia Oficina".

El informe de Asesoría, examina la gestión del contrato que no ha podido celebrarse mediante concurso, después de los antecedentes obrantes en el expediente sumario que han sido cumplidas todas las formalidades legales tendentes a la contratación por la antedicha modalidad; y con vista del informe de Intervención que acredita la absoluta necesidad de llevar a efecto la exacción para hacer frente a las obligaciones ahortadas de años anteriores, "entendiéndose que, con arreglo al párrafo 6.º del art. 125 de la Ley municipal vigente de 1935 y toda vez que resultaron desiertos los concursos de referencia por no haberse presentado proposiciones, puede ser concertado directamente el servicio de confección y ejecución del Registro fiscal de solares, en las condiciones y límites de dichos párrafos y artículo".

Oídos los precedentes informes y la opinión coincidente con ellos del Sr. Presidente, quien afirma haber estudiado el asunto personalmente con los técnicos, la Comisión Guberna acuerda proceder a la celebración del contrato por concierto directo, por unanimidad, que accede de las dos terceras partes requeridas por el art.

126 de la Ley municipal de 1935 para adoptar este acuerdo.

Adjudicación servicio Registro solares. - Por orden del Sr. Alcalde se da lectura a la exposición que suscribe, fechada en 27 de noviembre, D. Francisco Gouzales y Gouzales quien ofrece "llevar a efecto el Registro fiscal de Solares sus edificar con arreglo a las condiciones que acompañan en el precio de seis centinos y medio de peseta por metro cuadrado de solar comprobado" y adjunta contrato privado suscrito para los mismos fines en el Ayuntamiento de Fuencarral.

Se lee a continuación la oferta presentada con fecha 2 de noviembre por D. Jerónimo Lams y Lams, en la que se compromete a realizar "los trabajos de formación del Registro fiscal de solares y organización del Negociado correspondiente para la exacción del arbitrio" "a razón de cinco centinos de peseta por metro cuadrado medido".

Los Sres. Peña, Alarza y Gouzi se muestran partidarios de contratar con el último de los oferentes, estimando que sus condiciones son más ventajosas para el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde aclara que así como en la subasta hay que hacer la adjudicación al mejor postor, atendiendo al precio, en el concurso puede otorgarse en consideración a otras circunstancias y en el encargo directo el Ayuntamiento actúa con plena libertad, como un particular, y ha de mirar única y concretamente que el servicio se realice en condiciones no inferiores a las fijadas para el concurso, ya que no está sujeto a ninguna solemnidad, como en arrendamiento y en la subasta.

Indica el Sr. Gouzi que, a parte lo dicho, el oferente Sr. Lams se compromete a percibir en pago de sus trabajos solamente el 50 por 100 de la cantidad que previamente se exan- de cada mes por el Ayuntamiento, mientras

que el Sr. Goussard aspira a percibir el 60 por 100 de la misma cantidad. A la misma observación se suman el Sr. Alvarado.

Tras un cambio de impresiones entre los Sres. Concejales, quienes analizaban los dos escritos en estudio, el Sr. Alcalde comparando uno y otro manifestó a la Corporación que, como es natural, después de hablar con los dos proponentes ha recabado informes de toda índole para asegurarse de su actividad en el cumplimiento de los trabajos y demás garantías. "El Sr. Goussard - dice - tiene en marcha diversos compromisos semejantes al que nosotros pretendemos contratar y es persona que no ofrece tacha. El Sr. Lous ha trabajado con el Sr. Goussard y actualmente no está obligado por contrato alguno y puede dedicarse exclusivamente al cumplimiento del que en su caso, hubiera de contratar. Sus condiciones, superan como las del Sr. Goussard, a las que el Ayuntamiento estipuló al convocar los concursos, si bien las de aquel son más concretas y sujetan su trabajo a términos más específicos y de mayor fiscalización por parte de la Corporación. Uno y otro señalaban el plazo de tres años para la entrega de los trabajos, pero el Sr. Lous se compromete a entregarlos en la forma periódica que se estipule y a practicar cuantas gestiones y diligencias se precisen para averiguar el nombre y domicilio de los propietarios, requerirlos y facilitar los respectivos expedientes para la cobranza, así como la matrícula del arbitrio."

"Por ello y como de los informes que me dan los señores de Villaverde y Chabartín de la Rosa, deduzco que están altamente satisfechos de los servicios del Sr. Lous, de quien tienen el mejor concepto como persona y como funcionario que desempeña su cargo de conformidad y obediencia. El Sr. Alcalde lee diversas cartas en las que se contienen dichas aseveraciones, esto el Sr. Alcalde, recogiendo las impresiones de la

Exposición, propone que se contrate la ejecución del servicio de solares con D. Teronimo Sans y Sans e invita a los Gestores a que con plena libertad de apreciación se produzcan como estimes mas conveniente al interés municipal ».

Estos los Concejales asienten a la propuesta de la Alcaldía y se acuerda por unanimidad concertar directamente con D. Teronimo Sans y Sans la realización del plano parcelario, Legistros fiscales de solares y organización de la Oficina para la ejecución del arbitrio en las condiciones presentadas por el oferente, a su riesgo y ventura y bajo la fianza que el Sr. Alcalde señale en el momento de suscribir, a nombre y en representación de la Comisión Gestora, la escritura en la que quedarán fijadas las estipulaciones contractuales.

Revisión fincas rústicas. - Con el fin de realizar una revisión de todas las fincas rústicas enclavadas en este término municipal, cuyos títulos de propiedad sean de dudoso origen, se acuerda designar a los funcionarios D. Felice Garcia Rebollo y D. Dámaso Herrero Auido, quienes al final de su labor presentarán un detallado informe a la Alcaldía, que permita estudiar la procedencia y legitimidad de la propiedad o posesión de cada finca e incluso la toma de posesión por el Ayuntamiento de aquellas cuya legitimidad no pueda acreditarse, toda vez que existan presunciones fundadas de que algunas carecen de dueño o titulación bastante.

Gratificaciones. - Para compensar los trabajos extraordinarios que con motivo de las nuevas disposiciones dictadas por la Comisaría general de Abastecimientos ha realizado el Jefe de Estadística y Racionamiento dependiente de dicho Centro, D. Alfonso Pineda Garcia, se acuerda otorgarle una gratificación de quinientas pesetas.

Tambien y por las razones que se expresan, se acuerda las siguientes gratificaciones:

A D.^o Felicia Sanchez Paulete, por los trabajos extraordinarios originados por motivo de la contratación y puesta en servicio de nuevos contadores del agua, quinientas pesetas. A D.^o Abdulia Guerra Mascaraque, por trabajos extraordinarios en la formación del Presupuesto municipal, quinientas pesetas. A D. Fermán Garcia Carranza, Comodoro afecto a Intervención, por la comprobación y compulsos de licencias de construcción, apertura y reapertura de establecimientos hasta fin del año en curso, quinientas pesetas. Al fontanero D. Nicolás Martín Garcia, por inspección de acometidas de agua, sesenta cincuenta pesetas.

Orden Beneficencia Sr. Juez menores. - Informada la Corporación del expediente abierto para el ingreso en la Orden de Beneficencia del Sr. Juez de Menores de Madrid D. Ramón Alberola Tudi, a petición de varias autoridades, acuerda sumarse a dicha iniciativa y que por la Alcaldía se recojan cuantos méritos ha costado el Sr. Alberola con el pueblo de Cabanac del Bajo, a través de su meritoria labor en el Departamento del Sagrado Corazón, y se eleven por escrito para su incorporación al citado expediente.

Obras parró. - Dada cuenta por la Alcaldía de una carta del Secretario general del Gobierno Civil en la que le comunica haber informado favorablemente la propuesta de inversión de los fondos que la Comisión administrativa de la Decima con destino al Puro Obvio proyecta dedicar al arreglo de calles y otras obras municipales, la Corporación a propuesta del Sr. Jorri, otorga su voto de gracias al Sr. Alcalde por el celo desplegado en esta gestión.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos. De ella así como de la asistencia de todos los señores Gestores, salvo el Sr. Piquer Bermejo que se ausentó por hallarse en acto de servicio, certifica la presente acta que someto a la aprobación y firma de todos los concurrentes.

Juanjo Gómez

R. Jorri

Julio Salcedo
Josi Tabales

Manuel Salcedo
Narciso Alcazar

El Secretario
Juan Ignacio Jimeno

Sesión extraordinaria de 21 de diciembre de 1944.
Presidente: D. Serafin Gomez, Alcalde.

Concurrentes

Sr. Goni.
" Alcazar
" Jimenez
" Salcedo
" Salvador
" Tabales
Sr. Presidente.
Total: 7.

En Carabauchel Bajo a veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunieron en esta Casa Consistorial los Pres. Gestores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Serafin Gomez Fabregat, a las diecisiete horas y treinta minutos, previa convocatoria, a fin de celebrar la sesión extraordinaria para aprobación del Presupuesto municipal ordinario.

Abierta la sesión fue leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Alcalde manifiesta que en la formación del presupuesto ordinario, que el art. 2º, párrafo undécimo, de la ley de 13 de julio de 1940 atribuye a su competencia, ha seguido fielmente las normas dictadas por la Dirección general de Administración Local en su Circular a las Corporaciones Locales.

"La estructura del presupuesto que voy a someter a vuestra aprobación -dice- es esencialmente la misma del anterior porque no permiten otras realizaciones las circunstancias porque el pueblo atraviesa. No obstante y siguiendo

el proyecto que el año pasado tracé y que en su parte correspondiente ha cumplido dentro del que termina, creo haber obtenido un mayor saneamiento de la administración municipal, puesto que se ha pagado puntualmente al Banco de Crédito local, al Instituto provincial de Higiene, a los que por cualquier concepto están pendientes del cobro periódico de atrasos; y estamos en pleno estudio para resolver, con el Banco citado, la concesión de agua concertada hace años con el Canal de Isabel II.

Las situaciones anómalas a que en mi memoria del pasado año aludí, respecto a los médicos, han continuado como sabéis, a pesar de nuestros desvelos por someterlos a una disciplina y del trato excepcional que este Ayuntamiento les dispensa. Ello nos obliga a distinguir, con vista de los Decretos respectivos, a quienes como los farmacéuticos y veterinarios tienen la concepción y la conducta de funcionarios municipales, de aquellos otros que acogidos a la de "funcionarios técnicos del Estado" vienen haciendo caso omiso del cumplimiento del deber, están ausentes de todo servicio y lo tienen transferido a modo de arrendamiento. A los primeros les es de aplicación nuestro Reglamento, a los segundos no. Si bien a todos han alcanzado las dos pagas extraordinarias otorgadas en el presente ejercicio.

Seguindo las indicaciones de la citada Circular y las impresiones del Estado que se vienen traduciendo en constantes mejoras de todos cuantos trabajan al servicio de la Nación, impuestas de otra parte por las imperiosas necesidades de la vida, se cifra el aumento de una peseta y cincuenta centimos para todos los empleados que cobran por jornal y el de quinientas pesetas anuales a los que cobran por nómina.

A los Inspectores farmacéuticos y veterinarios también se les eleva el sueldo en quinientas pesetas y continúa el pago del impuesto de utilidades a cargo del Ayuntamiento. Al nuevo farmacéutico D. Pedro Anwar Abines, recientemente nombrado por la Dirección de Sanidad, se le hace partícipe del aumento de 1.000 pts. que con carácter general se hizo en 1940 y de las 500 que ahora se incluyen.

A los Maestros municipales adscritos a las Oficinas, se les transforma en sueldo la indemnización de 500 pts. por casa-habitación y se les aumentan quinientas como a los demás empleados formados de esta manera el sueldo.

Total a percibir.

A D. Celestino Benigno Aguirrezabal, antiguo Delincuente que desde que obtuvo el título de Aparejador venia actuando indistintamente en ambas funciones, por nombramiento que para la última de ellas se le otorgara al fallecer el Aparejador Sr. Gastón, se le fijan concretamente estas últimas con el mismo sueldo mínimo resultante de la mayor establecida en este presupuesto.

Ha de entenderse, por tanto, la plaza de Delincuente que requiere una actividad no compatible con la adscripción del Aparejador Sr. Benigno Aguirrezabal a la Oficina Comarcal de Regiones Devastadas.

Considerando que al Recaudador de arbitrios Gregorio Villafuertes Molin le faltaban solamente tres meses y siete días para completar los quince años de servicios, cuando fue jubilado, y que en cambio prestó cerca de tres con anterioridad a su nombramiento inamovible, se le reconocen esos quince años de servicios efectivos y consiguientemente la pensión de 2.297'40 que resulta de aplicarle el 40% del sueldo regulador, con un aumento de 405'05 pts. anuales.

A Emilia López Goyzáles, hija del que fue empleado de este Ayuntamiento, Florencio López Anaya, se le otorga la pensión de orfandad mientras no tome estado civil, resolviendo la petición de que conoció primeramente la Comisión Gestora en sesión de nueve de mayo del año que coincide y siguiendo el informe favorable que verbalmente ha emitido el Lehado Anon.

A todas las pensionistas, familiares de empleados municipales, se les reconocen los haberes pasivos a percibir desde la fecha del fallecimiento de los respectivos causantes a la en que les fue abonada por primera vez la correspondiente pensión, para liquidar en el próximo ejercicio el total de estos atrasos.

Aplicando el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 24 de febrero de 1941 al cómputo previo del presupuesto, que arroja una cifra bastante superior al millón y medio de pesetas, resulta un sueldo mínimo para el Sr. Intendente de once mil pesetas, y correlativamente, por la consideración que la jerarquía del cargo merece, el de trece mil pesetas para el Sr. Secretario. A los cuales se añaden, por igual

y respectivamente, el aumento general de mil pesetas, acordado en mil novecientos cuarenta, que como tal no percibían, y el de quinientas que con el mismo carácter se otorga en el presupuesto para mil novecientos cuarenta y cinco.

Queda así cifrado el sueldo del Sr. Secretario del Ayuntamiento en catorce mil quinientas pesetas, y el del Sr. Interventor de Fondos en doce mil quinientas, con el aumento total, por las expresadas razones, de dos mil quinientas pesetas a cada uno, sobre el sueldo base que en la actualidad y sucesivamente marque la legislación del Estado.

Se ha procurado, en términos generales, una relativa aproximación dentro de las posibilidades, de cada una de las categorías y clases de empleados a las respectivas de la misma índole del término medio de Ayuntamientos de los suburbios, ya que los de este Municipio no solo están a la máxima altura de competencia sino que vienen desarrollando una impropia y compleja labor para lograr el resurgimiento del pueblo, adoptado por su devastación.

Se atienden las consignaciones relativas a cargas impuestas por el Estado, campeonatos de veranos y colonias escolares (Ley de 6 de diciembre de 1940), Instituto de Estudios de Administración Local (Ley de 6 de septiembre de 1940) y preferentemente las obligaciones de Sanidad, Beneficencia y Enseñanza.

Enviados contando en años anteriores, por lo tocante a ingresos, con la depuración de los fraudes y ocultaciones en el pago de acciones y con la implantación efectiva del arbitrio sobre solares sin edificar, establecidos de antiguo pero que no había sido puesto en práctica. La fiscalización de tributos se está perfeccionando y activando cada día más y el expresado arbitrio rendirá sus frutos dentro del próximo ejercicio, merced a la contratación, acordada en la precedente sesión, del Registro fiscal y demás trabajos preliminares. Con lo cual se podría terminar de pagar los atrasos e incrementar el desarrollo de los servicios municipales que, como el de vigilancia y reparación del alcantarillado, han merecido especial atención en el curso del presente año.

Terminada su exposición el Sr. Alcalde, el Secretario, con su remisión, informó a la Corporación acerca de la legislación aplicable a la formación y aprobación del Presupuesto, integrada por el n.º 11 del art. 2.º y el 6.º del art. 4.º,

ambos de la ley de 13 de julio de 1940 para Municipios adptados, por los arts. 292 y siguientes del Estatuto municipal y 1º al 9º del Reglamento de 23 de agosto de 1934 para la Hacienda municipal, y finalmente, por la Circular de 31 de octubre de 1944, por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los presupuestos ordinarios de mil novecientos cuarenta y cinco.

Seguidamente se da lectura por Capítulos y Artículos de todos los conceptos contenidos en el Proyecto de presupuesto y de las consignaciones con que aparecen dotados.

En cada una de aquellas que afecta a las distintas ramas de servicios que fueron objeto de delegación al constituirse la actual Comisión Gestora, interviene el Concejal Delegado que la tiene a su cargo para explicar los fundamentos en que se apoya la dotación y que en el curso de formación del presupuesto sugiriera el Sr. Alcalde. Este y el Sr. Interventor también aclaran, a su vez, otros conceptos no concernientes a determinada Delegación.

Una vez concluida la lectura del Presupuesto de Gastos y del de Ingresos, la Corporación, por unanimidad, hace suyas todas y cada una de las propuestas enunciadas en la exposición de la Alcaldía así como las contenidas en las diversas partidas del presupuesto y las convierte en otros tantos acuerdos que se incorporan definitivamente al mismo.

Las Ordenanzas de exacciones, se aprueban también por unanimidad, sin otras alteraciones que las de elevar las tarifas, en la del arbitrio sobre bicicletas, de ocho a diez pesetas; en la de quema de ladrillos, de veinticinco a cincuenta céntimos; y la de varios nuevos conceptos de tributación en el reconocimiento Sanitario.

Las consignaciones por cada Capítulo del Presupuesto quedan cifradas, según la precedente aprobación, en esta manera:

<u>Presupuesto de Gastos</u>	
Capítulo I - Obligaciones generales	418.228'62
" II - Delegación municipal	21.300'00
" III - Higiene y Seguridad	105.528'50
Suma y sigue	545.057'12

	Suma anterior	545.057'12.
Capítulo IV - Policía urbana y rural		118.102'50
" V - Gastos de recaudación		111.383'00
" VI - Personal y material de oficinas		279.491'00
" VII - Salubridad e higiene		189.417'00
" VIII - Beneficencia		147.610'00
" IX - Asistencia social		68.450'00
" X - Instrucción pública		164.900'00
" XI - Obras públicas		61.000'00
" XIII - Fomento de los intereses comunales		1.500'00
" XVII - Agrupación forzosa de municipios		4.404'18
" XVIII - Suplevistas		9.685'20
	<u>Total</u>	<u>1.701.000'00</u>

Presupuesto de Ingresos

Capítulo I - Rentas		2.111'13
" II - Aprovechamiento de bienes comunales		13.000'00
" V - Eventuales y extraordinarios		70.700'00
" VI - Arbitrios con fines no fiscales		3.500'00
" VII - Contribuciones especiales		1.000'00
" VIII - Derechos y tasas		726.900'00
" IX - Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		171.004'00
" X - Imposición municipal		700.500'00
" XI - Multas		12.284'87
	<u>Total</u>	<u>1.701.000'00</u>

Asiende el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para mil novecientos cuarenta y cinco, a un millón setecientas un mil pesetas.

Finalmente a propuesta del Sr. Conde se otorga un amplio voto de gracias al Sr. Alcalde por la labor desarrollada al frente de la administración municipal, durante el ejercicio de 1944, que ha suministrado eficazmente en la normalización del percibo y aplicación de la Decima del Pavo Obrero a las obras municipales que habrían de realizarse tan pronto apruebe la sujeción los proyectos que se han elevado a su consideración.

Resuelto el único asunto objeto de la convocatoria, que se cursó a todos y cada uno de los miembros

bras que constituyen la Comisión Gestora con cuarenta y ocho horas de antelación, se levanto la sesión a las diecinueve horas y veintiseis minutos. De ella certifico la presente acta que someto a la aprobación y firma de los señores concurrentes.

Luís Gómez

R. Goñi

Miguel Alcaraz

Manuel Salvador

José Salcedo

El Secretario
Juan Ignacio Jorjano

Sesión extraordinaria de A. de enero de 1945.

Presidente: D. Serafín Gómez, Alcalde.

Concurrentes

Sr. Alcaraz

" Búñez

" Peña

" Salcedo

" López

" Luna

Sr. Presidente

Total: 7

En la Casa Consistorial de Carabanchel Bajo a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos dió comienzo la sesión extraordinaria fuertemente convocada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafín Gómez Fabregat y con la asistencia de los Sres. Gestores que al margen se representan:

Se excusaron de asistir por hallarse en actos de servicio los Sres. Goñi y Salvador y por ausencia los Sres. Jorjano y Salcedo.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, queda aprobada.

Posesión Sres. Luna y López.— Por orden del Sr. Alcalde se da lectura al oficio del Gobierno Civil de 27 de diciembre próximo pasado, por el que el Excmo. Sr. Gobernador comunica que ha acordado proceder a la renovación parcial de la Comisión Gestora, con el cese de los Vocales D. Luis de la Peña y D. Cesar Jorjano y el nombramiento para sustituirlos de D. Jesús Luna Pardo y D. Luis López Marcavague, a quienes deberá dárseles

posesión inmediata de sus cargos.

El Sr. Alcalde pronunció las siguientes palabras: "Este momento en el que, cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia he de dar posesión a los camaradas Luis Luna y Luis López Mascaraque, al mismo tiempo que el cese de los también camaradas y dignos amigos Luis de la Peña y César Simiener, es por de más embarazoso para mí; porque si bien es cierto que tengo una verdadera satisfacción al contar entre mis colaboradores dentro de la Gestora a los que viereu y cuento con su eficaz ayuda, no puedo sustraerme al sentimiento personal que me produce el haber tenido que prescindir de los que cesan, considerando la enfermedad que aqueja a uno de ellos y las ocupaciones particulares del otro, residente en Madrid, que no le permiten colaborar en la forma eficaz que hasta hace poco tiempo lo vino haciendo.

Por consiguiente, al dar la despedida a los Gestores salientes, pide que conste en acta el reconocimiento y gratitud de la Corporación hacia los Sres. Simiener y de la Peña, muy especialmente en cuanto a este último por el desvelo y alicorto con que desempeñó la Delegación de Sanidad."

La Corporación acuerda con el Sr. Alcalde que conste en acta su agradecimiento a los Gestores que cesan, D. César Simiener y D. Luis de la Peña por los servicios prestados y respecto a este último por su destacada actuación como Delegado de Sanidad.

D. Luis de la Peña da las gracias en nombre propio y en el de D. César Simiener.

Seguidamente los nuevos Gestores D. Luis Luna Cauas y D. Luis López Mascaraque toman posesión de sus respectivos cargos y prometen cumplirlas bien y fielmente en beneficio de los intereses morales y materiales del pueblo y del Estado.

El Secretario de la Corporación, con la venia del Sr. Alcalde, informa a los nuevos Gestores de los deberes que la legislación vigente les encomienda y particularmente de los comprendidos en la Ley de 13 de julio de 1940 aplicable a este Municipio en virtud de su adopción por la Jefatura del Estado.

El Sr. Alcalde nombra Secretario-Delegado de la Alcaldía, para todos los asuntos no encomendados por

la legislación a la privativa competencia administrativa económica, al Gestor D. Luis Luna Pascual; y Delegado de Sanidad y Costumbres a D. Luis López Nebresaque.

Resuelto el único asunto objeto de la convocatoria, se levantó la sesión a las trece horas y cinco minutos. De ella certifico la presente acta que someto a la aprobación y firma de todos los concurrentes.

[Signatures]
Julian Luis
Julio Salcedo
Néguil Alcazar
Juan Francisco Benito
del Secretario

Sesión extraordinaria de 2 de marzo de 1945

Presidente: D. Serafín Gómez, Alcalde

Concurrentes

- Sr. Goñi
- " Alcazar
- " López
- " Bunez
- " Salvador
- " Tabales
- " Salcedo
- " Luna
- Sr. Presidente

En la Casa Consistorial de Carabanchel Bajo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos dio comienzo la sesión extraordinaria previamente convocada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafín Gómez Fabregat y con la asistencia de los Sres. Gestores que al margen se expresan.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, queda aprobada.

Sentimiento por la muerte de Mora y Lara. - Era una patriótica alocución del Sr. Alcalde y a propuesta suya se acuerda que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el asesinato de los camaradas Martín Mora y David Lara ocurrido el veintidós del mes pasado, la ardiente protesta frente a tales hechos y tácticas comunistas y la firme e inque-

hermosa adhesión al Jefe del Estado y su Gobierno.

Sentencia recurso Romero. - Se da lectura de la Sentencia dictada por el Tribunal Provincial en el recurso contencioso-administrativo que interpuso ante el mismo este Ayuntamiento sobre revocación de acuerdo del Gobernador civil de esta provincia, de 14 de noviembre de 1935 justificando los terrenos expropiados a los hermanos Romero Mellizo para apertura de la calle desviación de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, que desestima en su fallo la excepción de prescripción de la acción para interponer este recurso alegada por el Fiscal y asimismo la demanda interpuesta por el Ayuntamiento contra el citado acuerdo del Gobernador que fijó la cantidad de doce mil novecientas setenta y ocho pesetas, ochenta y tres céntimos, más el tres por ciento de afición, como valor de los terrenos expropiados sin hacer expresa imposición de costas.

Por oficio de 25 de enero próximo pasado interpuso la Alcaldía informe del Letrado asesor para proponer el acuerdo procedente con vista de la Sentencia, bien en el sentido de interponer recurso ante el Tribunal Central de lo Contencioso-Administrativo o ya en el de cifrar la cantidad expresada para el reconocimiento del crédito correspondiente y su abono, procediendo en todo caso a la inscripción de los terrenos expropiados para disponer libre y legítimamente de la zona afectada.

El suscrito informe de Tesorería de 30 de enero, manifiesta que existen grandes dificultades para salir airoso de un nuevo recurso, ya que entra en las facultades del Gobernador fijar en discordia los justiprecios "y el del caso presente lo fue con buen sentido dado que los interesados pedían una cifra cinco veces mayor. En consecuencia propone a la Corporación se desista de nuevas instancias y se reconozca el crédito correspondiente para su abono".

Nuevamente solicito informe ampliado la Alcaldía, indicando al Letrado que el recurso interpuesto por el Ayuntamiento se basó principalmente en la interpretación de ese acto administrativo dictado por la autoridad gubernativa provincial y podría caber una revisión jurisdiccional del mismo apoyada en semejantes consideraciones a las aducidas en el escrito citado, ya que no obsta la mediación gubernativa a la prosecución del recurso en el que cabría exami-

uar si hubo vicio sustancial en el aludido acto, arguyen-
do con vista de la Ley de 1879, del Reglamento de 14 de
julio de 1924 y jurisprudencia aplicable.

La respuesta del Letrado asesor, mas amplia y docu-
mentada ya, insiste en la indiscutible y holgada facultad
que tiene el Gobernador civil para decidir sobre el justi-
ficio de los terrenos en caso de expropiacion, segun la
discrecionalidad que le otorga el art. 119 del Reglamento
de Obras municipales, sin otro limite que el fijado por
el art. 34 de la Ley de Expropiacion forzosa, segun el
cual el justiprecio lo fijara precisamente dentro del mi-
nimo y del maximo que hayan propuesto los parti-
dos. Estima tambien la Asesoria que si bien "las fa-
cultades del art. 119 otorgadas al Gobernador son regladas
en cuanto a los terminos en que debe moverse, han de con-
siderarse discrecionales si la cifra que marca se halla
comprendida dentro de dichos terminos, siempre que
la resolucion sea motivada; con lo cual desaparece
la posibilidad del recurso contencioso-administrativo". Esta
tesis "constituye el considerable segun de la Sentencia
y es presumible - dice - que la Sala Superior no estima-
ra que el criterio debia ser otro".

Examinado que los expropiados pedian 57.535'14 pto.
como valor de los terrenos, que el Ayuntamiento los es-
timo en la misma cantidad que el expediente suela
y que el Gobernador fijó una cifra a su juicio razonable,
concluye opinando que no procede "la suscepcion de una
tutoria apelacion", sino que se debe acatar la resolu-
cion del Tribunal Provincial y "no conduce a nada prác-
tico entablar recurso que pudiera calificarse de mero capricho".

El Secretario de la Corporacion, con la venia del Sr.
Alcalde ilustra a la Comision Gestora sobre la possibili-
dad de interponer nuevo recurso ante el Tribunal Central
de lo Contencioso-Administrativo, con lo cual, en todo caso
ningun perjuicio habria de seguirse para el Ayuntamiento
y si la posibilidad mas o menos remota de
una Sentencia favorable a la primitiva trasaccion,
ya que el justiprecio del Gobernador civil ha de ser
"motivado", es decir fundado y no aparece que

lo fuera, por lo cual cabría seguir la revisión jurisdiccional del acto administrativo en que se incurrió por su entidad o vicario sustancial o formalmente.

La Corporación, después de examinar los puntos más salientes del expediente de expropiación, de la Sentencia y de los informes que la acompañan, acuerda conforme a lo propuesto por el Letrado asesor, tener por bueno y aceptar el fallo dictado por el Tribunal Provincial en Sentencia del 13 de noviembre de 1944, y consiguientemente abonar, mediante la oportuna operación de crédito que realice la Intervención de fondos, el justiprecio fijado en acuerdo de 14 de noviembre de 1935 por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en doce mil novecientas setenta y ocho pesetas, con ochenta y tres céntimos, más el tres por ciento de esta cantidad como precio de afectación, a los dueños de los terrenos expropiados D. Diego, D. Casimiro, D. Francisco y D. Emilio Romero Mellizo, para el proyecto de apertura de una calle desviación de la carretera de Madrid a Tenebrabrada y como precio y pago definitivo por la expropiación efectuada de una superficie de 3.587'66 metros cuadrados integrada por las parcelas siguientes: Una parcela ocupada por la vía pública de 1.060'50 m²; una parcela situada a la izquierda de la expresada vía pública de 25'00 metros de fondo de una superficie igual a 1.635'41 m² y otra parcela con fachada también a la carretera y 25 metros de fondo, a la derecha de la misma, y una superficie de 891'75 m², tal y como se describe en la certificación del Arquitecto municipal de 15 de Octubre de 1934, obrante en el expediente de expropiación.

Jubilación Veterinario Sr. Huete. - En cumplimiento de lo dispuesto por la Sección correspondiente del Gobierno Civil, examinado el expediente de jubilación del Sr. de los Inspectores municipales Veterinarios D. Mariano Huete Rodríguez, que ha cumplido ya setenta años de edad, se le reconocen los treinta y cuatro años, cinco meses y dieciséis días de servicios efectivamente prestados en propiedad y cuatro años más por razón de estudios, que suman


treinta y ocho años, cinco meses y dieciséis días.

Respecto al porcentaje el art. 35 del Reglamento de Inspectores Veterinarios de 14 de julio de 1935 señala el ochenta por ciento del sueldo que disfruta el interesado en el momento de su jubilación, cuando cuente treinta y cinco años de servicios; pero considerando las especiales circunstancias que concurren en el interesado, cuya carrera administrativa se vino regiendo hasta la publicación del citado Reglamento por el General de Funcionarios de este Ayuntamiento, que se ha confirmado aplicando con carácter general y en cuanto mejore las condiciones establecidas por los de cada Cuerpo, se acuerda, con arreglo al art. 20 del mismo jubilar a D. Mariano Huete Rodríguez con el ochenta por ciento del sueldo últimamente disputado, estimando como tal el de 9.400 pesetas con que figura en el actual presupuesto, y de consiguiente se fija su haber pasivo en la cantidad de ocho mil cuatrocientas sesenta pesetas anuales.

La Corporación, a propuesta del Sr. Alcalde, acuerda expresar al Inspector Veterinario Sr. Huete Rodríguez su gratitud por el celo y constancia con que ha venido cumpliendo los deberes de su cargo y tantas misiones le fueron encomendadas por el Ayuntamiento.

Veterinario interino. - Previa la comoda de escaños a que haya lugar, para cubrir la última plaza vacante que con tal motivo resulte y en cumplimiento de lo ordenado por la Diputación Provincial de Guadalupe, en su oficio de 18 de enero de 1945, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 14 del vigente Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios, se acuerda nombrar Inspector interino a D. José Luis Iglesias Huete.

Jubilación Maestra Sra Campesino. - Dada cuenta de un oficio de la Maestra nacional D. Encarnación Campesino, en el que comunica su cese por jubilación, con fecha 28 de febrero próximo pasado, se acuerda expresarle una vez más la gratitud del Concejo en nombre de todo el pueblo por la relevante y dilatada



labor docente que ha realizado durante el medio siglo que ha cumplido al frente de la misma Escuela en esta localidad, y que con ese motivo se ejecuten los acuerdos adoptados en 11 de julio de 1944, abonándole el donativo de mil pesetas, y los traleres por casa-habitación correspondientes a los meses de abril a diciembre de 1939, con cargo al presupuesto ordinario del año en curso.

Para gestionar el otorgamiento de la Medalla del Trabajo a la benemérita Maestra y rendirle el merecido homenaje el día en que le sea impuesta, queda constituida bajo la presidencia del Sr. Alcalde una Comisión con los Sres. Salcedo y Alcázar.

Rectificación sueldo Sr. Martínez. - De acuerdo con la propuesta del Servicio de Personal y del informe de Intervención, se rectifica el sueldo del Oficial 2º D. Julián Martínez Lams, quien por error material tenía consignadas en presupuesto quinientas pesetas menos de las que le corresponden.

Por consiguiente se subsana el error del que resultaba reducido en la expresada cifra el sueldo a partir de 1942, con derecho a percibir la diferencia entre lo cobrado y las quinientas pesetas desde la fecha de su incorporación al servicio activo en primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Petición Carmen Olmeda. - La auxiliar mecanógrafa temporera Dª Carmen Olmeda Cruz, solicita que la licencia de un mes que, con percibo del sueldo, le fue otorgada por el Sr. Alcalde para contratar maternidad, le sea prorrogada por tres meses más porque razones de índole familiar no le permiten reintegrarse a su puesto.

Examinada la petición de Dª Carmen Olmeda, quien según informe del Servicio de Personal no pertenece a la plantilla de empleados municipales, venía prestando sus servicios con carácter temporal y no le es, por tanto de aplicación el Reglamento General de Funcionarios de este Ayuntamiento, se acuerda denegar la prórroga del permiso que, con carácter excepcional y a título gracioso se le otorgara por la Alcaldía, de la-

cándola cesante desde el día siguiente al en que expira la licencia mensual que se le concediera.

Petición Marcelino Mascarague.- El empleado eventual, Marcelino Mascarague López, encargado de obras y limpiezas, solicitó en diciembre de 1941 que se le reconocieran los periodos de tiempo comprendidos entre el dos de mayo de mil novecientos treinta y uno al seis de febrero del 1940, aduciendo que en las fechas iniciales de los mismos fue despedido respectivamente, por los Ayuntamientos Socialista y del frente popular.

Desistió el interesado ante las razones que por la Secretaría le fueron expuestas, haciéndole ver la imposibilidad de acceder a lo solicitado, por el carácter de eventual con que en ambos periodos venia prestando sus servicios.

Presentada de nuevo su instancia por el encargado de obras y limpiezas y tras de examinar su caso con todo Determinación, con intervención de los Sres. Goñi y Lina, se acuerda, siguiendo el informe del Letrado asesor denegar el reconocimiento de servicios solicitado por Marcelino Mascarague en su instancia de 26 de diciembre de 1941, por no ser posible la estimación de los no prestados entre las fechas que actúa con el mismo carácter eventual que al presente, toda vez que por esa razón no le es de aplicación el Reglamento general de funcionarios de este Ayuntamiento en la legislación dictada en 1939 para reposición de funcionarios.

Excedencia enfermedad López Mascarague.- El Jefe del Servicio de Limpiezas, Eugenio López Mascarague, que por orden de la Jefe de la Sección de Presidencia de fecha 28 de noviembre proximo pasado debió cesar en la situación de excedencia forzosa en que se hallaba y reincorporarse al servicio activo, alegó mediante instancia de fecha 2 de diciembre siguiente que se encontraba afectado por una grave enfermedad hepática que le impide dedicarse a trabajos que pudieran suponer esfuerzo físico, por lo que solicitó se le concediesen tres meses de licencia por enfermo acogiéndose a lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento general de Funcionarios.

35

Debiendo terminar dicha licencia por enfermedad con fecha 6 de marzo de 1945. presenta en 27 de febrero siguiente una instancia en la que hace constar que no se encuentra todavía, dado su estado de salud, en situación de poder reintegrarse al trabajo por lo que solicita el pase a la situación de excedencia por enfermedad con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento general.

(El Concejal D. Luis López Mascaraque, hermano del solicitante, se ausenta del saber, con la venia de la Presidencia.)

Después de exponer sucintamente al Sr. Alcalde las vicisitudes por que ha atravesado en su situación administrativa y en su estado de salud el empleado Eugenio López Mascaraque y considerando las especiales circunstancias que en su conducta hacen resaltar los señores Concejales, las cuales ya fueron tenidas en cuenta al adoptar el acuerdo de 22 de mayo de 1944 en relación con el percibo de sus atrasos, siguiendo el informe del Servicio de Personal y el de Asesoría, se acuerda aumentarle las quinientas pesetas que, con carácter general se subieron al sueldo de los de su clase en el Presupuesto en curso, y otorgarle la excedencia por enfermedad a tenor de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento general de Funcionarios de este Ayuntamiento, con abono del cuarenta por ciento del sueldo actual (7.343,75 pts.) que en servicio activo habría de disfrutar el interesado, cuota que resulta cifrada en 2.937,50 pts. anuales, y que corresponde al haber pasivo que en caso de jubilación le hubiera sido de aplicación, tomados como base los quince años y cinco meses de servicios que en el respectivo informe se le computan.

También se acuerda que por la Intervención de fondos se le libere todas las cantidades, correspondientes a cualquier época, que tenga pendientes de percepción como atrasos, para que pueda atender a la curación de la enfermedad que padece.

(El Concejal D. Luis López Mascaraque vuelve al saber y ocupa de nuevo su puesto).

Peticiones D^{rs} Urquiola y Ruiz Heras. - Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, D. Manuel

Pérez Urquiola y D. Joaquín Ruiz Beras, quienes a partir del acuerdo de 12 de julio de 1935 venían percibiendo por su adscripción a la Casa de Socorro, una gratificación que fué refundida como sueldo, subordinando, no obstante su percepción a la prestación de una duplicidad de servicios (Hospitales y Casa de Socorro), solicitan por instancias de la misma fecha y con el mismo texto que se desglosen las funciones que vienen desempeñando de manera que en lo sucesivo se circunscriban las suyas a las atenciones que como Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, única y exclusivamente les corresponde; si bien, en consideración a los servicios prestados, ruegan se les conserve la asignación total de sus respectivos sueldos, sin retirarles la parte que como gratificación les fué refundida.

La Corporación, tras dedicar un recuerdo elogioso a la perseverante labor realizada por el D. Pérez Urquiola durante más de treinta años, ya próximo a jubilarse, acorda acceder en principio al desglose de funciones y que, por consiguiente los Sres. Pérez Urquiola y Ruiz Beras se dediquen en lo sucesivo concretamente y separadamente a las de Asistencia Pública Domiciliaria, en la forma prevenida por el Reglamento correspondiente.

Respecto a la segunda parte de su petición, presenten las instancias a informe del Estado asesor para que con vista de las diversas fases que en el acuerdo de 12 de julio de 1935 se aprecian, manifieste si es posible entrar en el examen de lo solicitado sin incurrir en otra limitación respecto a la validez y posible reforma de aquél acto administrativo.

Junta para obrero. - Para ocupar la vacante de Vocal - Secretario de la Comisión Administradora del Impuesto para la prevención del Puro Obrero, promovida por cesación en la concejalía de D. Fermín Fernández Nieto, se designa al nuevo Cesto D. Jesús Luna Ponceano.

Cuenta caudales. - Examinadas las cuentas de caudales correspondientes al cuarto trimestre y a la tota-

lidad del año 1944, que presenta la Depositaria, debidamente justificadas y acompañadas de los recibos por Capítulos de Cargo y Data y de los mandamientos de ingresos y pagos respectivos, los cuales han estado expuestas al público por plazo de quince días, el Sr. Interventor informa verbalmente en el sentido de que dichas Cuentas y sus justificantes se hallan conformes en un todo con los asuntos de los libros a su cargo (art. 584 Estatuto y 126 Regt: Hacienda municipal).

La Comisión Gestora, siguiendo el informe de Intervención aprueba ambos documentos.

Liquidación Presupuesto. - Presenta el Sr. Interventor la carpeta que contiene los documentos de la liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1944 que se refunde con el ordinario de 1945, y en la que se contiene la Cuenta general de Presupuesto que rinde el Sr. Alcalde Presidente. Certifica el Sr. Interventor que la precedente cuenta está conforme con los asuntos de los libros a su cargo, con los documentos que justifican las cuentas del Depositario y con el acta de arqueo verificada en 30 de diciembre de 1944.

Estos los arts. 243, D) y 304 del Estatuto municipal se aprueba la expresada liquidación.

Reclamación Lera Marban. - Conoce la Excmo. Corporación la instancia de D. Francisco Lera Marban quien solicita, previa revisión del expediente relativo a liquidación que le fue practicada del arbitrio de plus valía, que se le devuelva la cantidad abonada por haber prescrito la acción del Ayuntamiento que en todo caso hubiera nacido en 1937, desde cuya fecha al presente han transcurrido bien sobradamente los cinco años que el Reglamento de Hacienda municipal señala a los Ayuntamientos para reclamar exacciones de cualquier índole.

Conforme a la nota de Accesión y a la de Intervención, que se remite a lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento para la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se acuerda devolver a D. Francisco Lera Marban la cantidad ingresada por el indicado concepto (3.343'50 pts) con cargo al concepto

pertinente del presupuesto vigente.

Cesión terreno. - Dada cuenta del escrito de D.^a N.^a Josefa de Arteaga, Marquesa de La Guardia, en el que ofrece ceder el terreno de su propiedad sito en la calle de Alejandro Sanchez, para construcción de Grupo escolar y solicita que en compensación se la condone el arbitrio de plus valía para aquellos otros solares circundantes del que cede, se acuerda que pase la propuesta a informe de la Oficina Técnica y de la Intervención de fondos.

Instalación de agua y pavimentación. - En consecuencia con lo acordado por la Corporación en la sesión de 11 de julio de 1944, con arreglo al proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones, se acuerda anunciar a subasta libre plazo de veinte días, la adjudicación de las obras de instalación de agua con tubería de enchufe y cordón en la carretera transversal de Madrid a Fuenlabrada, tomando como tipo el de 22.399'71 pts. que marca el presupuesto aprobado por el Ministerio de Trabajo.

También y una vez verificada la aprobación por el mismo Centro del correspondiente proyecto, pliego de condiciones, estado de mediciones, cuadro de precios y presupuesto, que en principio aprobará la Corporación en sesión de 11 de julio de 1944, se acuerda anunciar a subasta la adjudicación de las obras de pavimentación de la Calle de San Andrés (tramo central), con arreglo al precio tipo de 95.780'15/pts., señalando el plazo de veinte días para admitir pliegos de proposiciones con arreglo al modelo que se adjunta.

La apertura de pliegos en una y otra subasta se realizará por la presidencia de la Mesa, en esta Casa Consistorial, cuatro días después de expirar los veinte contados a partir de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial, a las doce y trece horas respectivamente.

Expediente instalación dependencias. - A propuesta del Sr. Alcalde se acuerda abrir expediente en el

que con proyecto y presupuesto de la Oficina Técnica e Informes de Intervención respecto a la procedencia de formular un presupuesto extraordinario, se acometan las obras de adaptación del edificio n.º 14 de la calle de José Antonio, para instalación de dependencias oficiales, de las que en determinadas condiciones y siguiendo instrucciones del Gobierno Civil, podría servir el Ayuntamiento para instalar provisionalmente sus oficinas en tanto se realicen las obras de reconstrucción de la Casa Consistorial ya planeadas y a fin de aprobarse por la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, siendo de tener en cuenta la resolución pertinente respecto al propietario e inquilino de la indicada finca.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las catorce horas y cuarenta minutos. De ella certifico la presente acta que someto a la aprobación y firma de los llamados por la Ley a suscribir.

R. González
 Luna
 Manuel Salvador
 Julián Jure
 José Polanco
 Julián Salcedo
 Juan Ignacio Bermejo

Sesión extraordinaria de 11 de mayo de 1945.

Presidente: D. Rafael Gómez, Alcalde.

En la Casa Consistorial de Carabanchel Bajo a las once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a las trece horas, dio comienzo la sesión extraordinaria previamente convocada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D.

Concurrentes

Sr. Luna
 " Salvador
 " Salcedo
 " Burez
 " Goñi
 Sr. Presidente.

Serafin Gimor Fabregat y con la asistencia de los Sres. Gestores que al margen se expresan.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, queda aprobada.

Corrida escalas. - Conforme a la propuesta del Servicio de Personal, se acuerda realizar la corrida de Escalas determinada por la jubilación del Inspector municipal Veterinario D. Nicanor Huete Rodríguez, con arreglo al art. 14 del Reglamento interior de Empleado. Esta vacante queda provista mediante ascenso por rigurosa antigüedad y modificada la escala en la forma siguiente: D. Pedro García - Caro pasa a ocupar la Jefatura de los Inspectores Veterinarios, con siete mil pesetas anuales, a partir del 3 de marzo de 1945 en que se produjo la vacante y le son de abono por años de servicios tres quinquenios de 600 ptas.; D. Emilio Comales, pasa de la tercera a ocupar la segunda plaza de Inspector Veterinario, con seis mil pesetas anuales desde la misma fecha y un quinquenio de 600 ptas.; queda vacante la tercera plaza, provista interinamente con D. José Luis Iglesias Huete, nombrado en la sesión anterior.

Jubilación Paz Rodríguez. - Con arreglo a lo previsto en el art. 18 del Reglamento general de Empleado de este Ayuntamiento, se acuerda acreditar la jubilación forzosa del Celador del Matadero, Paz Rodríguez García, por haber cumplido la edad de setenta años el 24 de enero próximo pasado.

El art. 20 dispone que se estimará como sueldo regulador, a efectos de derechos pasivos, el mayor disputado por el causante durante dos años; pero permite adoptar dicho módulo, aunque no se hayan cumplido los dos años de su disfrute.

La Corporación, siguiendo la propuesta del Servicio de Personal, reconoce al Celador Paz Rodríguez veintitres años, siete meses y cinco días de servicios, totalizados en primer de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y acuerda fijar su jubilación, en mérito a la antigüedad de este empleado, no en el cincuenta por ciento, que estrictamente

le le corresponde, sino en el sueldo del último sueldo que actualmente disfruta (6.150'25 ptas. anuales), que se cifra en tres mil seiscientas noventa pesetas con quince céntimos.

Desistimiento recurso Director Banda. - El Presidente del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música civiles comunica que la Junta de gobierno ha resuelto desistir de la acción entablada por la extinguida Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música contra el acuerdo de esta Corporación, por el que fue nombrado Director de su Banda municipal de Música el que actualmente desempeña el cargo, ingresado posteriormente, con el número uno en la primera oposición de acceso al Cuerpo de Directores, por lo cual quedó legalizada su situación, base de aquel recurso.

La Corporación ve con satisfacción el desistimiento del Colegio y declara la total firmeza del acuerdo del Ayuntamiento de 12 de abril de 1934, por el que resolviendo el concurso tramitado en forma, se nombró en propiedad Director de esta Banda municipal de Música a D. Victoriano Echevarría López.

Rectificación haberes Director Banda. - Atendiendo al requerimiento del Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Directores de Bandas civiles de Música, apoyado en el Reglamento de 3 de abril de 1934 (Gac. del 5) que fijó la escala de sueldos de estos funcionarios en relación con la cifra total del presupuesto de gastos de cada Municipio y conforme a la propuesta del Servicio de Personal, se acuerda cifrar los haberes a percibir, desde la adopción de este acuerdo, por el Director de la Banda municipal de Música, D. Victoriano Echevarría López, en la siguiente forma: Sueldo base, 6.000 pts.; quinquenios reconocidos sobre el sueldo inicial rectificado, 1.600; aumento efectuado con carácter general el año 1941, 1.000 pts.; aumento de igual carácter acordado en 1944, 500. Total: 9.100 ptas. a percibir anualmente.

Rectificación haberes Practicante Sra. Gallego. - Atendiendo la petición de la Practicante interina D.ª Andrea Gallego Barrios y conforme a la propuesta del

Servicio de Personal, se acuerda, en subsanación de la omisión observada en el presupuesto vigente, hacer participe a la interesada del aumento de mil pesetas anuales que, con carácter general, se acordó en 1940, según criterio observado en casos semejantes, e inmediatamente aplicado al Farmacéutico municipal D. Pedro Amador Arnes, quien ingresó después que la solicitante y viene disfrutando igual aumento desde primero de año; fecha a la cual se remite la vigencia de los efectos administrativos y económicos respecto de la expresada Practicante.

Paga anticipada barrendero Romero Rodriguez.- Atendiendo a la petición del barrendero Victoriano Romero Rodriguez, se acuerda concederle una mensualidad anticipada a reintegrar en la forma y cuantía que el Sr. Alcalde determine, considerando la imperiosa necesidad en que se encuentra de atender a la enfermedad de su esposa y que ya reintegró la que anteriormente (en 30 de octubre de 1943) y para el mismo fin se le otorgara, siguiendo el precedente de casos análogos en que se procedió de igual manera con empleados eventuales.

Devolución depósito Agente Ejecutivo.- El Agente Ejecutivo municipal, D. Luis Fernando Saez de Arana, solicita la devolución del depósito constituido por diferentes cantidades correspondientes al 5 por 100 del premio de cobranza en periodo ejecutivo, las cuales destinaba a responder de un posible aumento de fianza; lo cual entiende que no habría de tener lugar por haberse promulgado la Ley de Bases para la redención del gravamen Madrid.

El Sr. Interventor informa que la devolución solicitada nada tiene que ver con la fianza que depositara el Agente Ejecutivo al tomar posesión de su cargo, sino que se trata de un porcentaje de su premio de cobranza que dejaba en depósito por si algún día la Corporación acordara elevar la fianza inicial; porcentaje que últimamente ya había dejado de ingresar.

El Sr. Letrado asesor, que verbalmente disintiera en principio, manifiesta por escrito que "si como es cierto y así lo aprueba el informe del Sr. Interventor, las cantidades que tiene entregadas el Sr. Inaredra lo son en concepto de depósito y no están afectas a garantía de ninguna clase, no hay razón alguna que aconseje no devolver dichos fondos, sobre todo teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato de depósito".

La Corporación oídas las aclaraciones que oralmente reitera el Sr. Interventor, presente en la sesión, acuerda autorizar al Agente ejecutivo para que retire las cantidades correspondientes al expresado depósito, que suman, según manifestación del propio Sr. Interventor, dos mil setecientas catorce pesetas con ochenta y ocho céntimos.

Kiosco via pública. - Conocida la petición de D. Fernando Peña Martínez, invidente, en solicitud de autorización para instalar un kiosco de venta del "cupón Pro Ciegos" y Lotería nacional en la Av. de Alemania, esquina al paseo de Nuncios Grandes, y la exención del pago de permiso respecto a la licencia de instalación y a la de apertura, adviniendo su situación física y su penuria económica, se acuerda autorizarle para que instale el kiosco pero no con la ejecución solicitada.

Respuesta "La Eléctrica de los Carabanchales". - El Gobierno Civil traslada comunicación de "La Eléctrica de los Carabanchales" S. A., en la que dicha entidad manifiesta que por falta de hilo conductor de cobre no puede atender el servicio de alumbrado del Barrio de La Legión, pese a que tiene interesado dicho material desde 12 de julio de 1944 del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad, al cual envió el correspondiente formulario detallando los metros, secciones y demás características de los conductores, con arreglo al estudio técnico previamente realizado.

Felicitación oficial Quintas. - El Jefe de la Zona de Reclutamiento, Movilización y Reserva de Madrid número 1, al acusar recibo de las relaciones reunidas del personal reservista residente

en esta localidad, se complace en felicitar a la Alcaldía "por la labor realizada, que demuestra el celo e interés con que la ha llevado a cabo".

La Corporación acuerda felicitar al encargado de este Servicio, Oficial 3.º, D. Victorio Lopez Monrrique por la perseverante laboriosidad, disciplina y constante superación que viene demostrando en el cumplimiento de sus deberes, y que ha merecido la mención dirigida por la Junta a la Alcaldía.

Carta Capitan General Primera Region. - El Capitan General de la 1.ª Region, Excmo. Sr. D. Agustin Ramon Grandes, dirige atenta carta agradeciendo al pueblo y al Ayuntamiento su cariñosa felicitacion con motivo de haber sido designado para el mando de dicha Region militar.

El Ayuntamiento queda enterado y agradece el ofrecimiento con que concluye la carta, expresando la honra y el noble orgullo de Canabanchel Bajo por la decaltracion al tan alto puesto de su ilustre hijo predilecto.

Terreno Marquesa de La Guardia. - Conoce la Corporacion los informes de la Oficina Técnica y de la Intervencion de fondos, redactados en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesion del dos de marzo ultimo, respecto al terreno ofrecido por D. Maria Josefa de Artega para construccion de Grupo Escolar.

El Sr. Arquitecto manifiesta que el solar sito en la calle de Alejandro Sanchez tiene una superficie de 4.191'00 metros cuadrados y su valor, con arreglo al indice oficial de valoraciones, es de 96.393'00 pts. El importe de plus valia que afecta a los terrenos cuya adquisicion solicita la interesada a cambio de su cesion, es, segun el establecimiento que adopta el indicado técnico, no mayor de 16.481'99 pts.

Comprobada la deficiencia de 79.911'01 que en favor del Ayuntamiento se deduce, la Intervencion de fondos no encuentra inconveniente en aceptar la proposicion de la Marquesa de la Guardia re-

pesto a lo que ofrece y a lo que pide.

La Corporación, con vista de varios informes, acuerda aceptar la cesión de D.^a Nencia Lopez de Arriaga del Solar de su propiedad que, en forma de cuadrilátero irregular, encierra una superficie de 4.121'00 metros cuadrados y linda con las calles de Alejandro Sanchez, prolongación de la de los Mencheros de Argüeso, prolongación de la de Antonio Rodríguez y prolongación de la de Mercedes de Arriaga, libre de toda carga; acordándose a la señora propietaria la cesión espontánea del expresado terreno.

Atendiendo el equitativo riesgo de la misma, acuerda asimismo condonarle el importe del arbitrio de plus valde que en su día hubiera de recaer sobre los solares de igual procedencia que el cedido, comprendidos en el perímetro de las calles de Alejandro Sanchez, Camino Viejo de Leganes, prolongación de la de Antonio Rodríguez, y límite de los terrenos colindantes con los que pertenecen a los herederos de D. Antonio Rodríguez; así como también los solares con fachada a la derecha, entrando desde el Camino Viejo de Leganes, con la prolongación de la calle de Antonio Rodríguez, de un fondo de cuarenta metros.

Suplemento de crédito. - El Sr. Intendente de fondos presenta una propuesta razonada y especificada de suplemento de crédito para incrementar los capitulos, artículos y conceptos que en la misma se detallan y otras consignaciones se precisa reforzar en la cuantía relacionada.

La Corporación, después de un consejo de informaciones con el Sr. Intendente e informada por Secretaría de lo dispuesto en los arts. 11 y 12 del Reglamento para la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, acuerda, aprobando unánimemente el suplemento de crédito, con cargo al suplemento de 257.237'11 pt. que amaga la liquidación del presupuesto anterior en el momento actual, distribuido entre las diversas consignaciones de los Capítulos I, V, VII, VIII, X y XI del Presupuesto en

curso, por una pipa total de 26.200 ftas.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanto la sesion a las cuatro horas y diez minutos. De ella certifico la presente acta que cometo a la aprobacion y firma de los señorados por la Ley a suscritos.

[Signature]

[Signature]

[Signature]
J. Luna
Julio Salcedo

[Signature]
R. Goni
Julian Goni
Manuel Salvador

El Secretario,
[Signature]
Juan Ignacio Ternejo

Sesion extraordinaria de 13 de Julio de 1.945

Presidente: D. Serafin Gomez, Alcalde

Concurrentes

- Sr. Luna
- " Salvador
- " Bunez
- " Goni
- " Lopez Mescazaque
- Sr. Presidente

En la Casa Consistorial de Carabanchel Bajo a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diecinueve horas diez minutos se comenzo la sesion extraordinaria previamente convocada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafin Gomez Fabregat y con la asistencia de los Srs. Gestores que al margen se expresan.

La lectura del acta de la sesion anterior quedo aprobada.

Sentencia Quinquenio J. Escolar. - En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el hoy Oficial franco D. Julio Escolar Escolar contra el acuerdo del Ayuntamiento adoptado en ochos de febrero de mil novecientos treinta y cinco, produciendo su revocacion en quanto no incluya al recurrente en la re-

11
MADRID
1945

lación de su plaza con derecho al percibo de quinquenio,
de Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,
dicha Sentencia en 27 de diciembre de 1944, notificada
con fecha 5 de junio de 1945, cuyo fallo ordena al
Ayuntamiento que incluya entre los funcionarios del
primer sueldo por su acuerdo recurrido, al demandante
D. Julio Escolar, para el percibo de quinquenio.

La Corporación, siguiendo dicho fallo y el informe de Intervención, emitido por Decreto de la Alcaldía, acuerda reconocer el derecho reclamado por D. Julio Escolar al percibo del quinquenio, que en la actualidad ya sería disputado, por el período de tiempo a que afecta el no reconocimiento comprendido entre 1º de enero de 1935 al 31 de octubre de 1936, a razón de cincuenta pesetas anuales, que suman mil cien pesetas a favor por el interesado.

Sentencia Tribunal Provincial, médicos. - En el recurso interpuesto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo por el Ayuntamiento, sobre revocación de acuerdo de la Delegación de Hacienda de 14 de marzo de 1935, que estubo reclamación de los médicos de la Casa de Socorro, se ha dictado por dicho Tribunal Sentencia, en cuya parte dispositiva se desestima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento, declarando no haber lugar a revocar la resolución impugnada que mandó tener por desistidos del recurso producido ante tal organismo a los médicos D. Manuel Pien Urquiola y D. Joaquín Ruiz Heras, y estimarlo en cuanto a los seis médicos de la Casa de Socorro D. Archibaldo y cinco más; así como que el Reglamento de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 1934 no impone igualdad de haberes de estos y de los de Casa de Socorro; por lo que la Corporación no viene obligada a abonar ni a reintegrarse de cantidad alguna.

Queda enterada y conforme la Corporación
Paga anticipada barrendero Julián García.
Accediendo a la solicitud del barrendero municipal Julián García García, se acuerda concederle

una mensualidad anticipada, a reintegrar en la forma y cuantía que el Sr. Alcalde determine, en atención a la urgente necesidad en que se halla de atender a la enfermedad de uno de sus hijos, siguiendo el precedente de casos análogos en que así se acordó, a pesar de tratarse de empleados eventuales.

Participación Usos y Consumos. - Teniendo en consideración que por acuerdo de 9 de julio de 1943 se otorgó al Sr. Interventor de Fondos el 1 por 100 por la administración de las cuotas a percibir, procedentes de la Contribución de Usos y Consumos, que el art. 7.º de la Orden de 26 de febrero de 1943 solo declaraba en favor del Depositario; y visto que numerosos Ayuntamientos (el de la Capital y muchos de la cintura, entre ellos) inspirándose en normas de equidad hicieron participes en su acuerdo inicial del mismo porcentaje a Secretarios, Interventores y Depositarios, la Corporación, para que subsistan equiparados estos tres funcionarios, en el orden gradual jerárquico y considerando que aun queda a beneficio del Ayuntamiento el 2 por 100 de la cifra líquida recaudada, sin que los tres porcentajes del 1 por 100 a distribuir entre los tres representados sucesivamente excedan del tope trimestral marcado por el citado art. 7.º acordó extender al Sr. Secretario la mínima bonificación que en la citada fecha se otorgara al Sr. Interventor, a partir del tercer trimestre del año en curso, y en armonía con lo previsto en el art. 17 del Reglamento general de funcionarios de este Ayuntamiento.

Plazamiento de emplazo 1946. - El Decreto de 3 de julio de 1945 (B. O del 8) dispone que el abastecimiento, rectificación y clasificación que había de efectuarse el día 1.º de enero de 1946, se lleve a cabo en el año actual; por lo cual y con arreglo a la modificación de plazos que se indicau, todas las operaciones encomendadas a los Ayuntamientos habrán de realizarse en tan corto espacio de tiempo como el comprendido entre el 15 de julio y 31 de agosto.

Informada la Corporación de la preterite-



dad de este importante servicio, acuerda otorgar al Sr. Secretario Especial autorización para que desempeñe el trabajo en las oficinas de manera que aquel pueda suplimentarse, suspendiendo al efecto las vacaciones de aquellos funcionarios que fueren precisos, particularmente de los eventuales y designando si lo cree necesario, una vez que compruebe el ritmo de los trabajos, personal temporero pero adiestrado en el servicio de que se trata.

Situación de la Asesoría jurídica. - El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación de que, pese a los reiterados requerimientos que se le han hecho al Sr. Letrado Asesor, atendiendo los deseos de la Comisión Gestora, no se puede conseguir que venga a despachar a la Casa Consistorial una vez al menos por semana, ni siquiera que informe los asuntos que se le movían dentro del plazo de ocho días.

"El primero de mayo de mil novecientos cuarenta y dos -dice- designé con carácter provisional Letrado Asesor de este Ayuntamiento a D. Luis Esteban Goicoechea y en sesión de 17 de julio del mismo año, la Comisión Gestora tuvo a bien confirmar su nombramiento, con el mismo carácter de provisionalidad, cifrando en él la esperanza de resolver los numerosos problemas que el Ayuntamiento tenía en trámite "por las especiales circunstancias que le rodean", según gráfica expresión del acuerdo.

Mas la realidad es que el designado no ha respondido a esa esperanza. Sea por sus múltiples ocupaciones, por las dificultades de comunicación o por causas de otra naturaleza, la realidad es que solo a duras penas y tras reiterados ruegos y requerimientos, se ha conseguido que el Sr. Letrado apareciera alguna que otra vez por el Ayuntamiento; y no siempre para entregar informes o cuantiles en forma, sino que las omisiones se han presentado para cumplirse y ofrecer el cumplimiento de los deberes asignados un to sucesivo.

En la citada sesión de 20 de diciembre de 1943 fue preciso acordar, a requerimiento de

la Secretaría de la Sala 3.^a del Tribunal Supremo, el abono mediante inclusión en el Presupuesto para 1944, de dos mil cuatrocientas pesetas "mínimas de honorarios que exigió el Abogado Sr. Saucedo Rivera y que no fue impugnada a su debido tiempo por esta Asesoría. La Alcaldía se dolía, con este motivo, según reza el acta de "la negligencia del Sr. Letrado Asesor" y sí bien "la dispense" por ser la primera", propuso las medidas oportunas para que la Asesoría diera su rendimiento.

Con tanto dolor he de confesar que los retrasos y incidentes perjudiciales se han reiterado; y por ello no me queda más sino declinar en la Comisión Gestora la resolución de este lamentable caso".

El Sr. Lina insiste en las manifestaciones de la Alcaldía y aduce diversas dilaciones imputables al Sr. Letrado Asesor.

El Sr. Salcedo se manifiesta en parecidos términos, por cuanto a informes sobre expedientes de obras se refiere.

Vista la exposición de la Alcaldía y tras un cambio general de impresiones por parte de los Sres. Concejales, el Ayuntamiento acuerda dar por terminado, con fecha 15 del actual, el nombramiento de Letrado Asesor que con carácter provisional otorgara a D. Luis Esteban Goicoechea en sesión del 17 de julio de 1942, recogiendo los poderes que ostentaba para representar en juicio a esta Administración municipal y aboniándole la mensualidad ordinaria completa hasta el día 31 del mes en curso.

El Sr. Alcalde, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de la Gobernación, reiterada por conducto del Gobierno Civil con fecha 25 de junio próximo pasado, por la que se "suspende la expedición de todo concurso u oposición para la provisión de destinos, así como los nombramientos consiguientes, aun cuando obedezcan a acuerdos adoptados antes del actual ejercicio"; estimando, por otra parte, que se halla próxima la vacación de los Ejecutivos y que, en todo caso, habría de pro-

cederse con previa autorizaci6n de la superioridad a la designaci6n de nuevo Letrado, mediante una meditada y concienzuda selecci6n que asegurara el suceso entre algunos Abogados que han visitado a la Alcaldia y entre otros a quienes pudiera interesar, y que en el Proyecto de Ley de Regimen Local sometido a las Cortes se sustaura un sistema de Inspeccion y Asesoramiento, propone y asi se acuerda, mediante expresa autorizaci6n del Concejo a la Presidencia, que para la representaci6n ante los Tribunales en que no basta Procurador, se encargue al Letrado que en cada caso se crea convenientemente el asunto de que se trate, con estipulaci6n de modico honorario, solicitando asimismo informe de uno u otro cuando sea necesario, oyendo al Sr. Secretario de la Corporaci6n.

Paga extraordinaria. - Siguiendo, como en años anteriores las directrices de avance social que simboliza el Estado Espaol con la Fiesta de Exaltaci6n del Trabajo Nacional y que viene poniendo en practica en grado ascendente mediante sucesivas disposiciones que tienden a aumentar de dia en dia las mejoras de cuantos con su actividad intelectual o manual prestan su concurso y servicio a las tareas p blicas o privadas, se acuerda por unanimidad, a propuesta del Sr. Alcalde, otorgar una paga extraordinaria a todos los empleados municipales, con arreglo a las mismas normas que rigieron para la nomina del a no anterior, y con cargo al Capitulo 6.º art. 1.º concepto 57 del Presupuesto vigente, que contiene, segun informa el Sr. Interventor, presente en el auto, consignaci6n expresa mas que suficiente.

Por el mismo acuerdo quedan excluidos de dicha nomina y paga extraordinaria los medicos de la Casa de Socorro D. Graciano Cebeira, D. Joaquin Faraga y D. Cecilio Gonzalez, quienes a pesar de hallarse en situaci6n activa normal y recibir percibiendo regularmente sus haberes, continuan, como el a no anterior, sin prestar servicio de ningun modo, de lo cual se dio conocimiento por escrito en Junta de Comunidad al Sr. Jefe Provincial

de Sanidad.

También quedan exceptuados los empleados que hubieran cesado en sus funciones, los excedentes y los no reincorporados.

El Sr. Alcalde manifiesta a la Corporación que una Comisión de empleados le ha expresado, en nombre de todos los demás su decisión de des-
contar el 10 por 100 de todas y cada una de las pagas a librar, con carácter extraordinario, el 18 de Julio, como donativo para que la Alcaldía lo aplique, según su mejor criterio, a los fines benéfico-culturales que estime pertinentes.

Gestiones varias de la Alcaldía. - Comunica la presidencia que con fecha 7 de los corrientes y de acuerdo con lo establecido en el contrato para la ejecución del Registro fiscal de solares, el adjudicatario del servicio ha presentado ciento setenta y nueve fichas de solares con sus respectivos expedientes, que suman sescion-
tos treinta y nueve mil trescientos once, con noventa y dos metros cuadrados, para el examen, aprobación o rectificaciones que procedan que habrá de verificar la Oficina Técnica en plazo de quince días. Lo cual supone un gran avance que habrá de superarse, sin duda, según las impresiones recibidas en el segundo semestre del año, produciendo ingresos que habrán de superar los cálculos establecidos, siempre que la cobranza en período voluntario y en el ejecutivo no sufra demora.

Comunica el Sr. Alcalde que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ha hecho un donativo para el fomento de la cultura intelectual y física de la juventud de este Distrito; y por ello la Corporación ruega a la Presidencia exprese a la primera Autoridad provincial su más profunda gratitud en nombre del pueblo.

Peticiones de los Sres. Concejales. - El Sr. Coni se interesa por que se obtenga autorización de la Superioridad para que lince el alumbrado público e iluminación de la fachada y planta

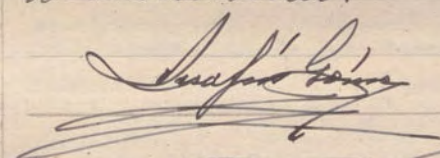
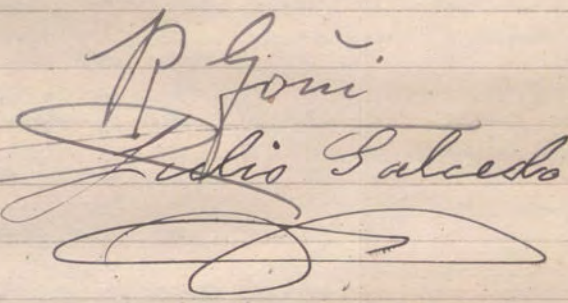
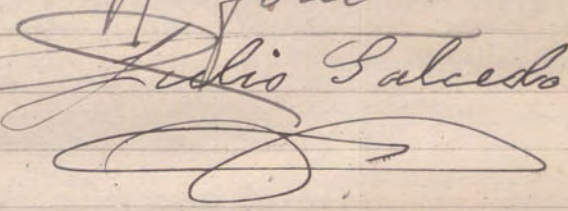
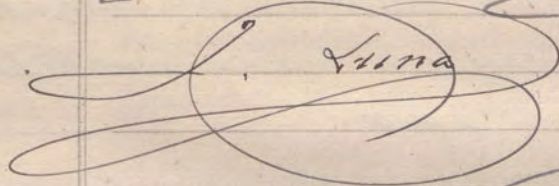
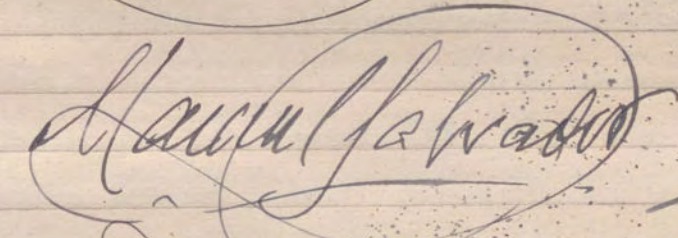
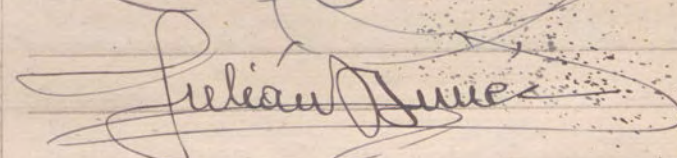

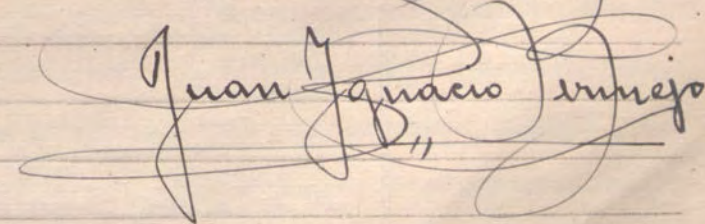
Consistoriales durante las próximas fiestas de la localidad.

El Sr. Luna ruega a la Presidencia que suplique a las Autoridades competentes que dispensen la consideración de mayor rango a este pueblo, a los efectos de suministros de fluido eléctrico en atención a las numerosas industrias entre ellas la de fabricación de hilo, que se hallan paralizadas y son de interés nacional.

El Sr. López Mascaraque participa que precisamente por la carencia, de alumbrado a determinadas horas de la noche, se hace precisa la adquisición de aparatos suplitorios de acetileno o gasolina.

El Sr. Alcalde recoge todas las precedentes invitaciones y ofrece realizar las oportunas gestiones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veinte horas, quince minutos. De ella certifico la presente acta que someto a la aprobación y firma de los llamados por la ley a suscribirla.

Concurrentes

Sr. Goñi
" Salvador
" López
" Alcazar
" Salcedo
" Luna
" Tabales
Sr. Presidente
Total, 8.

Sesión extraordinaria de 2 de noviembre de 1945.

Presidente: D. Serafín Gómez, Alcalde.

En la Casa Consistorial de Carabanchel Bajo a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diecinueve horas y cinco minutos, dió comienzo la sesión extraordinaria previamente convocada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafín Gómez Fabregat y con la asistencia de los Sres. Gestores que al margen se representan.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, queda aprobada.

Excedencia Macías. - El Guardia de 1.º de Policía Urbana José Macías Martín solicita que se le conceda la excedencia de su empleo por un año, en atención a que su quebrantado estado de salud no le permite atender debidamente el servicio.

El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación de que con fecha 2 de octubre último, y en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 4.º del art. 2.º de la Ley del 13 de julio de 1940 para Municipios adoptados, relevó a José Macías de las funciones que como Inspector provisional de 2.º del Cuerpo de Policía Urbana, venía desempeñando; por haber observado reiteradas deficiencias en su servicio, de las que acaso sea una explicación la enfermedad que el interesado aduce.

El Sr. Luna manifiesta que, efectivamente, a través de algunas actuaciones en las que por delegación del Sr. Alcalde ha intervenido, ha podido observar un estado depresivo en Macías Martín, al que atribuye determinadas debilidades de carácter en el cumplimiento de sus deberes, los cuales exigen una perseverante voluntad que de eficacia a la representación de la autoridad, que como agente de la misma le está atribuida.

Varios señores Gestores se pronuncian en favorables términos.

Conforme con la propuesta del Servicio de Personal se acuerda conceder al Guardia de Policía Urbana José Macías Martín la excedencia que solicita, por tiempo

45

no inferior a un año ni superior a diez, y con sujeción a lo previsto en el art. 27 del Reglamento general de Funcionarios de esta Corporación.

Queda autorizado expresamente el Sr. Alcalde para designar al Guardia que haya de sustituir en la Inspección de Policía Urbana a José Macías, con el mismo carácter provisional que él fue designado.

Reingreso Ramon Alberiz. - El Guardia de Policía Urbana, de 1.º Ramón Alberiz Dulcet, solicita la vuelta al servicio activo, una vez cumplido el plazo mínimo de un año en excedencia voluntaria que le fue concedida por acuerdo de 23 de septiembre de 1944.

El Sr. Alcalde dice que, por tratarse de una resolución permanente reglamentaria y atendiendo a las necesidades del Servicio, admitió provisionalmente a la prestación del mismo al solicitante, quien se reincorporó con fecha primero de octubre próximo pasado.

La Corporación aprueba la decisión del Sr. Alcalde y, en armonía con la propuesta del Servicio de Personal, acuerda acceder al reingreso del guardia Ramón Alberiz, en la vacante que existe de la misma clase en que la excedencia se produjo, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento general de Funcionarios, y que a todos los efectos, administrativos y económicos, se tenga como fecha de reincorporación la de primero de octubre de 1945 en que, por resolución del Sr. Alcalde, se realizara efectivamente.

Petición Nicolás Martín. - El fontanero particular Nicolás Martín García, a quien el Ayuntamiento viene gratificado con mil pesetas anuales por dar y cortar el servicio de agua, solicita una gratificación aparte por revisar y comprobar contadores.

La Intervención de fondos infirma inclinándose a desestimar la petición, por entender que no está justificada, toda vez que solamente en algún caso de duda se le llama para contrastar la lectura de contador efectuada por el Lectur electivo.

Seguando el informe del Sr. Interventor queda la instancia desestimada, si bien, por indicación del Sr. Fontanero se acuerda tener presente los años que ya lleva sirviendo al Ayuntamiento y la actividad de su trabajo, para mejorar

la gratificación que tiene asignada en el nuevo presupuesto.

Paga anticipada batrendero Luis Bernabé. - La Corporación comulora decreto de la Alcaldía de 29 de agosto del presente año por el que accediendo a la solicitud del batrendero eventual Luis Bernabé Vidal, dispuso se le concediera una mensualidad anticipada, a reintegrar en la forma y manera que habitualmente se viene haciendo, en atención a la difícil y precaria situación del solicitante, por fallecimiento de su padre y por tener que trasladar a su madre viuda, desde Benavente (Zamora) a esta localidad para hacerse cargo de ella.

Por tratarse de empleado eventual, al que no alcanzan las provisiones del Reglamento, el Sr. Alcalde manifiesta que ha querido recabar el asenso de la Corporación.

Considerando que el caso se viene repitiendo con frecuencia, dadas las difíciles circunstancias de la vida que, en ocasiones, revisten carácter angustioso para los empleados eventuales, (los males han de avenirse con tal condición por haber quedado en suspenso el concurso revocado por esta Corporación para proveer en propiedad las plazas que no le están, en virtud de las disposiciones dictadas por la Superioridad, con miras a la anexión de los pueblos limítrofes a Madrid), la Comisión Gestora delega esta facultad que viene ejerciéndose en el Sr. Alcalde para que, ante situaciones de verdadera y urgente necesidad, pueda otorgar anticipos reintegrables a los empleados eventuales, sin ulterior consulta a la Corporación y sin que esta medida, justificada por los motivos expuestos, suponga reforma alguna de lo preceptuado en el Reglamento.

Subsidio López Mascarague. - Desobediendo instancia del empleado excidente Eugenio López Mascarague, la Dirección General de Previsión dispone que le sea abonado el subsidio familiar correspondiente a su hija Victoria López Alderete, retrotrayéndolo a la fecha en que renuncie las condi-

ciones exigidas para su percibo, con arreglo al art. 20 del Reglamento de 20 de octubre de 1938.

El Sr. Interventor, conocida la fecha de 1º de mayo de 1944 que se le señala, propone a la Comisión Gestora que apruebe un crédito de doscientas cincuenta pesetas que, a razón de treinta mensuales, le corresponde percibir por los ocho meses del indicado año.

La Corporación aprueba dicho crédito y que se le abone al subsidio.

(Durante el trámite y resolución de este asunto se ausenta de la sala el Gestor D. Luis López Morasora que, hermano del interesado, y seguidamente se reintegra a su puesto.)

Crédito personas jurídicas. - Para formalizar y contabilizar el pago efectuado por el Sr. Depositario de trescientas noventa y dos pesetas con dieciséis céntimos, que imputaban los recabos del impuesto de "Personas jurídicas", correspondientes a años anteriores a la declaración de adopción de este Municipio, a propuesta de la Intervención de fondos se aprueba un crédito por la expresada cantidad.

Seguro de enfermedad. - Dada cuenta de una Circular de la Delegación Provincial de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, relativa al Seguro de aquillos servidores que dentro de los Reglamentos municipales sean considerados como obreros, y no, por el momento, de los que tengan el carácter de funcionarios públicos, se acuerda que pase a Intervención para informe y propuesta de las medidas convenientes que se hayan de tener en cuenta a efectos presupuestarios.

Atrasos Maestra Sra Garrido. - Conoce la Comisión un escrito de la Maestra Nacional jubilada D.ª Petra Garrido Landro, en el que solicita se le abone la consignación de casa-habitación correspondiente a los meses de primero de abril a 31 de diciembre de 1939.

Consecuente con lo acordado en sesión de 11 de julio de 1944 para que se incorporasen al presupuesto de 1945 créditos necesarios destinados al pago de atrasos a los Maestros jubilados, visto el informe favoro-

Me del Servicio de Personal y el emitido en el mismo sentido por la Intervención de fondos, ha uuel, aplicando el cómputo del tiempo adeudado con carácter general, que amanca de 1.º de enero de 1940, cifra en 750 pta. los haberes a percibir por la solicitante, la Comisión Gestora acuerda reconocerle esa cantidad para su inclusión en el presupuesto del ejercicio venidero.

Atrasos Maestros Nacionales. - Dada cuenta del escrito formulado por el Tronstario de la Junta municipal de Educación, al que acompaña todas las instrucciones relativas a atrasos de casa-habitación dirigidas a dicho Organismo por los Maestros nacionales, adscritos a este término municipal, de los cuales unos prestan servicio y otros se hallan en comisión en diversos puestos del Ministerio, tras una explicación del Sr. Alcalde, pasan escrito y peticiones a informe y propuesta pertinentes.

Situación de la Asesoría jurídica. - El Sr. Alcalde comunica a la Corporación que haciendo uso de la autorización que le otorgara por acuerdo adoptado en la sesión de 13 de julio último para encargar al Letrado que en cada caso se crea convenientemente la representación ante los Tribunales o el informe de determinados asuntos, con estipulación de arrendos honorarios, a partir de primeros de este mes se ha dirigido a J. Nacriano Villacorta, en la forma indicada, encargándole del despacho de aquéllos de índole general más sabientes, con percibo de honorarios no superiores a la consignación del presupuesto, que se le abonarán previa presentación de minuta.

La Corporación queda enterada y pide especialmente al Sr. Alcalde que a quien quiera que se le encarguen los asuntos del Ayuntamiento, quede obligado a venir a la Casa Consistorial a despachar al menos una vez por semana, para estar en contacto con la Ahalda y con la Secretaría.

Censo electoral. - Realizados los trabajos de confección del Censo de recemos cabezas de familia que ha de servir para la elección de Concejales, con arreglo a lo dispuesto por Decreto de 29 de Septiembre de 1945, la Al-



salida informada a la Comisión Gestora de la labor verificada por los empleados, durante las horas extraordinarias que en relación nominal se expresan, merced a la cual ha sido posible confeccionar el fichero y las listas dentro del plazo exigido de unos días que marco la Dirección General de Estadística.

La Corporación aprueba las rebajas visadas por la Alcaldía, de personal, horas y cantidad a percibir por las extraordinarias trabajadas, que asciende, en total a 3.695 pts., así como la factura de material, expresamente confeccionada con arreglo a las características de máquina para su más rápida adaptación a la escritura en estas oficinas (7.000 fichas, 200 listas en tres modelos, de 75 hojas cada uno y 300 segundas hojas), imputante 764 pts.

Con arreglo al expresado Decreto, se acuerda abonar a los interesados las respectivas cantidades, que los Ayuntamientos vienen obligados a anticipar por gastos de personal y material, los cuales habrán de ser reintegrados, como dispone el último párrafo del art. 16 de dichos normas, por el Ministerio de Hacienda, mediante la habilitación de los necesarios créditos.

Aportación forzosa. - Dada cuenta de una copia del escrito dirigido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Madrid al Sr. Presidente de la Diputación Provincial en el que manifiesta que no es legalmente posible aplicar en este momento, por consignación en los presupuestos municipales, el 10 por 100 del importe de su aportación forzosa, suprimida terminantemente en la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, sin que se dicte una disposición con fuerza suficiente que así lo determine, la Corporación declara: 1º que por el último párrafo del art. 16º de la ley del 3 de julio de 1940 para Municipios adoptados goza de la exención de la aportación forzosa ordinaria respecto de la Hacienda provincial; y 2º que por lo que afecta a esta que se señala para contribuir al empréstito concertado por la Diputación con el Banco de Crédito Local,

hace suyo el acuerdo de la Alcaldía municipal, a todos los efectos y por los mismos fundamentos legales.

Suplemento de crédito. - Presenta el Sr. Interventor una propuesta razonada y especificada, de suplemento de crédito para incrementar los capitulos, artículos y conceptos que en la misma se señalan y cuyas consignaciones se precisa reforzar en la cuenta a relacionada.

La Corporación, después de un cambio de impresiones con el Sr. Interventor e informada por Secretaría de lo dispuesto en los arts. 11 y 12 del Reglamento para la Hacienda municipal, de 23 de agosto de 1934, acuerda aprobar unánimemente el suplemento de crédito, con cargo al superavit de 2.31.037'11 pts. que arroja la liquidación del presupuesto anterior en el momento actual, distribuido entre las diversas consignaciones de los Capítulos I, III, IV, V, VI, VII, y XI del Presupuesto en curso por una cifra total de 52.950 pts.

Cuenta de caudales. - Después de examinar las cuentas de caudales correspondientes a los trimestres primero y segundo del año 1945, que presenta la Depositaria, justificadas en forma y acompañadas de las elevaciones por Capítulos de Cargo y Data y de los mandamientos de ingresos y pagos respectivos, las cuales han estado expuestas al público por plazo de quince días, el Sr. Interventor informa valientemente afirmando que dichas cuentas y sus justificantes se hallan conformes en un todo con los asientos de los libros a su cargo. (art. 584 Estatuto y 126 Regl. Hacienda municipal).

La Comisión Gestora, tras algunas aclaraciones del Sr. Interventor y siguiendo su informe, aprueba tales cuentas.

Cuentas festejos. - Los Sres. Goni y Luna, de la Comisión de festejos, informan a la Corporación, con vista de los documentos correspondientes, de las personas, representaciones e industriales que han contribuido a los festejos con motivo de las festividades tradicionales del pueblo, de la recaudación procedente de puestos instalados por los feriantes, así como de los gastos

que se ocasionaron y de la inversión dada a los tres fondos. El resumen liquidación, que presentamos arroja un beneficio de 9,855'10 pts. para el Ayuntamiento.

La Comisión Gestora aprueba dicha liquidación.

Permiso de reapertura. - D. Servando Martínez-Coude, comerciante, domiciliado en Madrid, Ponda de Segovia, 25, establecido en esta localidad con anterioridad al 18 de julio de 1936, en la calle de Manuel Galindo, n.º 6, finca destruida por la guerra y actualmente reconstruida, solicita permiso para la reapertura de su establecimiento.

El también industrial D. Bautista Castanares Poma-gua, establecido en la misma calle que el anterior y a distancia aproximada de un metro del mismo, manifiesta que el inmueble donde pretende instalar este comercio no solo perjudica a sus intereses sino que daría lugar a una competencia ruinosa para ambos ya que se trata de una pequeña barriada, razón por la que con anterioridad fue denegada por la Alcaldía la apertura que se solicitara por D. Manuel Rivas, dueño de la finca, quien la ha tenido ocupada durante unos tres años por inquilinos a los que hubo de desahuciar a falta de pago.

Afirma el exponente que D. Manuel Rivas se vale ahora de D. Servando Martínez-Coude para obtener, a nombre de éste la licencia que se le denegara y poder así ejercer el comercio en su propia casa, siendo así que el último, verdadero comerciante, no reclamó hasta el presente como debiera haberlo hecho, el local para continuar ejerciendo el comercio y si ahora lo hace es mediante acuerdo con el Sr. Rivas y en beneficio de éste.

El Sr. Alcalde manifiesta que de los informes obtenidos resulta, en efecto, que D. Bautista Castanares viene establecido en la barriada desde hace varios años y a raíz de la liberación, en tanto que D. Servando Martínez-Coude no ha pretendido durante este tiempo recuperar su antiguo establecimiento. El primero ha prestado un indudable servicio abarcando a las gentes humildes de esta modesta barriada y no sería justo acceder a la petición del Sr. Martínez-Coude cuando

ya se denegó la que anteriormente formulara el propietario de la finca.

Entendiéndose así la Delegación Provincial de Abastecimientos ha manifestado a esta Jefatura local que no sería factible otorgar un preo de racionamiento a un nuevo comercio en ese mismo lugar, dentro de las normas que se siguen para la distribución por sectores y cartillas.

La Corporación, después de oír la opinión de varios Gestores que abundan en los razonamientos de la Alcaldía, acuerda denegar la licencia de reapertura pedida por D. Fernando Martínez - Coude.

Obras pavimentación e instalación agua. - En vista de los acuerdos adoptados en sesiones de 11 de julio de 1944 y 2 de marzo de 1945, así como de los dos anuncios de subastas insertos en los Boletines oficiales de la Provincia de 27 de mayo y 28 de junio, próximos pasados, por los que se tendía a contratar por ese procedimiento la adjudicación de las obras de la calle de Calve Sotelo y de instalación de agua en la carretera transversal de Noa-drid a Fuenlabrada, según los respectivos pliegos de condiciones técnico-administrativas y con cargo a los fondos del impuesto para prevenir el Paro Obrero; la Corporación se interesa por la realización de tales obras que, aparte su necesidad, tiene de proporcionar trabajo a los vecinos de la localidad, y cuya adjudicación no fue posible mediante subasta por haber sido desechada la única proposición que recibiera la Mesa al constituirse en 25 de junio, ya que no se ajustaba al modelo ni era idónea con los precios tipos señalados por la Oficina Técnica y haber quedado desierta la que en la fecha posterior señalada se anunció con la consiguiente declaración y rectificación de dichos precios tipos.

Conocida el informe del Letrado en el que se manifiesta que con ambos anuncios de subastas consecutivas se ha cumplido lo dispuesto en el párrafo 5º del artículo 125 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, la Corporación acuerda concertar direc-

lamente la ejecución de las dos expresadas obras, con arreglo a los respectivos proyectos y si no fuera por el tiempo que se necesita para obtener así su contratación, llevarlas a cabo en beneficio de los servicios municipales y para cumplir la finalidad de remediar el paso obrero a que los fondos han de destinarse; todo ello con sujeción al precepto citado y al párrafo 1.º del mismo artículo.

Cobro recibos arbitrio solares. - El Sr. Alcalde manifiesta que habiendo transcurrido varios meses desde la primera entrega de expedientes de solares, correspondientes a los distritos primero, segundo y tercero, por la Oficina encargada del Servicio, sin que al Ayuntamiento le haya sido posible proceder en forma al cobro de dicha exacción, por carecer de personal idóneo, entendió procedente, después de oír al Sr. Interventor, requerir al adjudicatario para que formulase propuesta en forma tendente a encargarle de la realización total de cuantos trámites sean conducentes para la más inmediata percepción de dicha exacción, y a que, para atender al apremiante pago de diversas obligaciones municipales, se precisa disponer de los fondos presupuestados desde hace años en que se acordara la imposición.

Seguidamente se da lectura de la propuesta presentada por el adjudicatario del Servicio, D. Jerónimo Lora y del informe de Intervención que la acompaña.

Examinadas detenidamente por los Sres. Gestores las cláusulas de aquella y los puntos, que como contra-propuesta presenta el Sr. Interventor, se acuerda por unanimidad, encargar a D. Jerónimo Lora y Lora del cobro en período voluntario de todos los recibos correspondientes al arbitrio de solares sin edificar siendo de su cuenta todos gastos de personal se requiera con tal motivo y sueldo, como premio de cobranza, en disminución del que generalmente está establecido en los Ayuntamientos limítrofes (el 5 por 100) un cuatro por ciento de las cantidades totales que se ingresen, procedentes del período voluntario y del ejecutivo, que le será deducido en el momento de practicar por la Intervención de fondos cada liquidación, por no existir consignación expresa en el vigente presupuesto.

Este acuerdo habria de encabezar el correspondiente compromiso que el Sr. Alcalde, autorizado por la Corporación, suscriba con el adjudicatario y que se tendria como anexo al formalizado con fecha 23 de diciembre de 1944, en el que se reflejó el acuerdo adoptado en sesion extraordinaria del día 6 del mismo mes y año.

Peticion exención Arranz Abrines. - El Farmaceutico titular D. Pedro Arranz Abrines, establecido en la Arda. del Generalísimo, 101, requerido por la Intervención de fondos para el pago de licencia renovada de apertura de su Farmacia y Droguería, aduce la exención de la primera, fundándose en una resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, extraída del archivo del Colegio Oficial de Farmaceuticos de Madrid (sin certificación ni visado, ni firma, ni sello) dictada sobre la reclamación que promoviera un vecino de Leganés.

El informe del Sr. Estado, sin entrar en la concepción mercantil o industrial que a la Farmacia corresponde, con arreglo al Reglamento de 30 de marzo de 1896, ni a las normas reguladoras de la contribución industrial a partir de 1942, sostiene el principio de legislación municipal según el cual las Corporaciones no pueden declarar otras exenciones que las taxativamente enunciadas por la respectiva Ordenanza. Y como la que aduce el petitorio no se halla contenida en el número 7 de las vigentes, aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesion de 28 de diciembre de 1943, sin que se interpusiera recurso al quórum, concluye que no cabe acceder a lo solicitado.

El Sr. Intendente abunda verbalmente en la argumentación del Estado, remitiéndose al texto del art. 321 del Estatuto Municipal que exige, al enumerar los requisitos de toda Ordenanza, constancia en la misma de las exenciones que se declaren, sin que pueda la Corporación -made- modificarla durante el periodo de su vigencia, que el Estatuto permite sea indefinido, en tanto no se modifique.

Posteriormente varios Excmos. acordos con los info-

mes de los Sres. Letrado e Interventor, y al conocer la cifra de cuatro ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos en que consiste el recibo rechazado por el Sr. Abiñel, sancionan que siendo un funcionario de Asistencia Pública Domiciliaria, perceptor de fondos del Ayuntamiento, se permita negarle, sin fundamento legal, una tributación tan exigua puesto que corresponde a un quinquenio.

Seguendo los informes de los Sres. Letrado e Interventor que recogen los arts. 29 del Reglamento de Hacienda Municipal, 166 del Estatuto y 55 del Regl. de Procedimiento en materia municipal, con sus concordantes, el 321 del Estatuto municipal respecto a las condiciones de toda Ordenanza y el 324 del mismo que mantiene la espresión prohibición de modificar aquella durante el periodo de su vigencia, la Corporación acuerda denegar la concesión del pago por derechos de renovación de la licencia de apertura, solicitada por el Farmacéutico titular D. Pedro Araura Abiñel.

Ingreso depósito. - Comunica la Intervención de fondos que entre las cantidades que se hallan conceptuadas como depósitos, existe una de 8.140'88 ptas., que data del 18 de Julio de 1940, sin que pese a haber transcurrido los cinco años que para la prescripción de créditos señala la Ley de Contabilidad de 1911, de aplicación a las Corporaciones locales haya sido reclamada por el Servicio de que proviene, implantando con carácter transitorio y que cesó ya hace años.

La Corporación, siguiendo la propuesta de Intervención y el informe coincidente del Letrado, acuerda declarar prescrita dicha cantidad y en caducidad su crédito para ingresarla, una vez desaparecida su calidad de depósito, en arcas municipales, con aplicación al concepto técnico presupuestario que corresponda y servicios municipales presentes.

Gratificaciones. - A propuesta del Sr. Alcalde y para premiar el celo desplegado en la inspección de promigeros de badillo, que carecían de licencia, se acuerda gratificar con 300 ptas. al guardia Francisco

hasta y con 33 al Guardia Francisco Marcos.

También y con arreglo al art. 39 del Regtº general de Funcionarios de este Ayuntamiento, la Corporación acuerda otorgar una gratificación al Secretario de la Corporación por los trabajos extraordinarios realizados como Letado durante los tres meses y medio en que, por cesación del que ocupaba la Aesoria, ha desempeñado ésta.

Para el Jefe de Decantación y en recompensa de los trabajos extraordinarios efectuados en la confección de Padrones para el cobro de arbitrios municipales, se acuerda, con arreglo al mismo art. 39 del Reglamento interior, una gratificación.

La Corporación encarga expresamente a la Alcaldía de determinar la cuantía de una y otra en relación con los diversos trabajos y con la respectiva categoría de los funcionarios.

Iniciativa Alcalde Madrid. - Dada cuenta de una carta circular del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, la Corporación acuerda, por adhesión, adherirse al homenaje proyectado para rendir tributo de reconocimiento al Jefe del Estado, dedicándole un album que contenga las firmas de todos los Alcaldes Procuradores en Cortes, representantes de los pueblos, por la constante protección que a estos les viene dispensando y con motivo de haber sido publicada la Ley de Bases de régimen local, de 17 de julio de 1945.

Al efecto este Ayuntamiento, mayor de 20.000 habitantes, contribuirá en proporción al importe de su presupuesto ordinario actual, en la cuantía que se le determine.

Gestiones de la Alcaldía: - Da cuenta el Sr. Alcalde de las gestiones realizadas, asistido de destacados vecinos de la localidad y del Sr. Luna Jimeno, cerca del licenciado esultor D. Luis Marco Pérez, a fin de ir preparando algunas imágenes para la Iglesia Parroquial, que revivieren las tradicionales procesiones de Semana Santa.

La Corporación aprueba dicho proyecto y que se consigne en el próximo presupuesto para 1946, con des-

fino a la adquisición de dichas imágenes y como iniciativa de la suscripción que haya de abrirse, cuantía no inferior a la de 15.000 pts. que desde el presupuesto de 1940 se consiguió, por acuerdo de 11 de octubre de 1939, para contribuir a la reconstrucción de la Iglesia Parroquial.

Para que lleve a feliz término estas gestiones se otorga al Sr. Alcalde su amplio voto de confianza.

Para perpetuar la memoria del hijo predilecto de este pueblo, Benicente General, Marqués de Graudes, queda aprobada la iniciativa de la Alcaldía de erigir su efigie en una plaza de bronce que dé nombre a la Avenida que ya tiene dedicada.

A fin de recibir homenaje de gratitud al Jefe del Estado por la extraordinaria protección que viene dispensando a través de la Dirección General de Regiones Devastadas a los pueblos que adoptó para su reconstrucción, entre los que se cuenta el de Casabambal Bajo, sugiere el Sr. Alcalde y hace suyo la Corporación el proyecto de dirigirse, con el beneplácito de las autoridades superiores, a todas las localidades en adopción y expresar, en forma simbólica, el profundo agradecimiento de los pueblos adoptados y su régimen local de excepción a S. E. el Generalísimo.

Queda informada la Corporación de que el Frente de Juventudes del Distrito Universitario va a instalarse, mediante contrato de arrendamiento, en el edificio n.º 12 de la Calle de José Antonio. Y acuerda consignar en el próximo presupuesto para subvencionar a la Institución, con destino al fomento cultural, dentro del pueblo, la cantidad de 2.50 pts. mensuales.

En ejecución de la iniciativa del Sr. Alcalde, la Comisión Gestora acuerda que se celebre una Misa y se repartan donativos en metálico a los necesitados de la localidad, para conmemorar el 7 del actual el 9.º aniversario de la liberación del pueblo.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las veintuna horas y cincuenta y siete minutos. De ella certifico la presente acta que someto

para la aprobación y firma de los señores asistentes.

Juan López

R. Goni

Luna

Miguel Alcázar

M. Salvador

José Tabales

El Secretario,
Juan Ignacio Borrero

Concurrentes

- Sr. Goni
- " Luna
- " Alcazar
- " Tabales
- " Salvador
- " Llamas
- " Balaquer
- Sr. Presidente

Sesión extraordinaria de 17 de diciembre de 1945.

Presidente: D. Serafín Gómez, Alcalde

En la Casa Consistorial de Sanatombel Bajo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las dieinueve horas y cinco minutos dio comienzo la sesión extraordinaria previamente convocada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafín Gómez Fabregat y con la asistencia de los Pres. Gestores que al margen se representan.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, queda aprobada.

Posecion nuevos Gestores.- Por orden del Sr. Alcalde se da lectura al oficio del Gobierno Civil de 6 de los corrientes, por el que el Excmo. Sr. Gobernador comunica que ha acordado proceder a la renovación parcial de la Comisión Gestora, con el cese de los Vocales D. Julio Salgado Tabares y D. Julián Borrero Borrero y el nombramiento para sustituirlos de D. José

Llamas de la Mancha y D. Gregorio Fernández Balaguer, a quienes debería dárseles posesión inmediata de sus cargos.

El Sr. Alcalde lamenta tener que prescindir del Sr. Buitrago por haber ingresado en el Cuerpo de Policía y del Sr. Salcedo por que su carácter de Maestro y contratista de obras resultaba incompatible con el ejercicio de la concejalía y perjudicial para el interesado.

De los nuevos Gestores, a quienes saluda y hace entrega de sus respectivos nombramientos, expresa que elaboran con todo celo y entusiasmo, agradeciéndoles que hayan venido a prestar su ayuda, muy especialmente al Sr. Balaguer por las muchas ocupaciones que tiene.

A propuesta de la Presidencia errata en acta el reconocimiento y gratitud de la Corporación hacia los Sres. Llamas y Salcedo por los servicios prestados en sus respectivas delegaciones.

A continuación los nuevos Gestores D. José Llamas de la Mancha y D. Gregorio Fernández Balaguer, toman posesión de sus respectivos cargos y prometen cumplirlos bien y fielmente en beneficio de los intereses morales y materiales del pueblo y del Estado.

El Secretario de la Corporación, con la venia del Sr. Alcalde, informa a los nuevos Gestores de los deberes que la legislación vigente les encomienda y particularmente de los comprendidos en la Ley de 13 de julio de 1940, aplicable a este Municipio en virtud de su adopción por la Jefatura del Estado.

El Sr. Alcalde nombra Delegado de Sanidad y higiene a D. José Llamas de la Mancha.

Cese Gestor. - Comunica el Sr. Alcalde que a consecuencia de los hechos imputados al Geste D. Luis López Mascaraque, que le hacen desmerecer en el concepto público, ha cesado oficialmente en el ejercicio del cargo.

Cuenta cabbales. - Examinadas las cuentas de caudales correspondientes al tercer trimestre del año 1945, que presenta la Depositaria, debidamente justificadas y acompañadas de los recibos por Capitulos de Cargo y Data y de los mandamientos de ingresos y pagos respectivos, las cuales han estado expuestas al público por plazo de quince días, el Sr. Interventor informa verbalmente en el sentido de que dichas cuentas y sus justificantes se hallan conformes en un todo con los asientos de

los libros a su cargo (art. 584 del Estatuto y 126 de Regl. Hacienda municipal.)

La Comisión Gestora, tras algunas aclaraciones del Sr. Interventor y siguiendo su informe, aprueba tales cuentas.

Convenio Veterinarios. - Atendiendo a lo solicitado por los Inspectores Municipales Veterinarios y con arreglo a que la Orden de 29 de Mayo de 1945 por la que se cifra los derechos de inspección domiciliaria de las reses porcinas en diez pesetas por cada una no se opone a que en vez de conseguir en efectivo la cantidad resultante del promedio de las sacrificadas durante los últimos cinco años se sustituya, mediante convenio con los Inspectores, por una tanto alzado; la Corporación, después de comprobar por informe de Intervención que el presupuesto es inferior al promedio resultante, acuerda abonar por este concepto mil quinientas pesetas anuales a cada uno de los tres Veterinarios, a percibir por diversas partes y sin que signifique aumento del sueldo regulador para quinquenios y jubilación, según prohibición expresa de la citada Orden.

Quinquenios Cuerpos Nacionales. - Leída lectura de la resolución de la Dirección de Administración Local de 30 de agosto de 1942 por la que, adaptando el contenido de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de junio del mismo año reguladora de los quinquenios a percibir por los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, determina "que la expresión del artículo 2º de dicha Orden, como y a se dice en la consulta, suponga tanto como que el quinquenio es acumulable al sueldo al terminar cada período de cinco años, para efectos de computación del quinquenio siguiente".

El Sr. Alcalde manifiesta que, efectivamente, en casi todas las entidades locales y de mancomunidad por los Ayuntamientos de los pueblos que circundan Madrid, se aplicó la expresada resolución a raíz de la fecha en que fue dictada. Por lo que, entendiéndose que es de justicia y para no postergar a los funcionarios de este Municipio en relación con los de las aledañas Corporaciones, propone que se adopte igual medida a partir del próximo año.

El Ayuntamiento, conforme con el dictamen del Letado interviniente que acompaña al escrito de los afectados por la Orden de 24 de junio de 1942 y resolución aclaratoria de 30 de

agosto siguiente, amada que desde el comienzo del año 1946 y con vista de la Ley de Régimen Local, se cifren los quinquecenas reconocidos a los señores Secretario, Intendente y Depositario de este Ayuntamiento, sobre la base de los respectivos sueldos resultantes, con acumulación de cada quinquecena al devengo del siguiente y sucesivos, tratada sujeta, respecto a los dos primeros funcionarios, del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Escrito Hermandad Sindical.— Tiene la Comisión gestora un escrito presentado por el Prohombre de la Hermandad Sindical de Labradores de esta localidad, en el que como portavoz de los agricultores a quienes afecta el arbitrio sobre solares sin edificación, solicita diversas aclaraciones tendientes a disipar el temor de aquéllos respecto a que dicha exacción, encaminada a fomentar la construcción de viviendas, pudiera resultar un gravamen para la agricultura.

Seguidamente se da lectura al oficio del Tribunal económico-administrativo provincial por el que se interesa de la Alcaldía la remisión del expediente para resolver la redención promovida por la propia Hermandad Sindical.

Se intera asimismo la Corporación de los infantes omitidos por el Negociado de Solares y por el Letrado.

Con vista del escrito, petición y dictamen, el Ayuntamiento declara: Que por cuanto se refiere a la solicitud de certificaciones y datos relativos a la formación del Registro fiscal de Solares, así como a cuantas aclaraciones interesen a los labradores afiliados o no a la Hermandad Sindical, la Alcaldía, por sí o por los funcionarios a quienes compete, se halla siempre dispuesta a facilitarlas. Respecto a que una representación de labradores coadyuve en la aplicación del arbitrio y que se suspendan todos los trabajos relacionados con el mismo en tanto no se acomoden a lo instado por la Hermandad, corresponde a la Alcaldía competente del Ayuntamiento la determinación y ordenación de arbitrios y demás exacciones y recursos, según la vigente Ley municipal de 1935 y la Ley de régimen especial para Municipios adoptados, de 13 de julio de 1940, sin que pueda compartir el ejercicio de las facultades que por ambas normas se le atribuyen con entidad institucional alguna ni con los particulares y menos suspender la ejecución del Presupuesto, clave de la vida municipal, que ha de nutrirse con el cuadro impositivo debidamente autorizado.

zados para atender las obligaciones y servicios que la legislación impone.

En lo que respecta a la remisión del expediente de gestión n.º 680-2, que el Tribunal expreso de recaba, procede dar a esta comunicación al mismo manifestando que no existe hasta el momento tal expediente, sino tan solo una comunicación dirigida a D. Inocencia Sánchez Saiz requiriéndola para que presente los documentos relativos al inmueble sito en la Vereda de los Judíos (Los Resones) para identificar su propiedad y determinar, en virtud de sus características, si está o no afectada por el arbitrio de solares.

Por todo lo cual y no habiéndose deducido ante el Ayuntamiento reclamación alguna de las que en materia de exacciones están autorizadas, no puede interpretarse la Corporación el escrito exarrollado como recurso de reposición que no se pide, revisar acuerdo alguno que no se invoca, ni adoptarlo en el momento presente.

Por lo que por las cuales encarga al Sr. Alcalde que en su oficio al Tribunal ruegue al Ilmo. Sr. Presidente se inhiba de conocer ante la total ausencia de requisitos exigidos por el Título VII del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, de 23 de agosto de 1924. Ya que no existe acuerdo ninguno unipersonal ni colegiado afirmativo o delegatorio de derecho u obligación, punto de partida del procedimiento económico-administrativo regulado por el indicado Título.

Solicitud de D. G. Martín García. - Don Germán Martín García que, como administrador de D. Ignacio Fernández Honestosa, ha recibido las pertinentes notificaciones para la efectividad del arbitrio de solares, manifiesta que se halla conforme con satisfacer su importe, pero ruega se le conceda el pago fraccionado, dada la cuantía de la cantidad total.

La Corporación, siguiendo el informe del Negociado correspondiente, acuerda otorgar a D. Ignacio Fernández Honestosa y en su representación a D. Gerardo Martín García un plazo de ocho mensualidades sucesivas para la liquidación total de las cuotas que adeuda por el arbitrio de solares sin edificar, sin recargo. Bien entendido que si dejare de abovar la cifra periódica resultante de una mensualidad, se entenderá reducido el aplazamiento, y se procederá al cobro de la cantidad restante por la vía de apremio.

Peticiones herederos Sr. Herrero. - El administrador de los herederos de D. Paulino J. Herrero solicita que no se que a sus administrados con carácter retractor el arbitrio de solares, con arreglo a las valoraciones declaradas ultimamente.

Visto que en el escrito no se aduce precepto alguno que abone la pretension y estimando que las declaraciones aceptadas provisionalmente por el Ayuntamiento a efectos de la liquidacion, practicada con sujecion al art. 46 del Reglamento de 29 de junio de 1911, han sido presentadas en el año actual, la Comision Gestora no puede acceder a lo solicitado; ya que las obligaciones por razones de exacciones no prescriben hasta los cinco años, segun el art. 572 del Estatuto municipal. Y hallandose comprendidas en este periodo las cuotas objeto de cobro, no es procedente ni posible su condonacion.

Insisto directamente por los señores herederos de D. Paulino J. Herrero, se presenta recurso de reposicion contra la afectividad del arbitrio sobre solares, alegando, ademas de la improcedencia del cobro retractor, ya aducida y contestada en el escrito anterior, falta de acto administrativo de liquidacion del debito en cada ejercicio, infraccion de la ordenanza y del Reglamento de 29 de junio de 1911, de aplicacion a la exaccion por el art. 407 del Estatuto municipal e infraccion del Estatuto de Recaudacion.

El informe del Negociado destaca que la base 20 de la Ordenanza determina que las cifras que se consignen en el Registro subsistan administrativamente durante los cinco años a que se extiende su conservacion periodica; sin que obligue ni sea por tanto preciso presentar declaracion anual por cada uno de los solares.

Respecto a la aplicacion de indices que se suponen improcedentes, el Reglamento de 29 de junio de 1911 permite a los Ayuntamientos acordar para la estimacion de los valores la evaluacion directa de la Administracion municipal o aceptar las declaraciones de los propietarios; si fuera este ultimo por el que opta y con arreglo al cual se han girado las cuotas.

En cuanto a la pretendida imposibilidad de recabar, es lo cierto que en el tablero de anuncios y en el Boletin Oficial de la provincia se insertaron, con sujecion al Reglamento pre citado y en la forma que prescribe, los que abrian plazo de reclamacion, transcurrido sobradamente sin que en una sola se formulara. El propio escrito precedente, que corres-

ponde a los mínimos que en este ocurren, o hace por la persona de su administrador satisfacer las cuotas relativas al año actual. Lo que prueba su conformidad con los términos que, no obstante, dicen incumplidos nueve días después.

La Corporación, estimando que no procede admitir recurso alguno en el momento actual contra la imposición del arbitrio ni contra su Ordenanza, ni aun siquiera contra la efectividad de aquél, puesto que se funda en la declaración de los propietarios, deniega la reposición, que se pide en términos generales, de "los acuerdos de que proceda la exigencia del arbitrio de solares sin edificar", sin concretar resolución ni plazo autorizado a partir de la adopción de cada uno. Lo que además de producirse fuera de tiempo y forma, significa una alteración de los términos en que, por el primer escrito, se inició la controversia administrativa, con variación de la esencia del procedimiento; y ello, así como el primer por un solo recurso reclamaciones contra distintos actos que también son de diferente naturaleza jurídica, aun dentro de la vida de la sucesión, quita eficacia a la petición, según la Jurisprudencia (concretamente Sent. 29 noviembre 1929, 30 septiembre 1942, 16 febrero 1943).

No obstante y en el caso de que los fundamentos y razones expuestas bastaran a los recurrentes, sin ulterior acción, el Ayuntamiento les facilitaría el pago fraccionado en seis mensualidades consecutivas; bien entendidas que si dejaren transcurrir una de ellas sin abonar la fracción correspondiente, se procedería al cobro de las restantes simultáneamente por la vía de apremio.

Recurso reposición Sr. Martínez-Conde. - Dada lectura del escrito presentado por D. Fernando Martínez-Conde en el que niega las aseveraciones tenidas en cuenta para fundar el acuerdo adoptado en sesión del día dos de noviembre último, pero sin aducir norma legislativa o reglamentaria en que apoyan su pretendido derecho, la Corporación, que entiende en este asunto por decisión de la Alcaldía, a cuya competencia le encomienda el apartado 6.º del art. 2.º de la Ley para municipios adoptados de 13 de julio de 1940, se afirma en las estimaciones recogidas no ya de la pretensión contraria, sino de la información obtenida por el Sr. Alcalde, a la que añade el hecho de haber dejado pasar el recurrente más



de seis años sin instar la reincorporación industrial y comercial; y en virtud de todo ello deniega la reposición del escrito recurrido.

Recurso reposición Farmaceutico Sr. Aranz. - El Farmaceutico titular D. Pedro Aranz Abius solicita la reposición del acuerdo adoptado en sesión del día dos de noviembre último, denegatorio de la suspensión del pago por derechos de renovación de la licencia de apertura de su Farmacia.

Responde el recurrente que, a tenor del art. 319 del Estatuto, la obligación de contribuir por exacciones municipales es siempre general, por lo que ni los Ayuntamientos ni el Gobierno pueden declarar otras exacciones que las concretamente prescritas o autorizadas. Pero estima que "las Farmacias están exceptuadas aun cuando expresamente no se especifique", sin aducir precepto ninguno que justifique la inconciliable contradicción entre la norma estatutaria reconocida y su personal opinión, fundada en el criterio de que aquéllas "no pueden considerarse establecimiento mercantil ni industrial, puesto que son Oficinas en las cuales se dispensan -no se despachan- medicamentos". "El que no se cite las Farmacias entre las exacciones para contribuir -añade- es debido a que la legislación por que se rigen es totalmente ajena y diferente a los establecimientos de tipo comercial que el Estatuto marca".

En apoyo de esta tesis cita el art. 6º de las Ordenanzas de Farmacia (18 abril 1860), R.D. 00. 27 julio 1882, 11 julio 1909, 16 octubre 1916 y 23 julio 1928 y la Instrucción de Sanidad reformada por R.D. de 1909.

Los informes emitidos después de examinar el escrito, expresan: Que el distincio entre establecimiento mercantil y farmacia no puede basarse en los terminos "despachar" y "dispensar" que respectivamente se dice reconocer a uno y otra; puesto que las aducidas Ordenanzas de Farmacia emplean en su articulo de reiteradamente los conceptos y vocablos "establecer, elaborar y preparar, vender, traspasar, despacho abierto al publico, apertura, compra, Traspaso, etc" (arts. 3º, 12 y 12 reformado por R.D. 19 julio 1901, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 30, 32 y 43). Sin que para nada se hable de "dispensación", a no ser en el enunciado de los deberes que el Reglamento de Inspectores farmaceuticos municipales (14 de junio 1935) les impone respecto al justiprecio, con arreglo a tarifa, de los medicamentos dispensados para la Beneficencia municipal (art. 11); más tambien se reitera que estos habrán de ser "des-

preparados" y se barajan los verbos "dispensar" y "despachar", con preavalecimiento de este ultimo, bajo el comun denominador de suministro, que encabeza el Capitulo III y comprende la palabra "comercio" referida a las sustancias estupefacientes (arts. 12, 13, 14 y 15).

Aun cuando en nada afecta a la base exaccional, en que se funda la obligacion de contribuir, ni al momento de recaudar contra ella que es el de su imposicion, ni, por tanto, a la sancion que contemporaneamente se pretende, se recoge este punto del escrito para que no se diga eludido y quede asi desvanecido. Aparte de que aun el concepto farmacologico de la dispensacion, se confunde y completa con el de la inmediata expedicion de la composicion o preparado (salvo los especificos de venta directa); sui generis de la elevada funcion del farmacoutico recurrente, en quien el Ayuntamiento que le viene otorgando toda clase de consideraciones, como a los sanitarios en general, prodama su probado respeto y estimacion que merecen los profesionales que integran el Cuerpo.

Que no se siten las Farmacias entre las exclusiones porque la legislacion que las rige sea ajena a la que el Estatuto aplica a los establecimientos comerciales, no se alcanza. El Estatuto, por su art. 368 autoriza la imposicion de derechos y tasas sobre la prestacion de servicios publicos municipales y su apartado b) enumera en terminos generales "la licencia de apertura de establecimientos". No alude aisladamente a los que puedan conceptuarse como mercantiles; acoge a todos bajo el dictado genérico de "establecimientos" y la Ordenanza regula la renovacion de aquella licencia. Pero, a mayor abundamiento, si la legislacion aferrante especificamente a Farmacias se supone que escapa al Estatuto, en ella debria encontrarse el precepto eximente de pago no contenido en aquel, que ni se advierte en las disposiciones citadas por el que reune ni por la legislacion sanitaria de 1934-35. Al contrario; el citado art. 319 del Estatuto dispuso que "se tendra por expresamente derogada toda otra sancion (aun si la hubiere habido en este caso), absolutamente en vigor, aunque se funde en razones de equidad, analogia o equivalencia, o en especial consideracion de clase o fuero". Y de las exenciones declaradas por el propio articulo estatutario ninguna afecta a las Farmacias dentro de todos y cada uno de los arbitrios.

Que fuera de cuenta de los Ayuntamientos el pago de honorarios por instalacion de nueva botica, era prescripcion

de la Instrucción de Sanidad de 1904. Mas solo cuando hubiere
 contrato con el Farmaceutico para el suministro de medicaciones
 a las familias pobres y en lo atañente a los derechos del Alde-
 legado de Farmacia y del Secretario del Ayuntamiento, por autori-
 zacion tecnica y levantamiento de acta respectivamente; sin que
 tenga relacion con esto el derecho o tasa que nos ocupa, ni vigencia
 a quella Instrucción, concordada con el Reglamento del Cuerpo de
 Farmaceuticos Titulares de 14 de febrero de 1905, por el que se se regu-
 laban "los contratos con los Municipios"; ya desaparecidos virtual-
 mente desde que se dicto el Reglamento de 9 de febrero de 1935 para
 la Sanidad municipal, y radicalmente al aparecer el Reglamento
 del Cuerpo en 1935.

La Coponacion, tomando en consideracion los razonamientos juridicos
 que preceden por cuanto parecen disuadir al funcionario recurrente, con-
 chuye que no habiendo reclamado a su tiempo contra la creacion de la cac-
 cion, ni contra la Ordenanza, ni tampoco contra la aplicacion y efec-
 tividad de aquella, maxime cuando satisfizo el correspondiente derecho
 por licencia de apertura cuya renovacion estaba prevista; con arreglo a
 la legislacion invocada en el acuerdo recurrido, que da por reproducida,
 y concretamente a los arts. 324 y 325 del Estatuto municipal (que in-
 mobilizan toda accion respecto a la Ordenanza n.º 7, aprobada en 28
 de diciembre de 1943), asi como a la rotunda prohibicion del art. 319 de
 admitir excoiciones que no estan expresamente autorizadas, procede de-
 negar la reposicion del acuerdo de dos de noviembre de mil novecien-
 tos cuarenta y cinco.

Padron habitantes. - Para proceder a la formacion del Padron
 de habitantes el 31 de diciembre en curso, fecha en la que termina
 el quinto año de vigencia de dicho documento, se acuerda siguiendo
 la propuesta del Servicio de Estadística, nombrar veintiseis aque-
 llos repartidores en correspondencia con igual numero de Secciones
 en que esta dividido el termino, y tres Jefes de Seccion para
 la recepcion y ordenacion de las hojas y formacion del cuaderno
 auxiliar numerico.

Los Agentes, que seran seleccionados por la Alcaldia, pre-
 nia convocatoria por edicto, en plazo de diez dias, percibiran
 20 centimos por cada inscripcion, recogida y copiada por
 duplicado y los Jefes de Seccion seran remunerados a juicio
 del Sr. Alcalde, teniendo en cuenta las horas extraordinarias.

Registro fiscal de solares. - Cumpliendo lo estable-

cido en el Pliego de Condiciones económico-administrativas reflejadas en el contrato por el que se rige el servicio del Registro Fiscal de Solares, remite el adjudicatario 148 fichas con sus respectivos expedientes, correspondientes a los distritos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este término.

Comprobado dicho trabajo, que suma un total de sesicenta y ocho mil doscientos setenta y cinco con ochenta y nueve metros cuadrados, por la Oficina Técnica, la Corporación queda enterada y conforme y acuerda aprobarlo para su tramitación correspondiente.

Pago extraordinario Navidad. - Siguiendo las directrices de los poderes públicos que tienden a mejorar en todo lo posible la situación y empujamiento de cuanto desarrollan trabajo o actividades de carácter social o administrativo y concretamente de los funcionarios, a propuesta del Sr. Alcalde y siguiendo la costumbre de años anteriores, se acuerda otorgar media paga extraordinaria con motivo de las fiestas de Navidad a todos los empleados municipales; ya que no es posible en el momento actual satisfacer la paga entera como el año pasado.

Los eventuales con más de seis meses de servicio percibirán la mitad de una mensualidad, con menos de seis la cuarta parte y con menos de tres, el equivalente de una semana.

También este año ha de lamentar la Corporación municipal el tener que excluir a los Médicos de la Casa de Socorro D. Francisco Ceberra, D. Emilio González y D. Joaquín Lavaza, quienes, a pesar de las gestiones realizadas por la Alcaldía, continúan sin prestar servicio alguno, dejando abandonado el que les está asignado, a modo de anécdota con otros Médicos, sin atender ningún requerimiento.

Plus de carestía. - Estudiada la Orden de 19 de junio de 1945, por la que se estableció un Plus, aplicable mediante reglas y porcentajes que ofrecen dificultad de adaptación en este Ayuntamiento y elevarían la cifra global en proporción inasequible a su Presupuesto ordinario, el Ayuntamiento acuerda traducir dicho Plus en un aumento de sueldo de quinientas pesetas anuales para los funcionarios y de trescientas sesenta y cinco para los obreros, cualquiera sea la forma en que estos últimos perciban sus haberes.

Quedan excluidos los funcionarios eventuales.

Gratificaciones. - En uso de la autorización que otorga el art. 17 del Reglamento para recompensar los trabajos es-

prestados realizados por los empleados, se acuerda conceder a los encargados de Servicios D. Julio Escolar, D. Victorio Alvarez, D. Felice Garcia, D. Jaime González y D. Angel Alario, una gratificación anual equivalente a la mitad de la inmensidad que cada uno perciba.

La Corporación delega expresamente en el Sr. Alcalde la facultad que le otorga el art. 17 del Reglamento de Funcionarios de este Ayuntamiento, para que discrimine gratificaciones a aquellos otros empleados que, con informe de los respectivos Jefes de Servicios, merezcan compensación por sus trabajos especiales.

x Transformación participación. - Visto que, según la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, el Estado cede a los Municipios el impuesto de cinco centimos sobre los conceptos de la contribución de Usos y Consumos (Base 26) y que por su administración venían percibiendo el uno por ciento cada uno de los Srs. Depositario, Intendente y Secretario, la Corporación, aplicando el art. 17 del Reglamento general de Funcionarios de este Ayuntamiento, acuerda transformar esa participación que por acuerdos de 1.º de abril de 1943, 9 de Julio de 1943 y 13 de Julio de 1945 se les reconociera sucesivamente, en la respectiva gratificación, basada en el mismo porcentaje, sin exceder de mil pesetas anuales por cada Funcionario de los tres expresados.

Proyecto anexión. - Conoce la Corporación el "Proyecto de anexión a Madrid de los Territorios municipales de su entorno" y la "Memoria" que lo acompaña, fundada en propuesta de la Comisión especial del Ayuntamiento de la Capital, que se constituyó en acuerdo, primero de la Comisión Permanente y después del Pleno, adoptados ambos en sesiones del día once de octubre del presente año.

Después de examinar ampliamente cuanto problemas plantearon los citados documentos, se da lectura al escrito-propuesta de la Alcaldía por el que, en seis apartados, se ruega cuanto interesa admitir al vecindario y a la Corporación: prosecución de la adopción del pueblo; instalación de una dependencia en cada localidad para la información directa de los vecinos; indemnización a los adjudicatarios de servicios u obras en caso de rescisión contractual; fijación de un plazo máximo para realizar la anexión o devolver a los Ayuntamientos el ejercicio total de su competencia; respeto de beneficios, mejoras y emolumentos de todas clases concedidos a los empleados y obreros municipales hasta

el momento mismo de la anexión, y preferencia para los inter-
vinos, mediante prueba de aptitud, en los concursos y oposiciones.

El Ayuntamiento aprueba el escrito por აღանում y en nom-
bre del pueblo acuerda elevarlo por conducto del Gobierno Civil
al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Urbanismo, dentro del
plazo de quince días otorgado, haciendo constar que se halla dis-
puesto a coadyuvar al engrandecimiento de la Patria mediante
el de su cabeza y Capital que aspira a ser el Gran Madrid, mag-
na empresa de redención de los pueblos circundantes y de sus su-
burbios.

Fallecimiento Dr. Gomez Ulla. - El Sr. Alcalde da cuenta
de la carta de pésame dirigida a la suñora viuda del D.^o
Gomez Ulla, después de asistir a su entierro y enviar una corona
como recuerdo del pueblo de Carabanchel Bajo, al que tanto bien hizo
de ilustre fallecido.

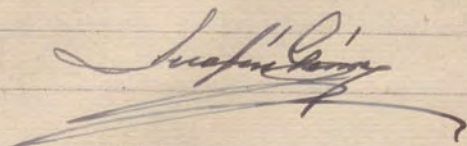
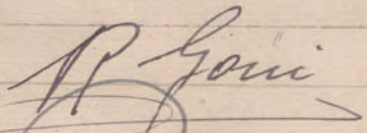
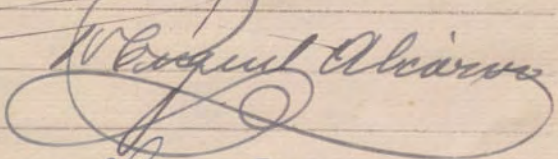
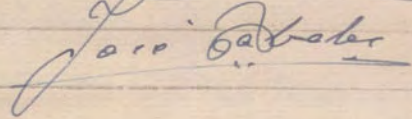

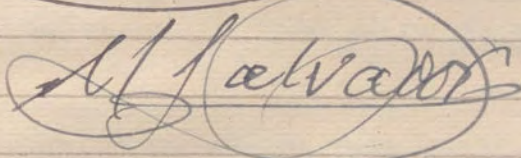
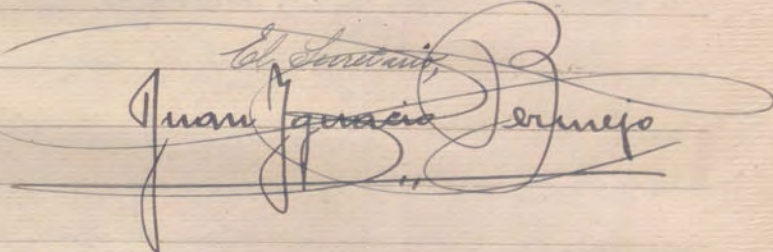
A propuesta del Concejal Sr. Luna, y con la unánime ad-
hesión de todos los reunidos, se acuerda que conste en acta el sen-
timiento de la Corporación que a la vez refleja el del vecindario en
general, por el fallecimiento del eminente Médico Excmo. Sr. Gene-
ral D. Mariano Gomez Ulla, Director que fue durante tanto tiempo
por de este Hospital Militar y benefactor de los humildes que hallaron
en su ciencia y en su generoso corazón de español alivio y afecto.

Gestiones de la Alcaldía. - El Sr. Alcalde informa
a la Comisión Gestora de la recaudación que ha promovido diri-
giéndose al vecindario y especialmente a los industriales y comer-
ciantes para allegar recursos con destino a la Navidad de los necesi-
tosos del pueblo y expresa su satisfacción por la forma patrióti-
ca en que por lo general le vienen prestando su ayuda economi-
ca, dentro de sus posibilidades, todos los requeridos.

Respecto al homenaje al Candillo que proyectara en la sesión
anterior, se complace en comunicar que ha hecho suya la idea
el Excmo. Sr. Gobernador Civil y el Ilmo. Sr. Director general de Re-
giones Desastadas, a fin de que pueda lograrse, junto con la
adhesión de todos los pueblos adoptados por S. E. el Jefe del Estado,
la mayor brillantez y rápida organización.

Tambien da cuenta de las peticiones elevadas a distin-
tas personalidades de la Nación, hasta ahora con tragico-
no resultado, para que engrasen la suscripción abierta por
el Ayuntamiento "pro márgenes para la Piragüia".

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veintinueve horas y cuarenta minutos. De ella certifico la presente acta que someto a la aprobación y firma de los llamados por la ley a suscribirlo.

Sesión extraordinaria de 27 de diciembre de 1945.

Presidente: D. Serafín Gómez, Alcalde

Concurrentes

- Sr. Goñi
- Sr. Luna
- Sr. Alcazar
- Sr. Salvador
- Sr. Tabales
- Sr. Llamas
- Sr. Fernández

Sr. Presidente

En Carabanchel Bajo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se reunieron en esta Casa Consistorial los Señores Gestores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafín Gómez Fabregat, a las doce horas y treinta y cinco minutos, previa convocatoria, a fin de celebrar la sesión extraordinaria para aprobación del Presupuesto municipal ordinario.

Asistieron ocho de los nueve miembros que constituyen la Corporación, y el Sr. Interventor de fondos.

Abierta la sesión fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Alcalde manifiesta que en la formación del Presupuesto ordinario, atribuida a su competencia por el art. 2º, párrafo 11º de la Ley de 13 de Julio de 1940, se ha atendido fielmente a las normas dictadas por Circular de la Dirección General de Administración Local, de dos de Octubre

próximo pasado (D. O. del Estado núm. 280, del 7).

“El referido Presupuesto -dice- ha de reflejar, en cuanto sea posible, las transformaciones operadas en la Administración Local española por la nueva Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945, que atorge a los Municipios y a las Provincias, y cuyo articulado está próximo a publicarse.

El esfuerzo del Gobierno por dotar a los Municipios de un instrumento eficaz para el desarrollo de su competencia y dar estabilidad al gobierno de las Entidades locales, requiere por parte de todos una adhesión que permita incorporar las normas legales a la vida real de nuestros pueblos, que ha sido su inspiradora.

Este Municipio continúa en el régimen de adopción que el Jefe del Estado se dignó dispensarle y ello nos ayudará a cohesionar nuestra competencia privativa, según la Ley de 13 de julio de 1940, con la general a que acabo de referirme.

Las elecciones municipales habrán de traer una gran trascendencia que a nadie se oculta; pero, en tanto se celebran, el deber que nos incumbe consiste en cuidar, lo mejor posible, los servicios que nos están encomendados, ya que no podemos mejorarlos porque nuestras facultades se hallan virtualmente en suspensión, por la Ley de Ordenación del gran Madrid al que se aspira a incorporar nuestro pueblo.

En el Presupuesto que he formado cumpliendo el deber que me encomienda el art.º 2.º de la Ley especial para Municipios adoptados, veois que se atiende, por unos medios que están a nuestro alcance, a los servicios de Sanidad, Enseñanza, y de índole Social, así como a los demás que el Estado nos tiene ordenados; con lo cual la colaboración estrecha entre las Entidades locales y la Administración Central se complementa.

Respecto al personal sanitario y pese a las irregularidades que han llegado a hacerse crónicas, sin que el Ayuntamiento consiga que se les ponga remedio, sobre que los tres consabidos médicos de la Casa de Loro continúan en pleno abandono de servicio, como en años anteriores, se ha creado una nueva plaza de Médico-

Zoólogo, cuya posesión se nos comunicó al mismo tiempo que la toma de posesión del nombrado ante la Mancomunidad Sanitaria. Aunque se ha elevado consulta a la Dirección General de Administración Local, respecto a la pugna de tal designación con las prohibiciones de nombrar personal, y aun de consolidar al interino, que la Ley de Ordenación del Gran Madrid estableciera y el Ministerio de la Gobernación reiterara, va la consignación en presupuesto del sueldo marcado a dicha plaza por la Jefatura Provincial de Madrid, a reserva de lo que la citada Dirección resuelva.

En el capítulo de Instrucción pública se aumentan las dotaciones, para alquilar locales o habilitarlos con destino a la instalación de más escuelas nacionales; para pago de indemnización por casa-habitación a los maestros que a ella tengan derecho, y para organizar un servicio de limpieza y conservación de escuelas.

Campamentos de verano y colonias escolares, Frente de Juventudes y Hogar de aprendices, cuentan asimismo con la necesaria consignación para fomento de las enseñanzas especiales e Instituciones de ciudadanía, que se crowa, en el orden cultural, con la Banda municipal de música en gestación y la apetición correspondiente al "Instituto de Estudios de Administración Local".

Otros servicios de menor realce acaso, pero de no desdenable importancia, observareis que también han sido preanunciados, en la medida de lo posible, de esta Alcaldía, atenta a procurar el resurgimiento del pueblo de Cauchanchel Bajo, incluso en su aspecto tradicional. Por ello y reconociendo los arrechos del vecindario, ya reflejados en acuerdos de esta Corporación, se provee, manteniendo la cifra existente, a la reposición de las antiguas Imágenes que se veneraban en nuestra Iglesia Parroquial, cuya reconstrucción se acerca a su término.

En la Hacienda municipal, la Ley de Bases ha introducido profundas reformas que corresponden poner en marcha, por primera vez, a partir del próximo ejercicio. Ello ha determinado trabajos especiales en los distintos Negociados y nos pide en el caso de aplicarnos con celo y perseverancia al cumplimiento del presupuesto, para

que el nuevo sistema tributario, con el que se tiende a reforzar las Haciendas locales, triunfe.

El arbitrio sobre solares sin edificar, cuyos antecedentes de imposición se remontan en este Ayuntamiento al año 1925, ha comenzado a dar sus frutos, pese a la remora de los afectados que en algunos casos dificultan o retrasan, con recursos extemporáneos, su ejecución; sin comprender, a más de la justicia del tributo, la necesidad en que el Municipio se encuentra de hacerlo efectivo para que, en defecto de ingresos como los de carnes y bebidas espirituosas, virtualmente anulados por las circunstancias del momento, pueda mantenerse el equilibrio del Presupuesto, cada vez más alterado por las nuevas cargas que el Estado se ve obligado a imponer. No obstante, es de esperar que los ingresos ya obtenidos por este concepto, se incrementen notablemente en el ejercicio siguiente y permitan liquidar de una vez obligaciones de improvable cancelación; y entre ellas la parte de atrasos que todavía se acumulan, desde 1940, a los empleados.

Para atemperar determinados ingresos, procedentes de la imposición municipal que rigió en años anteriores, ha sido necesario rectificar algunas Ordenanzas fiscales; y para sustituir aquellos que la Ley de Bases ha suprimido, reemplazándolos por otros que se crean, se acompañan al presupuesto las preceptivas Ordenanzas de reciente elaboración.

Es así, en líneas generales, la fisonomía del presupuesto para 1946, al que se va a dar lectura, para que lo examineis y aprobéis en su caso".

Concluida la precedente exposición del Sr. Alcalde, el Secretario de la Corporación, con su venia, informa acerca de la legislación aplicable a la formación y aprobación del Presupuesto, integrada por el "n.º 11 del art. 2.º y el 6.º del art. 4.º, ambos de la Ley de 13 de julio de 1940 para Municipios adoptados por los arts. 293 y siguientes del Estatuto Municipal y 1.º al 9.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 para la Hacienda Municipal, y finalmente, por la Orden de la Direc-

3

ción de Administración Local de 2 de octubre de 1945, por la que se dictan a las Corporaciones locales las normas para la confección de los presupuestos ordinarios de 1946.

Seguidamente se da lectura, por capítulos y artículos, de todos los conceptos contenidos en el Proyecto de Presupuesto, formado por la Alcaldía, y de las respectivas consignaciones con que aparecen dotados.

Los señores Concejales, y especialmente los que ostentan Delegación de alguna rama de servicios, interviene para explicar los fundamentos en que se apoya la correspondiente dotación, según los sugirieran al Sr. Alcalde en el curso de la formación del presupuesto. Tambien el Sr. Presidente y el Sr. Interventor adarau, a su vez, algunos distintos conceptos no concernientes a determinada Delegación.

Concluida la lectura del Presupuesto de Gastos y del de Ingresos, la Corporación, por unanimidad, hace suyas todas y cada una de las propuestas de consignación enunciadas en la exposición de la Alcaldía, así como las contenidas en las diversas peticiones del Presupuesto. Unas y otras, cifradas según un criterio coincidente de los señores Gestores y de la Presidencia, se convierten en otros tantos acuerdos que se incorporan definitivamente, sobre la base del Proyecto, al Presupuesto.

De igual manera se procede al examen, compulsión y fijación de tarifas en las Ordenanzas por las que habrán de regularse las exacciones municipales. En virtud de los convenientes acuerdos, se varia la tarifa de la partida 7^a, relativa a la apertura de calas, en la Ordenanza de abimeaciones, construcciones y obras menores; se modifica la del líquido imponible de los inmuebles, para la de alcantarillado; se alteran los artículos 20 y 28, de la de aguas; se corrige la redacción, sintetizándola de la Ordenanza del arbitrio sobre solares sin edificar; se eleva, del 30 al 50 por 100, la que rige el recargo municipal sobre el consumo de electricidad; se sustituye la de cesión del 16 por 100 de las cuotas del Tesoro en la Contribución territorial, riqueza Urbana, en cumplimiento de la Base 22 de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, por la que regula un recargo ordinario del 50 por 100, sobre las cuotas

del Tesoro de la Contribución Urbana, y establece otro recar-
go municipal del 40 por 100 sobre las cuotas del Tesoro
de la Contribución Rústica y Pecuaria; se altera la tarifa
del derecho-tasa por concesión de plazas, patentes y otros
distintos análogos; y se añade a la inspección sanitaria,
en cumplimiento de la Orden de 29 de mayo de 1945,
la nueva tasa por reconocimiento domiciliario de reses
parrucias, en compensación del aumento de honorarios asig-
nados a los Veterinarios, según coucuerdo.

Con arreglo a la Base 26 de la citada Ley de 17 de
julio de 1945, por la que se suprimen determinados im-
puestos que gravitaban sobre los Municipios, se implantan
las Ordenanzas de los nuevos recursos municipales cedi-
dos por el Estado, que consistan: en el impuesto de cinco
céntimos litro sobre vinos y sidras de todas clases; determi-
nados conceptos del impuesto de Consumo de Lujo; suplo
de compensación del suprimido arbitrio sobre pesas y me-
didas, y arbitrios con fines no fiscales sobre consumicio-
nes.

Se prorroga la vigencia de cuantas Ordenanzas vienen
vigiendo en el presente año y en los anteriores.

El Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio y las
Ordenanzas reguladoras de cuantas exacciones habrán de mu-
tur sus ingresos, se aprueban, por unanimidad, quedando
cifradas las consignaciones, por cada Capítulo, en esta
manera:

Presupuestos de Gastos	
Capítulo I. - Obligaciones generales	418.228 62
" II. - Representación municipal	21.300 00
" III. - Vigilancia y seguridad	105.528 50
" IV. - Policía urbana y rural	118.102 50
" V. - Gastos de recordación	111.383 00
" VI. - Personal y material de oficinas	279.491 00
" VII. - Salubridad e higiene	189.417 00
" VIII. - Beneficencia	147.640 00
" IX. - Asistencia social	68.450 00
" X. - Instrucción pública	164.900 00
" XI. - Obras públicas	61.000 00
Suma y sigue	

Suma anterior.

Capítulo XIII.- Fomento de los intereses comunales	1.500 00
" XVII.- Agrupación forzosa de municipios	4.404 18
" XVIII.- Imprevistos	9.685 20
<u>Total</u>	<u>1.701.000 00</u>

Presupuestos de Ingresos

Capítulo I.- Rentas	2.111 13
" II.- Aprovechamiento de bienes comunales	13.000 00
" V.- Eventuales y extraordinarios	70.700 00
" VI.- Arbitrios con fines no fiscales	3.500 00
" VII.- Contribuciones especiales	1.000 00
" VIII.- Derechos y tasas	726.900 00
" IX.- Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	171.004 00
" X.- Imposición municipal	700.500 00
" XI.- Multas	12.284 87
<u>Total</u>	<u>1.701.000 00</u>

Asiende el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para mil novecientos cuarenta y seis, a un millón setecientas un mil pesetas.

Por la intensa y perseverante labor desarrollada al frente de la Administración municipal, durante el año 1945 que finaliza, la Corporación otorga un amplio voto de gracias al Sr. Alcalde Presidente, y este, a su vez, agradece a Concejales y funcionarios la colaboración que le han prestado en favor de los intereses morales y materiales de la Municipalidad.

Resuelto el único asunto que fue objeto de la convocatoria para esta sesión, la cual se cursó a todos y cada uno de los miembros que constituyen la Comisión gestora, con cuarenta y ocho horas de antelación, se levantó la sesión a las quince horas y veinte minutos. De ella certifico la presente acta que someto a la aprobación y firma de los llamados por la Ley a inscribir-la.

En fe de lo cual
 Manuel Alcaraz

En fe de lo cual
 R. Gona

José Gabale

M. J. Alvarez

El Secretario
Juan Ignacio Gómez

Sesión extraordinaria de 7 de febrero de 1946.

Presidente: D. Serafín Gómez, Alcalde

Concurrentes
Sr. Góni
" Luna
" Alcazar
" Tabales
" Salvador
" Llamas
" Balaguer
Sr. Presidente
Total: 8.

En la Casa Consistorial de Carabanchel Bajo a las diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las once horas y cinco minutos, dió comienzo la sesión extraordinaria previamente convocada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafín Gómez Fabregat y con la asistencia de los Sres. Gestores que al margen se respetan.

Asiste el Sr. Interventor de fondos.

Leída el acta de la sesión anterior, queda aprobada.

Subsidio familiar. - Dada cuenta de una instancia del cartero del Servicio de Limpiezas Roque García Diegues en la que solicita que se le abone la diferencia a que asciende el aumento del 20 por 100 de la cantidad que mensualmente percibe por Subsidio familiar resultante del convenio a establecer entre la fecha de otorgamiento de ese beneficio (Decreto 31 marzo 1944) y el mes de diciembre del mismo año en que se le comenzó a abonar dicha mejora, la Corporación acuerda que por la Intervención de fondos se cifre y libere la suma indicada a la que el peticionario tiene indudable derecho.

Atrasos Paz Rodríguez. - Vista la petición del Celador del Matadero municipal, Paz Rodríguez García, quien por hallarse enfermo y en difícil situación económica, solicita que se le abone el 50 por 100 de los atrasos que le fueron reconocidos, la Corporación, atendiendo a las representadas circunstancias que en el solicitante con-



sumen, y visto el informe de Intervención, acuerda que se le abonen las ochocientas veintinueve pesetas que tiene pendiente de pagar.

Concierto directo gremios. - Los industriales afectados por el Impuesto de Consumos de Lujo, representados oficialmente por el Gremio Único Fiscal de las industrias de hostelería, ultramarinos, chocolaterías y salas de fiestas, que tenían concertado el pago del respectivo tributo a través de la Diputación Provincial y con sujeción a la Orden de 31 de octubre de 1945, solicitan la celebración de concierto directo con el Ayuntamiento, con vista de la Base 3.6 de la Ley de 17 de Julio de 1945 por la que el Estado ha hecho cesión a los municipios de los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, tarifa 5ª.

El Sr. Alcalde manifiesta que, siguiendo la propuesta de Intervención, convocó a la expresada representación del gremio, a fin de estudiar la preparación del concierto objeto de su instancia.

Visto el informe del Sr. Interventor en el que assevera que no hay inconveniente en acceder al establecimiento del concierto, por la misma cantidad que el Gremio Único Fiscal de las industrias locales afectadas tenían establecido con la Excmo. Diputación, y la ampliación informativa que el propio Sr. Interventor emite oralmente respecto a periodo de tiempo, forma de pago y afianzamiento, la Corporación acuerda que se estipule dicho concierto en la cantidad de ochocientas una mil veintinueve pesetas con treinta y tres céntimos, pagaderas por trimestres con duración de un año y prestación de fianza equivalente a la cuarta parte de la cantidad total.

Sacrificio ganado equino. - Atendiendo a lo solicitado por D. Andrés Cuellar Montes y con el fin de facilitar el consumo de carne, especialmente a las clases modestas, se acuerda autorizarle con arreglo a la legislación vigente, para sacrificar ganado equino inútil para trabajos agrícolas y dentro del límite de precios establecido, siempre que se atenga a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1940 (B.O del Estado del 19), y a las previsiones marcadas en el informe de esta Inspección Veterinaria, favorable a la autorización solicitada, que sobre esas bases se otorga.

Gesión terreno Duque Infantado. - En nombre del Excmo. Sr. Duque del Infantado, su representante D. Joaquín Costa hace cesión de una parcela de terreno de la que es propietario, lindante con la plaza de tros de Vista Alegre y con las calles del nuevo trazado, que mide una superficie de tres mil quinientos setenta metros con ochenta y ocho centésimas, según el plano levantado por este Ayuntamiento; para que pueda construirse un Grupo Escolar, en beneficio de la educación de los niños.

Conocido el escrito y el informe del Sr. Regente municipal en el que se expresa que el indicado plano está de acuerdo con el trazado proyectado por la Dirección General de Regiones Devastadas, así como que la cesión solicitada por este Ayuntamiento se efectúa gratuita e incondicionalmente, la Corporación la acepta en la expresada forma y forma, por unanimidad su amplio voto de gracias a tan ilustre benefactor.

Gesión al Ministerio Educación edificios y terrenos. - Conforme a las gestiones realizadas por la Alcaldía con el Ministerio de Educación Nacional, para promover la instalación de escuelas, la Corporación acuerda ceder a la Dirección General de Enseñanza Primaria, Departamento de Construcciones Escolares, los dos edificios situados respectivamente en los terrenos del Progreso y del Lucero, servidumbres; y también los terrenos donados por la Doña Marquesa de la Guardia, según acuerdo del 11 de mayo de 1945 y por el Sr. Duque del Infantado, según el adoptado en esta misma sesión.

A efecto queda encargado al Sr. Alcalde expresamente de suscitar las correspondientes escrituras públicas, en representación del Ayuntamiento, tanto a los efectos de la adquisición de propiedad de estos dos últimos terrenos procedentes de las cesiones indicadas como de transmisión inmediata de la misma al Estado para los fines de educación nacional.

Alineación Urruela Foz. - Resolviendo petición de D. Francisco Urruela Foz, sobre alineación de la calle de María Odiaga que afecta a la finca de su propiedad con entrada por la calle de la Sombra, de que conocio

La Comisión Gestora en sesión de 10 de marzo de 1944, y queda pendiente de justificar técnicamente la compensación, se acuerda acceder a la solicitud toda vez que según el nuevo y concreto informe del Sr. Arquitecto, emitido en 5 de febrero del año en curso, la superficie que cede el peticionario para calle pública mide 147'4 metros cuadrados, que valorada a 33 pts. metro, según el índice de valoraciones oficiales, asciende a 4.864'20 pts. y la que cede el Ayuntamiento para regularizar la alineación de la calle es de 66'25 metros cuadrados, que representan 1.686'25 pts., valorados en igual forma; con una diferencia de superficie a favor del Ayuntamiento que se traduce en 3.197'25 pts.

Regularización terrenos. - El Sr. Arquitecto municipal manifiesta por oficio que el terreno propiedad del municipio situado a la entrada de la carretera transversal de Madrid a Fuencabada y lindante en la zona de dicha carretera con terrenos de particulares, está limitado con ángulos sumamente agudos; por lo que sería conveniente proceder a la regularización de manzanas, a fin de obtener, junto con la mejor adecuación de superficie para cualquier uso y destino, un mayor incremento del valor de los terrenos.

El Ayuntamiento, después de examinar la configuración del terreno que gráficamente se describe en el plano adjunto de la Oficina Técnica, acuerda que, con sujeción al mismo se realice la regularización de parcelas por compensación con las respectivas superficies de los propietarios colindantes.

Reclamación Sres. Herrero. - Los herederos de D. Paulino J. Herrero presentaron por tercera vez otro escrito en el que piden, reproduciendo en el fondo lo que en los dos anteriores solicitaron, que se les declare exentos del arbitrio de solares o que se entiendan anuladas las valoraciones que ellos mismos estipularon.

La Corporación, después de conocer los informes que acompañan a la instancia, visto que se trata de asunto sobre el que ya resolvió por acuerdo de 17 de diciembre de 1945, que da por reproducido a todos los efectos, declara que se trata de cosa juzgada, aña de la prohibición de reclamar que establece el apartado 3º del art. 36 del Reglamento de 29 de junio de 1911 cuando las estimaciones se fundan

en las declaraciones de los propietarios, fuese de manifiesto la improcedencia de reiterar peticiones sobre el mismo punto, según la legislación y la jurisprudencia; y entendiéndose que tanto en este como en otros casos solo se pretende entorpecer, por inaceptables trámites dilatorios, el curso normal de la recaudación, señala un último e irrenunciable plazo de cinco días a los peticionarios para que hagan efectivo el importe de las cuotas; transcurrido el cual se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Recurso Zurita. - Doña Gloria y D^{ca} Inocencia Zurita Sánchez, en nombre propio y en el de la hermana de ambas D^{ca} Soledad, recurren contra la aplicación del arbitrio de solares y piden que se declare improcedente el cobro de los recibos afectantes al terreno de que son propietarias, por valor de 1.542' pts.

Seguendo los informes del Negociado y del Letrado Asesor, la Corporación, sin entrar en las diversas apreciaciones subjetivas del escrito, (pero si negándoles valor en cuanto a vigencia y adecuación de preceptos legales se refiere) declara que no son admisibles las distintas reclamaciones que en el mismo se expresan contra diferentes actos de dispar naturaleza jurídica, aun dentro de la rida de la exacción por que el proceder así quita eficacia a la petición, según la jurisprudencia (concretamente Sents. 29 noviembre 1929, 30 septiembre 1943, 16 febrero 1943). A parte lo cual y la imposibilidad de establecer exenciones que no estén previstas por la Ley y de modificar las Ordenanzas durante el plazo que han estado vigentes (arts. 319 y 324 respectivamente del Estatuto), el pago de exacciones como la que nos ocupa recae sobre el comprador máxime cuando, como aquí sucede, los dueños del dominio directo y del dominio útil son las mismas personas.

En consecuencia, la Corporación acuerda denegar las reclamaciones formuladas así como la en que desmonea el recurso, que se interpreta como de reposición aunque en la súplica no se expresa. Si bien y deseosa, en cuanto sea posible de dar

facilidades a los contribuyentes, otorga a las recurrentes el fraccionamiento del pago total, aun siendo tan reducido, por mensualidades; bien entendido que la falta de abono de una de ellas dejaría sin efecto la periodicidad indicada procediéndose al cobro en la forma y por los medios habituales.

Reclamación labradores. - Una comisión de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de los Canabaucholes, constituida por D. Juan Campos, D.º Inocencio Zurita, D. Adrián Gómez y D. Diego Román, reclama la reforma de la Ordenanza reguladora del arbitrio sobre solares sin edificar en el sentido de que se adapte a la Ley de 25 de noviembre de 1944, para la Ordenación urbana de Madrid y a la de 17 de julio de 1945, de Régimen Local, ambas de Bases.

La Corporación, aunque según nota del Registro de entrada de documentos el escrito, se ha presentado después de expirar el plazo de quince días que el art. 300 del Estatuto y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal señalan, conoce de él y acuerda asegurar la petición de la Hermandad Sindical, que ya presentó reclamación global sobre el mismo asunto de la que se conoció en sesión del 17 de diciembre de 1945, por entender que las invocadas leyes, ninguna de las cuales ha sido articulada a efectos de vigencia, no son derogatorias de las de 12 de junio de 1914, 8 de marzo de 1924 (parte de Hacienda), en tanto no se declare así expresa y terminantemente. Que aun suprimiéndose de aplicación la primera de ellas, no podría interpretarse sino en razón de cada caso concreto pero nunca con el pretendido alcance que los recurrentes le dan, equivalente a la prohibición general y rotunda de hacer efectivo el arbitrio impuesto desde hace más de veinte años, basado en la imposición municipal, reconocido por la legislación de todos los países y por la nueva regulación de las Haciendas locales y objeto, como en la Ley de Ordenación, de ensanche y adecuación a cada parcela, mas on de exención colectiva de carácter impositivo respecto al sujeto y a la base, negando la obligación de contribuir que es fundamental a todos los vecinos y heredados para sufragar las cargas y cumplir las

Servicios que a la competencia de los Ayuntamientos se les imponen. Toda vez que, si bien las Ordenanzas de reacciones constituyen conjunto de reglas generales, cuando en ellas se integran normas especiales y referidas concretamente a un determinado sustrato, tales reglas así individualizadas afectan y tienen la condición de medidas de carácter particular, susceptibles de lesionar derechos administrativos (sent. 16 octubre 1939)

Petición Álvarez de las Asturias. - Aduciendo que en la liquidación de plus-valor se le ha asignado a determinados terrenos de los que es propietario menor valor del que el mismo ha declarado a efectos del arbitrio de solares sin edificar, D. Jaime Álvarez de las Asturias Botuques y Silva, Conde de Enejalma, solicita se le permita subsanar dicho error que atribuye a la uniformidad mecanográfica con que redactaba las declaraciones el administrador.

El Ayuntamiento, siguiendo el informe del Negociado, accede a que se tengan en cuenta para la liquidación provisional los valores que sirvan de base al arbitrio de plus-valor, sin perjuicio de que se remitan a la Oficina Técnica de Obras los expedientes para que practique la comprobación con arreglo al respectivo Índice.

Quedan, por tanto, anulados los recibos extendidos que habían de sustituirse por los que, una vez practicada la nueva liquidación, se giran para su cobro en la forma acostumbrada.

Reclamación Álvarez de las Asturias. - El propio D. Jaime Álvarez de Botuques y Silva, Conde de Enejalma, representado por su apoderado D. Manuel Pombo Potanco, reclama contra la Ordenanza del arbitrio sobre solares sin edificar, por anomalías que gratuita e injustamente supone respecto a puntos tan dispares como la aplicación, el efecto retroactivo, la pretendida incapacidad de los funcionarios afectos al servicio y la igualar ante supuesta adjudicación o arriendo del arbitrio, que confunde con la de la ejecución del Registro y realización de la cobranza, y, por último, contra la "aprobación íntegra y sin modificación" de la Ordenanza.

El Ayuntamiento, después de conocer los informes del Letrado y del Negociado, rechaza las apreciaciones subjetivas del reclamante y entiende que, apartada la efectividad de la exacción (que tiene su origen en la base, tipo y cuota de la Ordenanza) por su anterior escrito de 14 de enero, estudiado por la Corporación con el espíritu de equidad que preside sus actos, no cabe impugnar ahora la fuente inmediata de donde nace la obligación de contribuir por este otro presentado días días después de aquel, fuera de plazo, según indica la nota del Registro. Primero por el principio esencial de derecho de que a nadie le es lícito ir contra sus propios actos; segundo por la razón lógica de que no es posible exonerar al beneficiario de una consecuencia y negar la premisa que la condiciona; tercero porque la reclamación va contra la "aprobación íntegra y sin modificación" de la Ordenanza y este solo hecho basta a fundar su denegación por el art. 324 del Estatuto, que prohíbe modificarla durante el período de vigencia, ni aun por razón de retroactividad o infracción legal; cuarto, porque admitido esto último la Ordenanza reclamada e inefrable es la de 1945, según el propio reclamante concreta y no hay identidad entre la pretensión y el objeto de la misma, ya que la de 1946 ha sido modificada por el Ayuntamiento, no "aprobada íntegra y sin modificación", y queda claro que contra esta no se reclama.

De otro lado la mutación de pretensión implica quebrantamiento de las disposiciones correspondientes y quita eficacia a la petición, puesto que el actor no tiene facultad para alterar la esencia de su primitivo procedimiento (Lims. 30 septiembre 1942, 16 febrero 1943). Ni tienen valor después de lo dicho las invocaciones en abstracto de las leyes de 25 de noviembre de 1944 y 17 de febrero de 1945, ambas de Bases y sin artículo, que, aun dejando aparte el problema de su vigencia habrían de interpretarse por aplicación a cada caso concreto (ya dilucidado aquí por el reconocimiento de la obligación reaccional en el primer escrito); porque si bien las Ordenanzas constituyen conjunto de reglas generales, mando en

ellas se integran normas especificas y referidas a un determinado interesado, tales reglas asi individualizadas afectan y tienen la condicion de medidas de caracter particular, susceptibles de lesionar derechos administrativos (sent. 16 octubre de 1939).

Finalmente, la Corporacion, a tenor de los principios juridicos y logicos expresados, sostiene el primer acuerdo conguente con el exento inicial y deniega la segunda reclamacion que le contradice; si bien subordinando, como es forzoso, el cumplimiento de aquel a la subsistencia de esta denegacion.

Vocal Comision para. - Para cubrir la vacante producida por cesacion, como Concejal, del Sr. Salcedo, en la Comision Administradora del Ayuntamiento para prevenir el Pano Obrero, se designa Vocal de la misma al Gestor D. Rufino Goti Casemajor.

Gestion de la Alcaldia. - El Sr. Alcalde da cuenta de los diversos donativos ofrecidos por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, los Directores generales de Seguridad y Seguros Devastadas, asi como por diversas autoridades, para engrasar la suscripcion pro-reposicion de imagenes de la Puroquia, nombre con el cual ha sido abierta cuenta en la Sucursal local del Banco Español de Credito para deposito de las cantidades.

La Comision Gestora acuerda otorgar un voto de gracias a los ilustres donantes expresados, extensivo en adelante a quanto se acuerde con posterioridad.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesion a las quince horas. Yo el Secretario certifico la presente acta que soueto a la aprobacion y firma de los concurrentes.

L. King

Al Salvador

R. Gam

J. ^{San}
Miguel Alvarez
Jan Cabete

El Secretario,
Juan Ignacio Gomez



Sesion extraordinaria de 26 de marzo de 1945

Presidente D. Serafin Gomez, Alcalde

Concurrentes

- Sr. Goni Antonio
- " Luna Tomas
- " Alcazar Miguel
- " Tabales Jose
- " Llamas Alejandro
- " Rodriguez Miguel
- Sr. Presidente
- Total: 7

En la Casa Consistorial de Sanabruchel Bajo a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a las diecinueve horas dio comienzo la sesion extraordinaria previa mente convocada bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafin Gomez Fabregat y con la asistencia de los Sres. Gestores que al margen se expresan.

Concurre el Sr. Interventor de fondos.

Leida el acta de la sesion anterior queda aprobada.

Posesion nuevo Gestor. - Por orden del Sr. Alcalde se da lectura al oficio del Gobierno Civil por el que el Excmo. Sr. Gobernador comunica que ha acordado proceder a la renovacion parcial de la Comision Gestora, con el cese del Sr. D. Luis Lopez Meascanaque y el nombramiento para sustituirlo de D. Aquilino Rodriguez Ordóñez.

El Sr. Alcalde entrega su nombramiento al designado, quien entra en posesion del cargo y promete cumplirlo bien y fielmente al servicio de los intereses morales y materiales del municipio.

Adjudicacion obras. - El Sr. Alcalde manifiesta que, en cumplimiento del acuerdo de 2 de noviembre de 1945, tendente al concierto directo de la ejecucion de las obras de la calle de Cabo Potosi, despues de celebradas dos subastas consecutivas sin que fuera posible contratarlas por este procedimiento, las gestiones realizadas para llegar a la contratacion directa han dado por resultado la presentacion de dos instancias: una suscita por D. Carlos Ferrnando Diaz, constructor, y otra por D. Jesus Sanchez de la Iglesia, tambien constructor.

Leidas ambas resulta que el primero ofrece realizar la obra con una subida del 12'50 por 100 en los precios unitarios marcados en el presupuesto; y el segundo se compromete a ejecutarlas con sujecion al precio total marcado en el mismo, dejando ambos a la incumbencia del Ayuntamiento la tramitacion oficial para adquisicion de contrato y a salvo el periodo de tiempo para llevar a cabo la obra, si por dificultades en

el suministro de materiales fuere preciso.

La Corporación, después de examinar las dos únicas proposiciones presentadas y oído el parecer de la Oficina Técnica de construcciones, acuerda aceptar la proposición de D. Jesús Sánchez de la Iglesia, con quien el Sr. Alcalde en representación del Ayuntamiento, había de suscribir el consiguiente contrato, tomando por bases del mismo las que en la oferta del adjudicatario se continúan, más a aquellas otras previstas en el Pliego de Condiciones y en la legislación pertinente.

Obras administración. - En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de 2 de noviembre de 1945 y visto que, pese a las gestiones realizadas por la Alcaldía, no ha podido encontrarse contratista para ejecutar directamente las obras de instalación de agua en la canchales transversal de Madrid a Envalabrada que, como las de pavimentación de la calle de Cabo Pateo, están dotadas con los fondos del impuesto para proveer el fono obras, la Corporación acuerda llevarlas a cabo por administración y bajo la dirección inmediata de la Oficina Técnica de construcciones.

Situación matadero. - Da cuenta el Sr. Alcalde de un oficio del Sr. Interventor en el que, como consecuencia de la paralización del matadero municipal, a causa de haberse interrumpido el sacrificio de reses que ya se venía haciendo en muy escasa medida, pone de manifiesto la falta de sujetos y la onerosa carga que representa para el erario municipal el sostenimiento del personal adscrito a dicho servicio, especialmente por lo que al eventual se refiere.

El Sr. Luna, ante reconocidas las razones aducidas por Intervención, lamenta que en la difícil situación por que el mundo atraviesa y cuando es imprescindible en las esferas del poder la desproporcionada trabajo a todos los ciudadanos, se hubiera de prescindir de empleados que han venido trabajando para el Ayuntamiento sin interrupción desde hace mucho tiempo.

En el mismo sentido se expresan los Sres. Alcazar y Goñi.

La Alcaldía, recogiendo las preocupaciones de

los Sres. Gestores que es la primera en sentir, propone y decide se acuerda que pase el asunto a estudio del Concejo Municipal y dado del matadero Sr. Loui, para que vea la manera de solucionarlo ocasionando el menor perjuicio a los empleados y obreros y retardos, al mismo tiempo, por los intereses del Ayuntamiento.

Agente ejecutivo interino. - Expone el Sr. Alcalde la necesidad de proceder sin mas demora a la cobranza en periodos quincenales de los recibos por cuotas del arbitrio sobre solares sin edificar, relativos a los cinco años anteriores a 1946, para salir al paso, en cuanto sea posible, de la dificilissima situacion por que atraviesa la economia municipal a consecuencia de la paralizacion de otros ingresos como el de carnes, que pone a la Corporacion en el trance de prescindir de obreros y empleados.

"Para ello - dice -, procede requerir al Agente ejecutivo para que manifieste si esta dispuesto a realizar esta operacion de manera interina y continua; y en caso contrario, designar un funcionario que, con caracter interino la lleve a cabo, bajo la direccion de la Intervencion de fondos y del propio Agente ejecutivo."

Dada lectura de las bases redactadas para llevar a efecto la recaudacion de cuotas liquidadas por el concepto del arbitrio de solares, la Corporacion las aprueba y otorga un amplio voto de confianza a la Presidencia para que resuelva el funcionamiento de la Agencia ejecutiva con la celeridad que las circunstancias requieran, sin perjuicio de dar cuenta despues al Ayuntamiento.

Resolucion D. Hacienda revision Presupuesto. - Dada cuenta de la resolucion dictada por la Delegacion de Hacienda sobre las reclamaciones producidas por varios contribuyentes afectados por el arbitrio de solares sin edificar, la Corporacion acuerda añadir a la Ordenanza de dicho arbitrio el texto literal del art. 8º del Decreto de 25 de mayo de 1946 para la Ordenacion provisional de las Haciendas Locales y que pase a informe de dos Letrados el conjunto constituido de las diversas reclamaciones formuladas, por si, independientemente del acuerdo adoptado, conguente con

la repudiada resolución que recoge la suplica de aque-
llas reclamaciones, fuere procedente interponer recurso con-
tencioso-administrativo.

Conoce la Corporación el asunto elevado por la Alcal-
día al H. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia
en el que, después de informarse sumariamente sobre to-
dos los puntos que en el cuerpo de sus escritos vienen expo-
niendo los reclamantes contra el Presupuesto y contra las
Ordenanzas, reinterinadas, apoyado en la legislación y en
las resoluciones de los altos Centros directivos, concluye so-
licitando autorización para rectificar el presupuesto que
se halla en periodo de examen en dicha Delegación, tra-
ciendo uso del recargo hasta el 100 por 100 sobre las mo-
tas del arbitrio del solares, del recargo especial del 75
por 100 de la cuota máxima del mismo, con destino a
la construcción de viviendas económicas (Unión. 2 y 3 del
art. 84 del Decreto de 25 de enero de 1946), y como recursos
especiales para amortización del empréstito concerta-
do con el Banco de Crédito Local, del recargo hasta
el 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contri-
bución Urbana e Industrial y de Comercio y del arbi-
trio sobre los solares edificables y sin edificar (apar-
tado a) del art. 167 y art. 169 del mismo Decreto).

El Ayuntamiento hace suyo el escrito de la Alcal-
día y conviene en acuerdos tales peticiones, al amparo
de la autorización contenida por la Orden de 14 de
marzo de 1946, a fin de que, tras la aprobación de
las respectivas Ordenanzas y su exposición al públi-
co, se incorpore al Presupuesto pendiente de aproba-
ción, con reflejo de las cifras resultantes que permi-
tan establecer el pretensión equitativo entre los ingresos
y los gastos, después de la publicación del Decreto
Ordenador de las Haciendas Locales que se efectuó
con posterioridad a la sesión extraordinaria del Ayun-
tamiento en que dicho Presupuesto fue aprobado.

Fallo recurso Ferradas Pavón. - Queda ente-
rada y conforme la Corporación de la Sentencia dictada por
el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el
recurso núm. 43 de 1932, comunicada por certificación

de 13 de febrero de 1946, cuyo fallo desestima la demanda presentada por D. Pilar Ferrados Parón, demandado por el Ayuntamiento de Ceratancha (Ba-jo), de 13 de junio de 1933 por el que le fue aplicado el impuesto de insalubridad según las Ordenanzas municipales.

Auto recurso Sebastian Miguel. - Se da por entuadada la Comisión Gestora del Auto notificado por la Secretaría del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo en 15 de febrero de 1946, dictado en 17 de diciembre de 1945, y por el cual, aceptando la comparecencia de D. Jerónimo Sebastián Miguel, recurrente del acuerdo de este Ayuntamiento que le denegó licencia para continuar su industria de comestibles, se le tiene por aportado y desistido de dicho recurso.

Quinquenios Tocólogo. - Visto el oficio de la Mancomunidad Limitaria Provincial por el que se comunica el reconocimiento a D. Darío Parro, Abogado tocólogo de A. P. D., de dos quinquenios, efectuado por dicho organismo, y el expediente tramitado por este Ayuntamiento del que resulta reconocido el derecho del indicado sanitario, la Corporación acuerda reconocerle los dos quinquenios de abocinistas por las cada uno, con efectos ambos del 6 de abril de 1945 y para lo con cargo al Presupuesto pendiente de aprobación, previa tramitación de la oportuna operación de crédito, desde el 22 de junio de 1945, en que fue posesionado de su cargo en la Presidencia de la Mancomunidad.

Indemnización Lector contadores. - Tomando en cuenta la petición del Lector y cobrador del Servicio de Aguas, Lemcio Bautista López y siguiendo el informe de Intervención, se acuerda asignarle cinco ochenta pesetas al año por quebranto de moneda.

Reclamaciones Arbitrio Solares. - Vista la reclamación presentada por D. Federico Aznar y Barceña, en la que interesa le sean devueltas las cantidades que hizo efectivas por el arbitrio de solares sin edificar y que se le dé de baja en la matrícula del mismo, se acuerda desestimarse considerando, de acuerdo con el informe del Negociado, que durante la época a que se refieren los recibos satisfechos, anterior al 25 de mayo de 1946,

no era de aplicación ni puede serlo con carácter retroactivo el Decreto de esa fecha para la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, y que, además, se trata de una sola finca a pesar de que los términos municipales de ambos Barrios la dividan, con fachada a la Calle de Madrid a Puñalabrada, vía pública urbanizada; por lo cual se encuentra aun dentro de los requisitos que determinan el citado Decreto.

D.^a Saturnina de la Fuente Carrasco solicita que se declare la improcedencia del cobro del arbitrio de solares en fecha anterior a 1945, por cuanto afecta al de su propiedad sito en la calle de Saturnino Ejeuna, interponiendo recurso de reposición, sin que seale otro administrativo alguno objeto del mismo.

La Corporación, siguiendo el informe del Segretario, acuerda desestimar la petición, por considerar que el requerimiento, atemperado al Decreto-Ley de 1.^o de enero de 1936 y la obligación de pago por razón de la escasez, que, a tenor del art. 572 del Estatuto Municipal no prescribe hasta los cinco años de su nacimiento, mantener el derecho del Ayuntamiento al percibo de las cuotas comprendidas entre 1941 a 1945. Por lo cual y tratándose de tratadas efectivas sumas demora, se está en el caso de conceder a la reclamante un último plazo de treinta días para que las abuse en periodo voluntario, transcurrido el cual se procederá por la vía de apremio.

D.^a Antonia Días Días solicita la baja en el arbitrio sobre solares que venía satisfaciendo por el de su propiedad, sito en la calle de Antonia Morán núm. 17, en virtud de haber reconstruido la finca.

La Corporación, siguiendo a lo informado por el Segretario y ajustándose a lo dispuesto en la R.D. de 12 de abril de 1919, acuerda acceder al pedimento y que debe de satisfacer el arbitrio, visto también el informe del Sr. Arquitecto municipal sobre terminación de la obra. Por consiguiente, sólo habrá de satisfacer la interesada los derechos de licencia de alquiler, como justificante de haber pagado alguno de los arbitrios que señala la precitada Orden.

Accediendo a lo instado por el Jefe de la Junta



restora de la Colonia de la Piedad, se acuerda anular los recibos por arbitrio de solares correspondientes al tiempo en que dicha Colonia estuvo exenta de la contribucion territorial, riquesa Urbana, y que finio el 31 de marzo de 1944, segun acredita la certificacion expedida por el Jefe encargado de la Zona de Getafe en la Administracion de Propiedad y Institucion Territorial.

D. Enrique Martin Landa formula reclamacion solicitando que se le exonere del arbitrio de solares, por el de su propiedad sito en la calle de Calvo Sotelo num. 1, durante los años 1941 y 1942 en que dicha finca tenia el caracter de urbana y satisfizo contribucion territorial, hasta 1943, causando entones baja en la misma por dificultades de reconstruccion.

La Corporacion, siguiendo el informe del Negociado y vistos los oportunos comprobantes, accede a la anulacion de recibos correspondientes a los años que se indican y declara la obligacion de pago de las cuotas liquidadas durante los años 1943, 1944 y 1945.

Peticion Obispado. - Examinado el escrito del Obispado de la Diocesis en el que se solicita exonacion del impuesto de Plus-valia relativo al terreno tejar en la Carretera de Batumadura, donde existia una fabrica de ladrillos denominada "El olivillo", con el fin de construir la Iglesia Parroquial de Nra. Sra. del Rosario y visto el informe de la Intervencion de fondos, favorable a la peticion por aplicacion del apartado i) del art. 108 del Decreto de 25 de enero de 1946, para la Ordenacion Provisional de las Haciendas Locales, que permite otorgarla a los terrenos ocupados por los templos catolicos abiertos al publico, como asimismo a los edificios y locales anejos; la Corporacion acuerda acceder a lo solicitado y aplicar la expresada exonacion a dicho terreno, en cuanto no se dedicarse a esa concreta finalidad.

Cuentas caudales. - Despues de examinar las cuentas de caudales correspondientes al cuarto trimestre y a la totalidad del año 1945, que presenta la Depositaria, debidamente justificadas y acompañadas de las relaciones por capítulos de Cargo y Data y de los mandamientos de ingresos y pagos respectivos, las

de Hacienda, sobre el que adoptó acuerdo la Corporación en sesión del 26 de mayo próximo pasado, el Ilmo Sr Delegado se complace en reconocer la considerable labor del Sr Alcalde en pro de los intereses municipales, tan necesitados de ella por especiales circunstancias surgidas durante la Guerra de Liberación y subsistentes todavía, así como la rotunda competencia de los funcionarios a sus órdenes puestos al servicio de una misión plena de dificultades, ya que no es fácil vencer el paraiso que aquellas circunstancias determinaron.

Queda informada la Corporación y hace suyas las frases laudatorias del Ilmo Sr Delegado de Hacienda así como las que el Sr Alcalde ha dirigido al mismo encaminado de la competencia y prestigio personal del dignísimo jefe de la Sección Provincial de Presupuestos, perteneciente al igual que el Secretario e Interventor de este Ayuntamiento a los Cuerpos nacionales de la Administración Local.

Petición Salaberry. Vista la petición de D^a María Ana Salaberry Parera y el informe favorable del Negociado de Solares, se acuerda otorgarse la prórroga de un mes que solicita para el pago de las cuotas que por el aludido arbitrio adeuda.

Recursos Reposición Palacios Torre. - Dada cuenta del merito de alegaciones por el que D.

Emilio de Palacios y Torre, como representante legal de su esposa D^a María Cruz Prieto y de Odriaga, solicita, por vía de reposición que se retiren los recibos afectando a la finca sita en Opañet, conocida por arrijones de Opañet, o se le devuelva su importe si la brevedad del plazo le obliga a satisfacerlo para no incurrir en apremio; examinados los argumentos en que funda su pretensión, ya aducidos en anteriores escritos con respecto a otras fincas y visto el informe del Negociado, se acuerda desestimar la petición del firmante por cuanto afecta a los años 1941 a 1945, ambos inclusivos, dejando a salvo el tiempo transcurrido del año 1946, por si considerase oportuno formular reclamación cuñada a este último

lapso de tiempo que sería objeto de particular
examen por la Corporación.

El mismo D. Emilio de Palacios y Fan, obtu-
rando igual representación y reproduciendo idénticos
alegatos, demanda, por vía de reposición, pedimento
plasmado en el anterior respecto a la finca propiedad
de su esposa, sita en la Causa de Toledo y denomina-
wado: "Vista Hermosa"

La Corporación reproduce su acuerdo desestima-
torio respecto a los años 1941 - a 1945, ambos inclu-
sive, con salvedad del periodo comprendido a 1946
por si fuese objeto de reclamación, cubra a mani-
nato especialmente.

Recurso Reposición Gamir Espina. - Conoce la
Corporación el escrito de D. Luis Gamir y Espina
en el que solicita en trámite de reposición y
con reproducción literal de las alegaciones
formuladas en los dos anteriores recursos de
D. Emilio de Palacios, que se dejó sin efecto
y se mandan retirar los recibos que enumera
por un total de 7.175,88 ptas., expediendo
testimonio para que se le devuelva a su repre-
senta D. Francisca Prieto Odeaga el depósito
hecho en 30 de marzo, a disposición del Ayunta-
miento y en garantía del recurso que cubra
en la Caja General de Depósitos, por el importe
del 25 por 100 del total de las enajenaciones reclamadas

Seguendo el informe que acompaña a la petición
de desestima, sin perjuicio de que, por lo que se refiere
al tiempo comprendido entre el 1º de enero de 1946 en
adelante, pueda formular reclamación expresa, acompañada
de los documentos justificantes de ejecución, para nuevo cono-
cimiento de la Corporación.

Reiteración recurso Alvarez de los Asturias. -

D. Jaime Alvarez de los Asturias, insistiendo y reproduciendo
en extenso escrito las apreciaciones, interpretaciones y alegatos
que reiteradamente viene formulando, solicita que se anu-
len los recibos atinentes a las cuotas del arbitrio por sola-
res de su propiedad que se tramiten las declaraciones de

terceros sitios en este término en la forma que a su juicio proceda que se excluyan de entre los terrenos que le pertenecen aquellos de los que haya dejado de ser dueño, que se excluyan también del ámbito los restantes, aunque estén dotados de todos los requisitos necesarios para ser calificados jurídicamente como solares, cuando la Comisión General para la Ordenación Urbana de Madrid declarase no ser edificables, y que el sobrante de las cuentas "si alguna le correspondiere" se le goce por donación.

La Corporación aún informada debidamente por los repetidos escritos que con anterioridad presentara el mismo reclamante, vuelve sobre este y da por reproducido cuanto anteriormente acordó, insiste en que el ejercicio de la competencia municipal no puede ser interferido por una casuística acomodaticia sin que la cita de disposiciones quede relación con las respectivas épocas de su vigencia rechaza aquellos términos del escrito que no se atienden al respeto debido a toda Entidad Local y a los respectivos organismos de la Administración pública que la rigen, así como el ejercicio de una ininterrumpida cadena de recursos fuera de los plazos expresamente marcados precisamente por todas las disposiciones que se invocan y consiguientemente, contrario al procedimiento. Por todo lo cual se remite a las anteriores desestimaciones acordadas dentro de las cuales acoge las que son objeto de esta nueva reiteración.

Otro escrito de D. Juan de los Asturias, - D. Luis de la Vega Somera, administrador y representante de D. Jaime Alvarez de los Asturias, manifiesta, como complemento a sus precedentes declaraciones que determinados terrenos han sido vendidos por su representante en 2 de mayo de 1906 y de los que continúan siendo de su propiedad alguna resultarían inedificables según certificación que él solicita de la Comisión General para la Ordenación Urbana de Madrid.

Conocido este nuevo escrito del Sr. Alvarez de los Asturias en el que no solicita resolución expresa del Ayuntamiento, la

Corporación se limita a reiterar lo que en su escrito a la Delegación de Hacienda tiene manifestado respecto a que hallándose pendiente de aprobación definitiva las Ordenanzas de la edificación correspondientes al Plan General de Ordenación Urbana de Madrid previo informe de los ayuntamientos limítrofes no pueden invocarse volantes o certificaciones del Comisariado, las cuales podrán tener en todo caso el valor de una previsión técnica pero no el de una norma jurídica que se está gestando sin que haya llegado a promulgarse.

Declaraciones Negativas. - D^a Pilar Zurita, D^a Gloriam Zurita, (como administradora de los bienes de D^a Inocencia Sanchez, sin que adjunte el poder a que alude) D. Adrian Gomez, D. Pedro Garcia-Cano y D^a Isabel Urena, manifiestan en sus respectivos escritos, coincidentes en la argumentación y aún en la expresión literal la mayor parte de ellos, que como, a juicio de cada expositor, los terrenos de su propiedad no reúnen las condiciones requeridas por el art. 87 del Decreto de 25 de Enero para la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, a los efectos de la concepción de solares, y que aún aquellos que pudieran clasificarse como tales los consideran los interesados exentos, al amparo del art. 87 del mismo Decreto por razón de planes u ordenaciones de las que pudieran resultar indefinibles; presentan "Declaración negativa," en la que, por sí y ante sí, se excluyen del arbitrio, del avance, de la matrícula y del registro fiscal de solares sin edificar.

La Corporación, siguiendo el informe técnico, distingue en todas estas alegaciones la época comprendida entre los años 1941 a 1945, de la que se inicia en primer de Enero de 1946. La primera se rige por la Ley de 12 de Julio de 1911, Reglamento del 29 del mismo mes y año y Estatuto Municipal; y la segunda por el Decreto de 25 de Enero 1946, publicado en el B.O. del Estado de 5 de febrero, sin que pueda pretenderse como intentan los interesados, aplicar este último Decreto a la efectividad exaccional de los años anteriores. Todos los contribuyentes fueron requeridos en forma legal, se presentaron en el negocio exhibieron títulos de propiedad y planos y dejaron incumplida

la obligación de presentar declaración jurada, en la forma preceptuada por el Decreto - Ley de 1.º de Enero de 1946, vigente durante el tiempo en que así procedieron. Y aún por lo que afecta al año 1946, el artículo 88 señalaba para todos los propietarios la obligación de presentar Declaración Jurada de cada uno de los terrenos de su propiedad, dejando a la competencia de la Administración municipal la estimación de la condición legal del solar en virtud de lo que resulta de aquella declaración y de cuantos datos obtiene en su poder respecto a tales terrenos.

De consiguiente, el Ayuntamiento declara improcedentes tales "declaraciones negativas" por las que los interesados se arrogan facultades al margen de la Ley, según su conveniencia, dirigiéndose en tribunales decisorios y fallando al acatamiento debido a las autoridades administrativas, que son las únicas a quienes compete, en vista de las declaraciones, determinar su inclusión o exclusión en los documentos tributarios, frente a la cual si fuere enonca, tienen los interesados vía para interponer la correspondiente reclamación económico-administrativa.

Finalmente, el Ayuntamiento se remite al art. 91 del Decreto de 28 de enero de 1946 y tiene por no presentadas las declaraciones que exige el art. 88, puesto que rechaza las negativas, habiendo de atenerse a lo previsto en el primero de dichos preceptos respecto a las intenciones administrativas y subsiguientes pérdida del derecho a reclamar.

Petición Navarro. - D. Alejandro Navarro Navarro replica reducción de la cantidad asignada por el arbitrio de solares, invocando el art. 85 del Decreto de 28 de enero de 1946 y anunciando que las fincas de que se trata no disfrutaban de beneficio alguno.

Seguendo el informe del Negociado, que abunda en los razonamientos expuestos verbal y reiteradamente al interesado, se desestima la petición en su totalidad, por cuanto afecta a los años 1941 a 1945, y por lo tocante a 1946 se atiene la Corporación a lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 86 del propio Decreto.

Petición Pardo Vázquez. - D.ª Carmen Pardo Vázquez, viuda de Vivanco, aduce que la

fincas de su propiedad, por la que viene obligada a tributar en el Registro de Solares sin Edificar, está situada en zona verde (sin que acompañe justificante alguno, que, por otra parte no sería válido hasta no hallare aprobadas definitivamente las Ordenanzas de la Edificación correspondientes al Plan General de Ordenación Urbana de Madrid), y por ello solicita la anulación del correspondiente recibo.

Descontada la indiscutible obligatoriedad de pago por los años 1941 a 1945, la Corporación desestima también la pretensión por lo que afecta a 1946, ya que no existe prueba documental que la apoye.

Petición La Fuente. - D^a Saturnina de la Fuente Carasco, solicita que se detenga la cobranza del arbitrio de solares sin edificar, hasta tanto quede resuelta la reclamación que interpuso ante el Tribunal económico-administrativo.

La Corporación desestima la réplica, considerando que la interesada no ha acompañado a su solicitud la carta de pago acreditativa de haber ingresado el importe total del débito y consignado en la Depósitoaria o en la Caja General de Depósitos el 25 por 100 de dicho importe para garantizar el de los recargos o dietas, costas y gastos, según exige el párrafo 3º del art. 193 del Decreto de 25 de enero de 1.946.

Recurso reposición Rivera Gutierrez
D^a Carmen Rivera Gutierrez, viuda de Esquedo, entendiendo que ninguno de sus terrenos reúne las condiciones descritas por el art. 82 del Decreto de 25 de Enero de 1946 para ser conceptuados como solares o que, aun reuniéndolos, se hallan exentos, conforme al art. 84 del propio Decreto, interpone recurso de reposición sobre la aplicación del arbitrio y solicita la anulación de los respectivos recibos.

En escrito posterior da por reproducidos di-

el alegato y añade su sorpresa por el hecho de que la notificación, por la que se le reclama el pago del arbitrio, vaya firmada "P. El Interventor".
Que a que el escrito de la interesada se presentó fuera de plazo y por consiguiente se tiene por inopuante, la Corporación, siguiendo el informe del negociado, abunda en la desestimación inicial, comprensiva de cuantos extremos expone la interesada en su escrito, por el que reclama contra la Ordenanza, la imposición y otros diversos particulares (que corresponden a distintos periodos procesales caducados y que no se pueden ejercitar por un mismo recurso, según reiterada jurisprudencia) y manifiesta que las cuotas liquidadas a tenor de los valores declarados por la parte recurrente se refieren a los años 1941 a 1945, ambos inclusive, y se rigen por la Ley de 12 de Junio de 1911, por el Decreto de 29 del mismo mes y año y por el Estatuto municipal. Con arreglo a esta legislación se incorporaron los expedientes, se formularon las operaciones y se hicieron las notificaciones, con sujeción, a la vez, a la ordenanza escaccional vigente, previa publicación en el B. O. de la Provincia del Avance de los Solares. De donde resulta que la legislación invocada por los recurrentes no es de aplicación a ese periodo de tiempo.

Declaración general todas reclamaciones.-

Por ser de aplicación general a las alegaciones y reclamaciones que se vienen presentando y a las que pudieran presentarse en lo sucesivo, la Corporación da por reproducido, a todo los efectos, como aditamento a todo y cada uno de los repetidos acuerdos, el parrafo segundo del número 4º de la Orden de 14 de marzo de 1946 por la que se dictan normas para la aprobación definitiva de los presupuestos ordinarios municipales y provinciales, a fin de facilitar el acoplamiento de los mismos al Decreto de 28 de Enero del mismo año. Dicha disposición declara la excepción de los pueblos en régimen transitorio de adopción,

para los cuales no son de aplicación, en orden a las exenciones municipales, los preceptos del Decreto de 28 de enero último" (B.O. del Estado, 17 marzo 1.946, pag. 2074.)

Compensación Dugué Infantado.

Como complemento del acuerdo adoptado en sesión del día 7 de febrero del año en curso, por el que se aceptó la cesión de una parcela de terreno, lindante con la Plaza de Eros de Vista Alegre" y con las calles del nuevo Tránsito, por parte de su propietario el Sr. Dugué del Infantado, la Corporación, teniendo en cuenta el precedente sostenido con ocasión de semejante cesión efectuada por la Srta. Margueta de la Guardia, y visto el informe de la Oficina Técnica, acuerda condonar al Sr. Dugué del Infantado el importe del arbitrio de Plus-Valía que en su día hubiere de recaer sobre los solares de su propiedad lindantes con el que generosamente ha cedido.

Esta condonación, así como la acordada para la Srta. Margueta de la Guardia, en sesión del 11 de mayo de 1.945 repuesta, a su vez, al Ayuntamiento la exención del pago de Derechos Reales, que en el caso de cesión puramente gratuita, habrían de satisfacer, según el informe técnico aludido.

Revisión condiciones y pavimentación. - Conocido el expediente de revisión de precios para la pavimentación de la calle de Calvo Sotelo, motivada por el aumento de jornales y nuevas bases de trabajo, en virtud de la Orden de 3 de abril de 1.946, dictada por el Ministerio del ramo, el Ayuntamiento aprueba la nueva propuesta de contrata formulada por el Sr. Arquitecto municipal que asciende a 136.564,56 pesetas, aceptada previamente por el contratista.

Liquidación presupuesto. - Después de examinar la liquidación del Presupuesto ordinario, con cuantos documentos contiene la carpeta de expediente que quedó sobre la mesa, en la sesión anterior para su más detenido análisis, así como la Cuenta

gumal de Presupuesto que rinde el Sr. alcalde Presidente, correspondientes ambos documentos al ejercicio de 1.945, que se refunde con el Presupuesto ordinario de 1.946; vista la certificación del Sr. Interventor por la que acredita que la precedente cuenta está conforme con los asientos de los libros a su cargo, con los justificantes de las cuentas del Sr. Depositario y con el acta de arguero verificada en 30 de diciembre de 1.945; dada lectura de los art. 243 D/1304 del Estatuto municipal, la Corporación aprueba lo expresado liquidación del presupuesto.

Haberes Ramón Alberiz. - Visto el oficio de la Depositaria de Fondos y el informe del Sr. Interventor que lo acompaña, se acuerda el reconocimiento de cuatrocientas dieciocho pesetas con cincuenta céntimos para satisfacer al Guardia de Policía Urbana Ramón Alberiz, la diferencia de haberes devengados desde 1.º de octubre de 1.945 en que se reincorporó a la función, ~~hay ni excedencia voluntaria~~; con cargo a la cantidad global consignada en el actual ejercicio para reconocimiento de créditos.

Pensión viuda Paz. - Vista la instancia de D.ª Lidora Gallego Martínez, viuda del que fue celador de este Matadero municipal Gas Rodríguez García, recientemente fallecido, la documentación que acompaña y el informe del Servicio de Personal, se acuerda reconocerle el derecho al percibo de pensión de viudedad cifrada en 1.330,05 ptas anuales, a cobrar por mensualidades vencidas desde la fecha siguiente a la del fallecimiento de su esposo todo ello de acuerdo con lo previsto en el art. 19 del Reglamento ghumal de Funcionarios de esta Corporación.

Reconocimiento servicios personal. - Para resolver de modo definitivo las dudas que frecuentemente se vienen presentando, al interpretar los artículos 18 y 19 del Reglamento ghumal de Funcionarios de este Ayuntamiento, relativos respectivamente a los Sueldos pasivos de los mismos y a las Pensiones de viudedad y orfandad que han de legar, acordando a que la

expresión " años de servicio", contenida en el párrafo 4º del primero de dicho artículo, puede aplicarse indistintamente excluyendo o incluyendo en el cómputo, según el criterio que en cada caso prevalezca el tiempo correspondiente a servicios interinos o eventuales; la Corporación, después de estudiar detenidamente el Capítulo IV del Reglamento, declara que, como norma general, debía estarse a lo dispuesto en el párrafo 2º del artº 2º del mismo Capítulo, ya se trate de jubilaciones (voluntarias o forzadas) o de pensiones.

De consiguiente, para la determinación del número de años de servicio, que hayan de traducirse en derechos pasivos, se computarán los efectivamente prestados en cualquier que fueren el concepto y situación en que lo hubieren sido, siempre que exista nombramiento en propiedad, indispensable para acogerse al Reglamento y necesario para consolidar servicios no prestados con ese carácter.

Servicios Interinos Secretario. - Visto lo acordado adoptado en sesiones de 5 de Junio de 1940 (respecto al personal sanitario de A. P. D.) 17 de Julio 17 de Octubre de 1942 (respecto a los Secretarios Interinos y Depositarios), por lo que, aplicando la legislación pertinente y el Reglamento general de Funcionarios de este Ayuntamiento, se resolvió reconocer a estos últimos todos los servicios prestados a la Administración Local - según lo vienen haciendo numerosas Corporaciones, y entre ellas el Excmo Ayuntamiento de Madrid por su acuerdo de 27 de diciembre de 1945, Boletín municipal del 16 de marzo de 1946; se reconocen al Intercutor de Fmdeo D. Ramón San Maroto, un año, cinco meses y cinco días de servicios prestados al Ayuntamiento de Madrid y al Secretario D. Juan Ignacio Bermejo Gironés, un año, cinco meses y diez días de servicios prestados al Ayuntamiento de Cuenca, según los respectivos documentos en que se acreditan así como los quinquecensos y sueldos resultantes, teniendo en cuenta el acuerdo de 21 de diciembre de 1944, un abono de la

cantidad que a cada uno correspondía por diferencias resultantes del nuevo reconocimiento de Servicio.

Cesiones Alcaldía. - Queda enterada la Corporación por el Sr. Alcalde del oficio en el que el Ilmo Sr. Obispo de Madrid - Alcala expresa su gratitud al Ayuntamiento en orden a la exención del impuesto de Plus-Valía, declarada para el terreno en el que se va a construir la Iglesia Paroquial de Nuestra del Ovario.

Informa la Alcaldía en relación con el oficio del Sr. Interventor que quedó pendiente de estudio en la sesión de 26 de marzo último, para que el Delegado del Matadero Sr. Góñi vicé la manea de solucionar el caso del personal eventual adscrito a dicho servicio. Y manifiesta que, tras un decidido cambio de impresiones, no cabe en los momentos actuales prescindir de dicho personal, pese a la paralización del Matadero por haberse interrumpido el sacrificio de reses ya que el Ayuntamiento no puede afrontar del cumplimiento de los haberes que, en lo Social, representa crucialmente el Estado.

Da cuenta la Alcaldía del informe emitido por el letrado al servicio municipal en torno al escrito sobre la situación de la Enseñanza primaria en Carabanchel Bajo, que determinados maestros presentaron a través del S. G. M. El dictamen expresa que por la difusión pretendida por sus autores y por las frases que visten, existe en el escrito de los maestros decidido propósito de menoscabar la labor del Ayuntamiento y de desacreditarla con imputaciones arbitrarias, constitutivas del delito de injuria definido por el art. 457 del vigente Código penal; siendo procedente, por parte de la Corporación, el ejercicio de la acción pertinente, una vez identificada la personalidad de los autores; por lo cual, antes de interponer querrelas, resulta preceptiva la demanda al acto de omisión.

Y aun señores Concejales ruegan a la Alcaldía que emita su juicio el Secretario de la Corporación, quien, con la venia de la presidencia, manifiesta que, sin negar las apreciaciones jurídicas del Sr. Letrado, es de buen cuenta la conducta correcta y de colaboración observada por varios maestros y maestras, quienes acaso por mera soli-

realidad de Cuerpo, se hayan sumado a las censuras contenidas en el escrito de referencia; pero que, en modo alguno son accedidos a que se les envuelva en una común acción del Ayuntamiento. Y como, por otra parte, el escrito elevado por la Alcaldía al Gobierno Civil ha dejado a salvo el buen nombre y reputación del Ayuntamiento y de su Alcalde, se permite aconsejar al Concejo que de pronto terminado el enojoso incidente sin ejercitar acción penal de ninguna clase, mire, sobre todo, al espíritu conciliador y de misericordia que debe reinar entre todas las instituciones y cuerpos de la Administración Pública.

Después de un cambio de impresiones que nuevamente se condena la actuación de determinados elementos del Magisterio, la Corporación, estimando los sacramentos del Secretario, deja en suspenso, por el momento, toda ulterior actuación.

Comisión Festejos. - Para organizar los festejos conmemorativos de las festividades del Carmen y Santiago, que tradicionalmente se celebran en esta localidad, se nombra una comisión integrada por los señores Luna y Simi, con la presidencia del Sr. Alcalde.

Donativo a Murcia. - Siguiendo la propuesta de la presidencia, contenida en carta que dirigió al Excmo. Sr. Gobernador de Murcia, se acuerda contribuir a la suscripción abierta por las autoridades y representaciones de la Vega del Segura con mil pesetas, para socorrer a las necesidades de los huertanos, damnificados por las inundaciones.

Moción Alcaldía. - El Sr. Alcalde da lectura de una moción en la que propone que la Corporación se sume, en nombre del pueblo y del distrito, a las adhesiones que viene recibiendo el Jefe del Estado con motivo de su discurso pronunciado en las Cortes Españolas y que "tan honrosa impresión ha producido en el mundo entero por la nobleza de sentimientos, rectitud de conciencia y profundo sentido católico, inflamado, como toda su obra, por el más encendido patriotismo, frente a las maquinaciones materialistas".

El Ayuntamiento, por aclamación, hace suya

La propuesta en nombre del pueblo y acuerda que se eleve a la Casa Civil de su Excelencia el Jefe del Estado.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos. De ella certifico en la presente acta que someto a la aprobación y firma de los llamados por la Ley a sus tribunas.

José Gómez

R. Goñi

H. Salvador

José Tabares

Miguel Alvarado

José Tabares

El Secretario
Juan Ignacio Jorjajo

Sesión Extraordinaria de 17 de Julio de 1946

Presidente: D. Serafín Gómez, Alcalde

En la Casa Consistorial de Carabanchel Bajo, a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, a las trece horas y treinta minutos, dió comienzo la sesión extraordinaria previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafín Gómez Tabregat y con la asistencia de los Srs. Gestores que al margen se expresan

Leida el acta de la sesión anterior queda aprobada.

Aprobación Presupuesto
Ordenanzas

Queda enterada la Corporación de un oficio por lo que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda comunica la aprobación, respectivamente, del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1.946 y de las Ordenanzas de exacciones.

Desestimación recurso Zurita. - Queda enterada también y conforme la Corporación de la resolución desestima-

77

lousa, dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el recurso interpuesto últimamente por D^a Inocencia Zúñiga Sanchez contra la Ordenanza reguladora del arbitrio de solares sin edificar. Según el texto de dicha resolución, las Ordenanzas municipales no deben limitarse a reproducir literalmente los preceptos legales que autorizan las respectivas exacciones, sino que han de formar una reglamentación completa del ingreso a que se refieran, cuyos particulares, salvo los que específicamente se exigen en el propio precepto, quedan al buen criterio de la Corporación. En todo caso, si, al aplicar y hacer efectivo el arbitrio, los interesados consideran que se les obliga a tributar por terrenos que no tengan la condición de solares, pueden ejercitar la correspondiente acción reclamatoria ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Resolución Arriaz. - Dada lectura de la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial en la reclamación promovida por D. Pedro Cuane Abrines, sobre exención del pago de renovación de la licencia de apertura de su farmacia y droguería, contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 22 de noviembre de 1945 por el que se le negó tal exención, la Comisión Gestora acuerda interponer recurso contra dicha resolución ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de un mes que en la notificación se señala.

Avance Solares. - Examinado el Avance del Registro de solares, formado en vista de las declaraciones juradas que a su tiempo se requirieron de los propietarios y de los demás datos que obran en poder de la Administración Municipal, documento que comprende los solares situados en los distritos números uno, dos, tres y cuatro de este término, la Corporación acuerda aprobarlo con el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

de su exposición al público por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados legítimos podrán formular reclamaciones en la forma y condiciones que en el mismo se especifican.

Situación Agencia Ejecutiva. - El Sr. Alcalde da cuenta a la Corporación de la campaña demoralizadora del contribuyente que viene llevando a cabo Sr. Inocencia Zurita, ya ostentando la representación de la Hermandad Sindical de labradores y ganaderos de los Carabanchales y la suya propia y la de sus familiares. Campaña en la que, después de superar pleitos y procedimientos con sus innumerables reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, contra todos y cada uno de los momentos de la exacción, se ha permitido hacer protestas ante la Alcaldía, y en las Oficinas municipales, en forma airada, irrespetuosa y amenaadora, enviando después una comparecencia ante el Sr. Jefe Municipal y un requerimiento notarial del que la Alcaldía da lectura, así como de su contestación.

La Corporación hace suya la conducta de su alcaldía y su respuesta al Sr. Notario. Y para salir de una vez al paso de las dilaciones y maquinaciones aludidas, en las que el Ayuntamiento viene observando el único objetivo de impedir la efectividad del cobro de solares, acuerda que se requiera terminantemente al Agente Ejecutivo con el fin de que entre inmediatamente en funciones y liquide periódicamente con la Intervención de fondo cada quince o, cuando más, cada treinta días.

Utrero casa Habitación. - El Sr. Alcalde comunica el meditado estudio que del caso de los Maestros nacionales destituidos y reemplazados ha hecho, llegando a la conclusión de que existe tan solo uno D. Mateo Ibañez Muro, que no ofrece ninguna dificultad; por lo cual propone y así se acuerda, con vista del informe del Servicio

de Ousmal, que, una vez cumplidos los requisitos pertinentes, se le comience a pagar en la forma por sí dicha seguida respecto a los funcionarios municipales en general.

En cuanto a los demás, se designa una comisión integrada por los señores Llamas y Salas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, para que, previa presentación de los documentos precedentes, vaya contactando las ciberas a reconocer a cada uno de los maestros afectados y, en consecuencia, se les abone la cantidad resultante, con cargo a la respectiva consignación del Presupuesto y en los plazos que el desarrollo del mismo y sucesos permita.

Practicante C. P. D. - Leída la instancia del Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, D. Diego Arias Miranda, por la que solicita se le otorgue igual gratificación de mil pesetas anuales que, por la prestación de servicios a la Casa de Socorro, se le concediera a los demás de su clase, a partir del Presupuesto de 1941, la Corporación, visto lo antecedente que en el informe del Servicio del Ousmal se contienen, hace extensiva dicha gratificación al peticionario, en efecto administrativo y de ahora a partir del día 13 de mayo del año en curso, fecha en que tomó posesión del cargo como propietario.

Director Banda. - Accediendo a la solicitud del Director de la Banda de Música, D. Victoriano Echevarría Lopez, después de examinar cuanto datos se aducen en el informe del Servicio de Ousmal, se acuerda en parte los quinquenios, a percibir desde esta fecha, sobre el sueldo base de 6.000 ptas que le fué reconocido en sesión del 11 de Mayo de 1945 con aplicación del acuerdo de 17 de Julio de 1942, por el que se revisó el art. 16 del Reglamento, general de Funcionarios de esta Corporación, y del Reglamento del Cuerpo de Directores de Bandas Civiles.

Obras para obrero. - Comunica la Alcaldía que el adjudicatario de las obras de pavimentación de la calle de Calvo Sotelo ha solicitado la rescisión del contrato en vista del comunicado de la Dirección general de Administración local por el que se manifestaba al Ayuntamiento la imposibilidad de facilitar cemento para esta clase de obras.

La Comisión Gestora, estimando plenamente justificado el motivo, acuerda rescindir el contrato y devolver la fianza de 10,000 pesetas al contratista D. Jesús Sandoz.

Nueva contratación. - Se da lectura de dos instancias por las que los Señores Gmaler, Gortia y Saceda, S.S. con domicilio en Madrid, calle de Alcala n.º 45-F 30 enterados del pliego de condiciones, memoria y proyecto con precios modificados, que la Corporación acordara en su sesión de 24 de mayo del año en curso, motivados por el aumento de jornales y nuevas bases de trabajo a virtud de la Orden de 3 de Abril de 1946, dictada por el Ministerio del ramo, manifestaban que se comprometerían a realizar las obras de pavimentación de la Calle de Calvo Sotelo y de instalación de tuberías en la canchero de Madrid a Tenebrabrado, a las que respectivamente se refieren las dos instancias, con sujeción a las condiciones del pliego y aplicación de los precios unitarios del último presupuesto, en las cifras resultantes de 136,564,56 pesetas las de pavimentación y 7.940,42 las de instalación de tuberías.

El Ayuntamiento, que viene propugnando la ejecución de ambas obras por todos los medios que la Ley Municipal vigente de 1931 y el el Reglamento para los contratos municipales de 1934 autorizan, y que en sesión del 26 de marzo último acordó llevar a cabo las de pavimentación por administración, visto que,

pue a las gestiones realizadas, no se habrá podido
 encontrar contratista para llevarlas a cabo por ciento
 directo; en su caso de no demoradas por más tiempo,
 puesto que se trata de invertir en ellas los fondos
 del presupuesto para prevenir el paro obrero y ha-
 bría de tropiezar con la carencia de medios para
 el suministro de materiales, acude concertar
 directamente con los solicitantes la ejecución
 de las dos obras expresadas, ya que sus propo-
 siciones se adaptan a los respectivos pliegos según
 la última revisión acordada, y no solo las dos
 subastas consecutivas a que se refiere el párrafo
 5º del art. 125 de la Ley Municipal de 1935, sino
 todas las demás fórmulas contractuales quedaron
 ya agotadas.

Cuenta caudales. - Después de exami-
 nar la Cuenta de caudales correspondiente al
 primer trimestre del presupuesto del año 1946, que
 presenta la Depositaria, debidamente justificadas
 y acompañadas de las relaciones por Capítulos de
 Cargo y Data y de los mandamientos de impuesto
 y pago respectivo, la cual ha estado expuesta
 al público por plazo de 15 días; oído el informe
 verbal del Oficial primero de Intervención, en funciones
 de Interventor accidental, en el sentido de que dicha
 cuenta y sus justificantes se hallan conforme con los
 asientos de los libros a su cargo (arts. 584 del
 Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal),
 la Comisión Gestora, le otorga su aprobación.

Suplemento crédito. - Por la Intervención
 de Fondos se presenta una propuesta ramada y es-
 pecificada de suplemento de crédito para incre-
 mentar los capítulos, artículos y conceptos que en
 la misma se indican, cuyas consignaciones resultan
 necesario reforzar en la cantidad citada.

La Comisión Gestora examina dicha propuesta,
 su finalidad y aplicación; e informada por
 Secretaría de lo dispuesto en los arts 11 y 12
 del Reglamento para la Hacienda municipal

de 23 de agosto de 1924, acuerda por unanimidad aprobar el suplemento de crédito (con cargo al superavit de 333.174, 90 pesetas que arroja la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al pasado ejercicio de 1924) distribuido entre las diversas consignaciones de los Capítulos I, II, V, VI, VII, VIII y XIII del presupuesto en curso, por una cifra total de 29.600 pesetas.


Paga extraordinaria. - Continuando la costumbre de años anteriores, inspirada en el deseo de avance y mejora social que el Estado simboliza con la fiesta de exaltación del trabajo, tendiente a elevar las condiciones de vida de cuantos con su actividad manual o intelectual prestan su concurso y servicio a las tareas privadas y públicas, se acuerda por unanimidad, a propuesta de la presidencia, otorgar una paga extraordinaria a todos los empleados municipales, consistente en una mensualidad con anejo a las mismas normas que rigen para la nómina del año pasado, y con cargo al Capítulo XI art. 1.º cont.º 5.º del Presupuesto vigente, que contiene expresa consignación.

Quedan excluidos de dicha nómina y paga extraordinaria los médicos de la Casa de Socorro, D. Luciano Celorio, D. Joaquín Cánaga, y D. Cecilio González, quienes pese a hallarse en situación activa y venir percibiendo puntualmente sus haberes, continúan, como en años anteriores, sin prestar servicio de ningún género, sin que el conocimiento que reiteradamente se ha dado verbalmente y por escrito a la Junta de la Mancomunidad y al Sr. Jefe Provincial de Sanidad haya bastado para rectificar tan anómalo y antieconómico proceder.

Quedan igualmente exceptuados los empleados que hubieren cesado en sus funciones,

los excedentes y los no reincorporados.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las quince horas. De esta certifico la presente acta que someto a la aprobación y firma de los Srs. Gestores llamados por la ley a suscribirla.



 Sr. Goñi
 Sr. Salvador
 Sr. Alcazar
 Sr. Luna
 Sr. Llamas
 Sr. Tabales
 Sr. Salvador
 Sr. Presidente
 Total, 7.
 El Secretario
 Juan Ignacio Benigno

Sesión extraordinaria de 9 de Octubre de 1946

Presidente: D. Serafín Gómez, Alcalde.

En la Casa Consistorial de Carabanchel Bajo, a nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, a las diecinueve horas y diez minutos, dio comienzo la sesión extraordinaria previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafín Gómez Fabregat y con la asistencia de los Sres. Gestores que al margen se expresan.

Leída el acta de la sesión anterior queda aprobada.

Comunicación Jefatura aguas. - Dada lectura de un oficio de la Jefatura de Aguas (Delegación de los Servicios Hidráulicos del Bajo), por el que después de trasladar una Orden Ministerial del 6 de Septiembre del corriente año de la Dirección General de Obras Hidráulicas y el anuncio remitido al Boletín Oficial del Estado publicando la incoación de

expediente de caducidad, se notifica al Ayuntamiento el acuerdo de llevarlo a cabo respecto a la concesión otorgada al Ayuntamiento de Carabauchel Bajo por R.D. 00. de 22 de agosto de 1938 y 17 de abril de 1939, consistente en tres mil metros cúbicos de agua por día, por parte del Canal de Isabel II, con destino al abastecimiento de la población, el Sr. Alcalde recapitula los antecedentes del asunto a partir del escrito elevado en 23 de mayo de 1935, con motivo de semejante notificación en la que ya se acordara por aquella fecha iniciar igual expediente por los autores denominados Canales Lozoya. En etapa más reciente y tras varias conversaciones celebradas a raíz de la liberación con la Delegación del Canal, con la Secretaría General y con la Asesoría de la misma, se llegó a iniciar una rescisión pactada; y con vistas a ella se solicitó un estado de liquidación. En el mismo comunicado en que tal estado se facilitara por el Sr. Delegado, éste "cumpliendo los anteriores acuerdos de Obras Públicas y Consejo de Administración del Canal, concedió a la Corporación un plazo de diez días para hacer la propuesta a que se refería en su oficio y cumplimiento de lo ordenado en el número 513 del Canal". En Sesión de 11 de junio de 1944 cursó la Comisión Gestora, mercedemente, del esta cuestión así como de las certificaciones expedidas por el Sr. Interventor de fondos en las que se acreditaron los ramos solicitados por la Delegación del Canal y del informe del Sr. Arquitecto relativo a los antecedentes del actual abastecimiento de agua, ejecución de las obras, relación de las ejecutadas y valoración técnica de la red de suministro, especificada mediante certificaciones y agrupada por epígrafes. Por oficio de 12 de septiembre de 1944 se propuso a la Delegación del Canal el nombramiento de una Comisión mixta integrada por técnicos de dicha Entidad y de la Corporación municipal a fin de facilitar el estudio conjunto necesario para la resolución del problema. Otra en pro de la Delegación del Canal por amplio informe y propuesta que formuló el Sr. Arquitecto municipal, última gestión de cuya respuesta quedó pendien-

te d. Ayuntamiento, sin que hasta este momento se haya formulado.

La Comisión Gestora, que ha venido siguiendo con el máximo interés el desarrollo de cuestión tan vital para los intereses del Municipio, rechaza respetuosamente, como ya lo hiciera en 23 de mayo de 1935, y en 11 de julio de 1944, la imputación de "incumplimiento de la cláusula 5.^a de la concesión referente al abono del agua consumida" y consiguientemente la "aplicación de la cláusula 14.^a de la misma" en cuanto implica la suspensión del servicio, la caducidad de la concesión y la inculcación por el Canal de Isabel II de las obras; ya que como la exposición de la Alcaldía demuestra, fundándose en cuantos documentos obran en el expediente, la Corporación no se ha negado al pago del agua suministrada, ha requerido en diversas ocasiones al Canal para que instalase contadores de dicho suministro y se halla pendiente en el momento actual, como queda indicado, de concertar, mediante el concurso y colaboración de una Comisión mixta de técnicos, en cuanto afecta a la liquidación precedente y a la valoración de las obras, ejecutadas inicialmente con cargo al préstamo concertado en 1928 con el Banco de Crédito Local y el de otras, independientes de aquéllas, pero también costeados con fondos municipales.

Por tales razones el Ayuntamiento, unánimemente, acuerda trasladarlas a la Dirección General de Obras Hidráulicas y a la Delegación del Canal de Isabel II; reiterar ante ambos Centros la buena fe y disposición de ánimo que en todo momento ha guiado a la Corporación de Carabanchel, esforzada en la normalización de todas sus obligaciones, pese al estado caótico en que quedó el pueblo, adoptado por el Caudillo para su reconstrucción; rogar, en consecuencia, que se desarte la idea de sanción o penalidad que la Orden Ministerial de 6 de septiembre de 1946 entraña; insistir, por el contrario, en su ausencia a la rescisión pactada que se halla en trámite; y finalmente, declarar que, aun con arreglo a este subdoto, las obras de captación, distribución y red de aguas y alcantarillado, se hallan trabadas en garantía principal por el Banco de Crédito Local para responder del pago de intereses y amortización del préstamo concertado

para dicha Entidad.

La Comisión Gestora otorga al Sr. Alcalde un amplio voto de confianza para que, sobre las bases de este acuerdo, actúe en defensa de los intereses municipales y del prestigio de la Corporación que representa, en definitiva, al modesto pero laborioso pueblo de San Sebastián Bajo.

Instancia Practicante Arias. - Dada cuenta de la petición formulada por el Practicante de A. P. D., adscrito también a la Casa de Socorro D. Diego Arias Miranda, y del informe que la acompaña, se acuerda complementarle con cien pesetas la gratificación de mil que por prestación del servicio en la Casa de Socorro vienen percibiendo los demás Practicantes por cifra total de 1.100 pesetas anuales, y otorgarle las otras mil pesetas al año que todos los funcionarios vienen disfrutando, con carácter general, según acuerdos de 1940.

Gratificación Ramon Herrero. - Para recompensar los trabajos extraordinarios realizados por el empleado D. Ramon Herrero Auido, a fin de cumplimentar con la urgencia exigida por la superioridad el alistamiento del recuento de 1947, se acuerda, con aplicación del art. 17 del Reglamento general de Funcionarios de este Ayuntamiento, abonarle trescientas pesetas.

Cuenta caudales. - Después de examinar la Cuenta de caudales correspondiente al segundo trimestre del presupuesto del año 1946, que presenta la Depositaria, debidamente justificada y acompañada de las relaciones por Capítulos de Cargo y Data y de los mandamientos de ingresos y pagos respectivos, la cual ha estado expuesta al público por plazo de 15 días; visto el informe verbal del Oficial primero de Intervención, en funciones de Interventor accidental, en el sentido de que dicha Cuenta y sus justificantes se hallan conformes con los asientos de los libros a su cargo (arts. 584 del Estatuto y 126 del Reglamento Reglamento Municipal), la Comisión Gestora le otorga su aprobación.

Cuentas festejos. - Los Sres. Goni y Luna, de la Comisión de festejos, informan a la Corporación, con vista de los documentos correspondientes, de las personas, representaciones e industriales que han contribuido a los festejos con motivo de las festividades tradicionales del pueblo, de la recau-

donación procedente de puestos instalados por los feriantes, así como de los gastos que se ocasionaron y de la inversión dada a los respectivos fondos. El resumen-liquidación, que presentan, arroja un beneficio de 6.533'93 pesetas para el Ayuntamiento. La Comisión Gestora aprueba dicha liquidación y otorga un voto de gracias a los Pres. Luna y Gotti.

Suplemento de crédito. - Por la Intervención de Fondos se presenta una propuesta razonada y especificada de suplemento de crédito para incrementar los capítulos, artículos y conceptos que en la misma se indican, cuyas consignaciones resulta necesario reforzar en la cantidad cifrada.

La Comisión Gestora examina dicha propuesta, su finalidad y aplicación; e informada por Secretaría de lo dispuesto en los arts. 11 y 12 del Reglamento para la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, acuerda por unanimidad aprobar el suplemento de crédito (con cargo al superavit de 303.574'90 ptas. que arroja la liquidación del Presupuesto ordinario correspondiente al pasado ejercicio de 1945), distribuido entre las diversas consignaciones de los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X y XVII del Presupuesto en curso, por una cifra total de 98.675'83 pesetas.

Normas Abastecimiento. - El Sr. Alcalde da cuenta del índice y extracto de las normas para el ejercicio de las facultades delegadas a los Ayuntamientos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, contenidas en la Circular núm. 594, tendentes a facilitar la ejecución del Decreto del 30 de agosto de 1946 (B.O. del E. núm. 256).

La Corporación queda informada y tras un amplio cambio de impresiones en relación con el problema del abasto del pueblo y diversas sugerencias para mejorarlo en lo posible, se nombra una Comisión especial de Abastecimientos, integrada por los Pres. Lunas y Labrador bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Pésame. - A propuesta del Sr. Gotti, se acuerda que conste en acta el sustinimiento de la Corporación por el fallecimiento de D.^o Joaquina Giróns Rodríguez, viuda de Borugo, madre del Teniente de este Ayuntamiento.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesion a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos. — De ella certifico la presente acta que someto a la aprobacion y firma de los llamados por la Ley a suscrita.

Inscripción

Juan Ramos
Joni Babales

Manuel Salvador

Nágera Alvará

El Secretario
Juan Quisno
Joni

Luna
Joni

Sesion extraordinaria de 12 de noviembre de 1946
Presidente: D. Inafrin Gomez, Alcalde

Concurrentes

- Sr. Goni
- " Alcazar
- " Salvador
- " Llamas
- " Luna
- Sr. Presidente
- Total: 6.

En la Casa Consistorial de Carabanchel Bajo, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, a las trece horas, dió comienzo la sesion extraordinaria previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Inafrin Gomez Cabregat y con la asistencia de los señores Gestores que al margen se expresan. Asiste el Sr. Interventor de fondos.

Leida el acta de la sesion anterior queda aprobada.

Caja General Depósitos.— El Sr. Alcalde manifiesta que en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Corporación del dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de 13 de noviembre de 1944, ordenó al Depositario de fondos que retirase de la Caja General de Depósitos las cantidades allí consignadas a las resultas del expediente de expropiación de terrenos para la desviación de la Carretera de Madrid a Fuenlabrada. Y como

para llevar a cabo el rescate de dichas fincas y destinarlas al pago de los terrenos, según dispone la referida Sentencia, requiere el Sr. Delegado Central de la Intervención del Ministerio de Fincas acuerdo expreso del Ayuntamiento y certificación del mismo, según especifica el oficio suscitado en 9 de los conijentes del que se da lectura, propone que se proceda con arreglo al mismo.

La Corporación por unanimidad acuerda que se retiren de la Caja General de Depósitos, mediante la presentación de los resguardos números 58164 y 65570, las respectivas cantidades de 2.586'98 y 13.368'20 pesetas, ingresadas la primera el 2 de marzo de 1934 y la segunda el 13 de mayo de 1936 a disposición del propio Ayuntamiento con motivo del expediente de expropiación de terrenos para la derivación de la Concha de Madrid a Fuencabada; y que se destine al pago de cantidad resultante de la Sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en 13 de noviembre de 1944.

Prórroga a opción. - A propuesta del Sr. Alcalde y habida cuenta de que la adopción otorgada a este pueblo por la Leyatura del Estado en virtud de Decreto de 9 de marzo de 1940 (D.O. del E. del 16) fue prorrogada al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 por resolución del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1944, ingresada en estas oficinas el 8 de noviembre del mismo año, en la cual se señalaba como término de dicha situación el 9 de marzo de 1946, la Corporación, estimando que se precisa continuar en el mismo régimen de adopción puesto que la razón que la determina, atendiendo a la necesidad de reconstruir obras importantísimas para el pueblo (de las cuales solamente la Iglesia está a punto de concluirse) subsiste, acuerda reproducir la petición que hace tres años se formulara en ruego de que se conceda una nueva prórroga hasta la total terminación de las obras proyectadas.

Resoluciones Tribunal Económico Admvo. Círculo la Corporación el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo con fecha 10 de septiembre de 1946 y notificado a este Ayuntamiento por oficio que ingre-

so en las oficinas municipales en 14 de octubre próximo pasado, por el que, estimando sustancialmente que el arbitrio sobre solares sin edificar constituye un poderoso estímulo para fomentar las construcciones urbanas aunque no fue incluido por el legislador entre los de fines no fiscales y que la valoración de los terrenos está íntimamente relacionada con su condición de edificables, acuerda revocar el acto administrativo impugnado por D^{ña} Soledad Zurita Landa en unión de sus dos hermanas, que se ciese según el escrito de las mismas a los recibos que se les presentasen al cobro con súplica de que se declare la improcedencia de imponer tributo alguno sobre el terreno de su propiedad.

Seguidamente se da lectura de los informes emitidos por los Letrados D^{os} Villacañas y Castro Reina. El primero sostiene el veto legal de declarar otras exenciones que las autorizadas por el Estatuto municipal, cuya vigencia se reconoce en la propia resolución del Tribunal Económico-Administrativo, pese a la cita de la Ley de Bases de Régimen Local que no resulta, por lo tanto, de aplicación.

El segundo estima que las reclamantes van, según su propia confesión, contra el cobro de veinte trimestres de recibos por el arbitrio de solares sin edificar, sin que hubiesen utilizado en tiempo y forma los procedimientos impugnatorios que las leyes conceden contra los actos administrativos de inclusión de los terrenos en los Registros y Matriculas; por lo cual la reclamación fue interpuesta extemporáneamente y no contra el acto administrativo origen de la imposición sino contra un trámite derivado del mismo cual es la gestión recaudatoria.

Ambos Letrados coinciden en aconsejar al Ayuntamiento la procedencia de interponer recurso contencioso-administrativo.

La Corporación, siguiendo los informes de los dos Letrados, emitidos en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 207 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935, acuerda interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de un mes que expira el día quince del actual, ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

tivos contra el fallo dictado por dicho Tribunal, con fecha 10 de septiembre de 1946, notificado a este Ayuntamiento en 14 de octubre último, resolviendo la reclamación formulada por D^a Soledad Lurita Sanchez, en unión de sus dos hermanas.

Abogado defensor. - Con motivo de los fallos que viene dictando el Tribunal Económico-Administrativo, contrarios a los acuerdos del Ayuntamiento, el Sr. Alcalde somete a la consideración del Concejo la conveniencia de adoptar aquellas medidas que se estimen necesarias para velar, en cuanto sea posible, por los intereses del Municipio en cuya angustiosa situación económica se precisa hacer frente.

Tras un cambio de impresiones entre todos los reunidos, después de oír al Sr. Interventor, en cuanto a la paralización de los ingresos procedentes del arbitrio de solares se refiere y al Sr. Secretario respecto a las directrices jurídicas y términos procesales seguidos frente a las reclamaciones de carácter económico-administrativo, se acuerda activar inmediatamente la Agencia Ejecutiva y prestar conformidad a la propuesta formulada por la Alcaldía, con el asesoramiento del Secretario, según se acordara en sesión de 13 de julio de 1945, de que se encargue al Abogado D. Basilio Nacari Bañete, la representación del Ayuntamiento ante los Tribunales y el informe de los asuntos que lo requieran, en consideración a su auditadísima especialización en materia administrativa, tanto por sus publicaciones y títulos, entre los que ostenta el de ser actualmente Interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, cuanto por los reiterados éxitos obtenidos en el ejercicio de la abogacía y en la defensa de numerosas Corporaciones locales.

La percepción de honorarios, con arreglo a la consignación del presupuesto, y sin perjuicio del importe de suplidos, pago de Procuradores, etc. se determinará por el Sr. Alcalde una vez que se ponga al habla con el expresado Letrado.

Petición vecinos barrio Opañel. - Vista la instancia susrita por varios vecinos de las calles de Opañel, Arroyo y Solana de Opañel, en la que solicitaron una toma de agua de la calle de Alejandro Sanchez

para abastecimiento de las expresadas calles y resto de la
barriada, dejando las tuberías y llaves de propiedad del
Ayuntamiento, el Sr. Alcalde, en uso de las facultades que
le están atribuidas por el párrafo 6.º del art. 2.º de la Ley de
13 de julio de 1940 para Municipios adoptados, accedió
a la petición, en la parte expresada, siguiendo los informes
técnicos pertinentes y para no demorar la ejecución de tales
obras que están beneficiosas.

Truete ahora a la resolución del Ayuntamiento el pun-
to de la solicitud relativo a ejecución del pago de derechos
de apertura de saujas.

La Corporación hace suya la providencia de la Alcal-
día y accede a la exención solicitada, después de oír el in-
forme de Intervención, condicionándola a que el diámetro de
la tubería resulte válido para el encañe de acometidas de
todos los demás vecinos, los cuales quedarán sujetos al pa-
go del arbitrio, con salvedad de los incluidos en la relación
que se acompaña al escrito.

Situación Delineante Oficina Técnica. - Dada cues-
ta de un oficio del Sr. Arquitecto municipal por el que comu-
nica que D. Celestino Bermejo Aquinezabal, afecto a
la Oficina Técnica, "no hace acto de presencia en la mis-
ma desde que terminó el permiso de vacaciones", se acuerda
requerirle en forma para que se reintegre inmediatamente
a la oficina y cumpla sus deberes con regularidad o
adopte cualquiera de las situaciones previstas en el Re-
glamento de funcionarios de este Ayuntamiento.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó
la sesión a las catorce horas y veinte minutos. De ella
certifico la presente acta que someto a la aprobación
y firma de los llamados por la ley a suscribir.

A. P. G. M.

R. G. M.

J. L. M.

N. G. M.

El Secretario
Juan Ignacio Bermejo

Sesión extraordinaria de 18 de diciembre de 1946

Presidente: D. Serafín Gómez, Alcalde.



Concurrentes

- Sr. Goñi
- " Luna
- " Alcazar
- " Salvador
- " Llamas
- " Tabales
- Sr. Presidente
- Total: 7.

En Carabanchel Bajo a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, se reunieron en esta Casa Consistorial los Sres. Gestores que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafín Gómez Fabregat, a las diecinueve horas, previa convocatoria, a fin de celebrar la sesión extraordinaria para aprobación del Presupuesto municipal ordinario.

Asistieron siete de los nueve miembros que constituyen la Corporación y el Sr. Interventor de fondos.

Abierta la sesión fue leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Alcalde da lectura de la siguiente Memoria: "La formación del Presupuesto ordinario de gastos e ingresos viene correspondiendo al Alcalde por el art. 3.º párrafo 11.º de la Ley de 13 de julio de 1940, que estableció un Régimen municipal transitorio para los pueblos adoptados por el Jefe del Estado. - Transcurrido el primer periodo de prórroga que a este Municipio se otorgara para continuar acogido a dicha Ley, se ha solicitado nueva prórroga que es de esperar se conceda puesto que la adopción continúa y la reconstrucción del pueblo que la motivara precisa sin duda de largas etapas para que llegue a ser una total realidad.

Más como el Decreto de 25 de enero de 1946 para la Ordenación provisional de las Haciendas Locales tiene carácter general para todos los municipios y provincias, salvo lo dispuesto en la Orden de 16 de marzo del mismo año, que marcaba una clara excepción en favor de los pueblos adoptados por lo que al mantenimiento de su sistema exaccional se refiere, y la articulación de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 está pendiente de publicarse, ha creído procedente esta Alcaldía, con la prudencial orientación jurídica que por los asesores técnicos se le ha facilitado, atenerse a la misma distribución de competencias que vino siguiendo en la gestación

de anteriores presupuestos, tal como aparece señalado en la Ley de 1940, con arreglo a la cual continúa constituido y funciona este Ayuntamiento, en tanto no disponga otra cosa el Ministerio de la Gobernación.

No obstante y siguiendo las directrices que con motivo de la laboriosa aprobación del Presupuesto cuya vigencia expira trazara la Jefatura de la Sección Provincial (tan digna y competentemente representada por D. Miguel de España, cuyo fallecimiento ha sido hondamente sentido por esta Corporación), prevalece en la nueva Ordenación económico-financiera que el Ayuntamiento tiene a la vista la coordinación de aquella Ley de Régimen especial con las normas del Decreto de 25 de enero último.

Asimismo, se han tenido presentes las instrucciones emanadas de la Dirección general de Administración Local y las que se contienen en la Orden de 9 de agosto de 1946 para la regularización económica del país, dictadas por el Ministerio de Hacienda con motivo de la discusión y aprobación por las Cortes Españolas del proyecto de Presupuestos generales del Estado para 1947. Según el párrafo duodécimo de la citada Orden Ministerial, las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el próximo año conforme a las disposiciones en vigor (que son las anteriormente referidas), y a las dos limitaciones que en el mismo párrafo se indican: a) no establecer recargos, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en la Ley de Bases de Régimen Local o en otras disposiciones vigentes que regulan las Haciendas provinciales y municipales; b) no acordar ningún Presupuesto extraordinario sin que haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda o por el Consejo de Ministros en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

El creciente nivel de precios que afectan a las necesidades esenciales de la vida, plantea de año en año el problema de los sueldos y remuneraciones del personal y lo transforma en un inevitable debate entre el deber de conciencia que a todos nos invade

y las realidades, adversas también al florecimiento municipal, que todos conocemos. En esta ocasión y aun siendo muy de lamentar, no cabía ni remotamente el intento de llevar las consignaciones para estos fines. De haber cabido, esta Alcaldía hubiera promovido en el curso del ejercicio los pertinentes acuerdos; ya que en el momento actual existe una triple prohibición de hacerlo: primero por las trabas consiguientes al estado de precariedad de este pueblo; segundo por que así se viene ordenando por la Dirección General de Administración Local, y tercero porque el propio Decreto de 25 de mayo de 1946, en el apartado d) del art. 231, previene igual cortapisa.

En consecuencia, las ligeras modificaciones relativas a personal no afectan en modo alguno diferencias de consignación, sino la normal comoda de escalas con reflejo en contadísimos grados de la jerarquía administrativa, salvo en el caso del Depositario de fondos, cuyo sueldo ha sido preciso aumentar a tenor de la Orden de 15 de septiembre de 1943, para que no resulte, como hasta ahora, inferior al señalado a la plaza de Oficial Mayor.

Es pertinente dejar constancia de una pura modificación literal en el texto del Presupuesto vigente: Se dice al final de cada consignación de haberes, "Plus transitorio carencia de vida", cuando la realidad es que el acuerdo adoptado por la Corporación en 17 de diciembre de 1945, consistió en "traducir dicho Plus en un aumento de sueldo de quinientas pesetas anuales para los funcionarios y de trescientas sesenta y cinco para los obreros, cualquiera sea la forma en que estos últimos perciban sus haberes" y con exclusión de los funcionarios auxiliares. Conclusión a la que se llegara, como el propio acuerdo refleja, tras estudiar "la Orden de 19 de junio de 1945, por la que se estableció un Plus aplicable mediante reglas y porcentajes que ofrecen dificultad de adaptación en este Ayuntamiento y elevarían la cifra global en proporción inasequible a su Presupuesto ordinario".

En tanto se proceda por la Superioridad a la anexión de este Municipio, tras el ciclo que parece iniciarse con la del de Chamartín de la Rosa, no podemos, pese a las limitaciones de actuación en que nuestra ges-

ción ha de desenvolverse, dejar de sostener con el mínimo decoro que lo permitiera haciendo los servicios de Primaria enseñanza, Campamentos de verano y Colonias escolares, Hogar de aprendices, Instituciones de ciudadanía y cultura, etc. La preocupación por tales actividades de la vida social tiene su debido reflejo en el nuevo Presupuesto. Y en cuanto a la consignación existente en el anterior para proveer a la exposición de imágenes, nos cabe la satisfacción de que desapareciera fuese una empresa espiritual, tan ultramontana para la tradición católica del pueblo, quedo reconstituida, como es sabido, durante el ejercicio que finaliza.

Problemas tan culminantes como el de la reversión mediante pacto, de las obras de captación y distribución de agua con el Canal de Isabel II, así como la regularización del pago de intereses y amortización del préstamo con el Banco de Crédito Local, han sido recientemente objeto de conversaciones con el ilustre Director de esta última entidad. Es justo proclamar que, como de costumbre, en el tiempo hallado no solo la comprensión que viene dispensando a este pueblo que tanto necesita de ella por la depresión sufrida tras la Cruzada, sino toda una serie de iniciativas y colaboraciones para ayudarnos en diversos ordenes a levantar la Hacienda municipal. Esperamos de las medidas a poner en práctica que el cumplimiento inmediato del arbitrio de solares sin edificar, paralizado por las causas de que ya conocí el Ayuntamiento, permita contribuir eficazmente al saneamiento de nuestros compromisos.

De igual modo deseamos, tras el esfuerzo llevado a cabo recientemente para abonar la parte restante de atrasos correspondientes al periodo de la guerra, que en lo sucesivo nos sea dado liquidar totalmente los que se contraen al periodo que media entre su terminación y el período efectivo de cobros de cuantos empleados fueron reincorporados. El mismo deseo se hace extensivo a los atrasos imprevistos a determinados Hogares Nacionales por casa-habitación.

El índice de Ordenanzas de ocaciones permanece inalterado y solamente se modifican, en muy poca

sa medida, algunas tarifas, dentro siempre de lo que la legislación aplicable permite.

La tendencia que ha presidido en la formación del Proyecto ha sido la de reducir la cifra total de gastos; y dentro de lo posible, se ha conseguido mediante algunas economías.

En líneas generales, tales son las características del Presupuesto para 1947, del que bien puede decirse que constituye el fiel plasmanio del de 1946. De tal modo que a no ser por las modificaciones impuestas en razón de las principales obligaciones contraídas, se hubiera podido prorrogar por un año como autoriza el Decreto de 25 de mayo de 1946. Así podrá comprobarse el Ayuntamiento por la lectura que se va a dar, a fin de que lo examine y apruebe en su caso?

Seguidamente se da lectura, por Capítulos y artículos, de todos los conceptos contenidos en el Proyecto de Presupuesto formado por la Alcaldía y de las respectivas consignaciones con que se propone dotarlo.

Los Dres. Concejales intervienen en diversos momentos para hacer muchas indicaciones estiman pertinentes; y los que ostentan delegación de alguna rama de servicios explican los fundamentos en que se apoya la correspondiente dotación, recapitulando las experiencias obtenidas durante el ejercicio y justificando en algún punto la cifra que anteriormente sugirieran al Sr. Alcalde en el curso de la formación del Presupuesto. También el Sr. Presidente y el Sr. Interventor van aclarando, alterna o coincidentemente, muchos conceptos han sufrido alguna pequeña atracción, al igual que las razones por las que desaparecen los relativos a obligaciones satisfechas y se incluyen otros por disposición de la superioridad.

Por general asentimiento se van cifrando definitivamente todas y cada una de las consignaciones.

En cuanto a personal, las directrices trazadas por la Alcaldía, se traducen en los siguientes acuerdos:

Para obviar intermitencias en relación con las plazas vacantes, dentro de la Plantilla aprobada y en vigor, acoplando la función efectiva que cada empleado desarrolla al grado que por antigüedad le corresponde, en cuanto a los propietarios se refiere, D.^o Obsér-

lía Guerra pasa a la vacante de Oficial 1º; D. Julian Martínez Lanza a la de Oficial 2º que deja aquella; y los tres funcionarios interinos D. José Fouquet Martínez, D. Vitorino López Marriñique y D. Ramón Ferrero Amado, quienes a pesar de llevar varios años al servicio del Ayuntamiento continúan en igual situación por la prohibición de convocar el concurso ya acordada por este Ayuntamiento, pasan a ocupar, respectivamente, las tres plazas siguientes a las dos indicadas, de Oficiales segundos, resultando así el mismo número de vacantes que antes existían en las de Oficiales terceros, sin que este movimiento, dentro de la Escala, signifique aumento en la cifra total de los haberes de todos y cada uno de los afectados.

A tenor de lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de septiembre de 1943 (B. O. del Estado de 17 del mismo mes y año), según la cual "los sueldos asignados en presupuesto a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local, aun en el caso de que sean superiores a los mínimos legales, deberán guardar siempre la relación derivada de la jerarquía administrativa de tales funcionarios: el del Secretario Superior al del Interventor, el de éste al del Depositario y el del Depositario al que disfrute cualquier otro funcionario administrativo de la propia Corporación"; visto que la plaza no cubierta de Oficial Mayor tiene asignadas 8.500 pesetas, mientras que la del Depositario que desempeña D. Antonio Sánchez Tubos está dotada con el sueldo de 7.501'00, "independientemente de los devengos personales a que tenga derecho el funcionario en concepto de quinquenios, subsidios, etc., y de las gratificaciones eventuales que por cada servicio especial o trabajo extraordinario pueda concederle la Corporación", se reduce en 500 ptas. la consignación para Oficialía Mayor (toda vez que no afecta a ningún derecho subjetivo) y se eleva en la misma cifra el sueldo del Sr. Depositario.

Conforme al texto del acuerdo adoptado en sesión de 17 de diciembre de 1945, consistente "en un aumento de sueldo de quinientas pesetas anuales para los funcionarios 2º y

88

de trescientas sesenta y cinco para los obreros, enalquebrando la forma en que estos últimos percibian sus haberes" y con inclusión de los funcionarios sanitarios, queda suprimido el impuesto epígrafe con que venia figurando en el anterior presupuesto y incorporado, a todos los efectos, al sueldo base de todos y cada uno de los funcionarios a quienes aplica y a los haberes de los obreros.

En consecuencia con esta declaracion, las cantidades totales que cada uno de los tres funcionarios anteriores (Sres. Pombo, Lopez Romigue y Herrera) tuvieran asignadas como plus transitorio por carencia de vida, se acumulan igualmente y queda refundidas en el sueldo global respectivo.

Terminada la lectura del Presupuesto de gastos, se procede al examen del de ingresos, y se aceptan las modificaciones del proyecto tendientes en terminos generales a disminuir las consignaciones, habida cuenta de la reduccion efectiva observada durante el ejercicio por la depresion intempera de las fuentes retributivas.

La Corporacion, por unanimidad deja fijadas todas y cada una de las consignaciones que aparecen en el proyecto de la Memoria, tanto del Presupuesto de gastos como del de ingresos; y las conviene, con criterio coincidente, en otros tantos acuerdos que se incorporan definitivamente al Presupuesto.

Se procede a continuacion al examen, compulsado y fijacion de tarifas de las Ordenanzas por las que habran de regularse las recaudaciones municipales. Aceptando las propuestas formuladas por el Sr. Interventor en su anteproyecto, el Ayuntamiento adopta los siguientes acuerdos mediante los cuales se eleva la tarifa del arbitrio de los perros en 3'00 pts. para los voraces y en 8'00 para los galgos; en el derecho tasa por concesion de plazas, patentes y otros distintivos analogos, se eleva en una peseta la tarifa para chapas de carros, carretas, etc.; en la de rodaje de vehiculos por las vias municipales se refunden las tarifas de carros de caballeria menor y mayor en una sola de 40'00 pesetas, y las de carros de dos caballerias menores, de una menor y una mayor y de dos mayores en 60'00 pesetas; se eleva a 80'00 pe-

Setas la de los carros de tres mayores y a cinco vueltas la ca-
rrita de buyes, a 12'00 las bicicletas y a 15'00 los carros
de mano; los derechos de rodaje ascenden por un carro
de una o dos caballerías, cada día, a una peseta, por uno
de más de dos, cada día, a 1'50, las bicicletas a 0'50, y
los carros de mano a 0'25 pesetas; en la inspección y re-
conocimiento sanitario de artículos alimenticios, se cifran
las tarifas, por cada cabeza de ganado vacuno, al año,
en 30'00 pesetas, de cabrío, en 6'00, y de lanar en 8'00; en
la inspección de calderas de vapor y agua caliente, motores
en general y montacargas, se rebuendan las calderas de in-
dustria de primera, segunda y tercera categoría, en una
de 75'00 pesetas, las calderas de uso doméstico, hasta un
metro cuadrado de superficie de caldeo se elevan a 30'00
pesetas, de más de un metro a dos, a 30'00, de más de dos
a cinco, a 45'00, de más de cinco a diez, a 70'00, de más
de diez en adelante, a 125'00, las tarifas de motores de gas,
vapor y electricidad hasta un caballo, a 10'00 ptas., de uno
a dos, 15'00, de dos a cinco, 25'00 de más de cinco a diez,
30'00, de más de diez a cincuenta, 50'00, de más de cincuen-
ta a cien, 75'00, de cien a doscientos, 100'00, de doscientos
a quinientos, 150'00 y de quinientos en adelante, 300'00;
en la de ocupación de la vía pública con postes, soportes,
etc., se eleva la tarifa única a 6'00 pesetas; y en la de su-
trada de carruajes, se cifran en las carreteras, al año, 70'00
pesetas, en el caso, 50'00 y en las barriadas, 25'00 pesetas.

La Ordenanza de exacción relativa al rodaje de vehí-
culos por las vías municipales queda corroborada con
las tarifas fijadas por la Diputación Provincial para la
exacción y cobranza de la Casa por rodaje o araste por
vías provinciales de toda clase de vehículos, excepto los
de motor (acuerda de la Comisión Gestora provincial, 28 de
octubre último, B.O. de la provincia de 6 de noviembre).

Se promoga la vigencia de todas las demás Ordenanzas
y tarifas que permanecieren inalteradas.

El Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de
1.947 y las Ordenanzas reguladoras de cuantías
exacciones habrán de mutar sus vigencias, si aprue-
ban por unanimidad, quedando referidas las con-



siguaciones, por cada Capítulo en esta cuantía:

Presupuesto de Gastos.

Capítulo I	Obligaciones generales	435.942'75
" II	Representación municipal	24.000'00
" III	Vigilancia y Seguridad	122.713'35
" IV	Policía urbana y rural	135.034'25
" V	Gastos de recordación	124.503'30
" VI	Personal y material de oficinas	318.105'76
" VII	Salubridad e higiene	197.823'20
" VIII	Beneficencia	163.090'66
" IX	Asistencia social	72.500'00
" X	Instrucción pública	177.405'65
" XI	Obras públicas	73.500'00
" XIII	Fomento de los intereses comunales	2.000'00
" XVII	Acompañamiento forzoso de municipios	8.000'00
" XVIII	Imprevistos	5.381'08
<u>Total</u>		<u>1.860.000'00</u>

Presupuesto de Ingresos

Capítulo I	Ventas	2.611'00
" II	Apropiamiento de bienes comunales	5.500'00
" V	Eventuales y extraordinarios	62.400'00
" VI	Arbitrios con fines no fiscales	18.000'00
" VII	Contribuciones especiales	1.000'00
" VIII	Decretos y tasas	740.650'00
" IX	Cuotas, recargos y participaci. en tributos nacionales	404.594'00
" X	Impresión municipal	610.000'00
" XI	Reventas	15.245'00
<u>Total</u>		<u>1.860.000'00</u>

Asiende el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos por mil novecientos cuarenta y siete, a un millón ochocientos sesenta mil pesetas.

Cuenta caudales. Examinadas las cuentas de caudales correspondientes al tercer trimestre del año 1946, que presenta la Depositaria, debidamente justificadas y acompañadas de las relaciones por Capítulos de Cargo y Data y de los mandamientos de ingresos y pagos respectivos, las cuales han estado expuestas al público por plazo de quince días, el Sr. Interventor informa verbalmente en el sentido de que di-

estas cuentas y sus justificantes se hallan conformes en un todo con los asientos de los libros a su cargo (art. 584 del Estatuto y 126 del Regt. de Hacienda municipal).

La Comisión Gestora, tras algunas aclaraciones del Sr. Interventor y siguiendo su informe, aprueba tales cuentas.

Pago extraordinario Navidad. - Juzgándose en la tendencia de los poderes públicos a mejorar la situación y emolumentos de muchos trabajos en las distintas actividades que representan fomento de carácter social o administrativo, a propuesta del Sr. Alcalde, después de oír la opinión del Sr. Interventor quien manifiesta que, salvo la normalización de las relaciones financieras con el Banco de Crédito Local, todas las obligaciones genuinas se hallan en curso de cumplimiento, la Corporación, siguiendo la costumbre de años anteriores, acuerda otorgar una paga extraordinaria con motivo de las fiestas de Navidad a todos los empleados municipales.

Los eventuales con más de seis meses de servicio percibirán una mensualidad, con menos de seis la mitad, y con menos de tres una semana.

El Ayuntamiento lamenta una vez más tener que ceder de este beneficio a los Médicos de la Casa de Locos D. Francisco Cebalra, D. Emilio González y D. Joaquín Baraga, y obliga a la Alcaldía que no cese en sus gestiones para que se resuelva la situación anómala que mantienen, con motivo perjuicio de los intereses municipales y de la disciplina de funcionarios, sin prestar servicio alguno, abandonando el que les está asignado, disponiendo de sus cargos para arrendarlos a otros Médicos como si se tratase de actividades particulares, perjudicando, no obstante, sus sueldos y quinquenios y desacatando, en fin, los reiterados requerimientos que el Sr. Alcalde les viene haciendo para que se reincorporen efectiva y personalmente a sus puestos, tanto de un modo directo como a través de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Gratificaciones. - La Corporación delega expresamente en el Sr. Alcalde la facultad que le otorga el art. 17 del Reglamento de funcionarios de este Ayuntamiento, para que, oído el informe de los respec-



trios Jefe de Servicios, discierna las gratificaciones que estime pertinentes, a los empleados que merezcan alguna compensación por sus trabajos especiales.

Voto gracias. - Considerando la intensa y penosa labor desarrollada al frente de la administración municipal durante el año 1946 que finaliza, fiere a las dificultades de todo orden que ha sido preciso salvar, el Ayuntamiento otorga un voto de gracias a su Alcalde presidente y éste, a su vez, agradece a los Sres. Concejales y funcionarios que le han asistido en su penosa misión la colaboración prestada en pro de los intereses morales y materiales de la municipalidad.

Resultos los asuntos que figuraban en la convocatoria para esta sesión, la cual se cursó a todos y cada uno de los miembros que constituyen la Comisión Gestora con cuarenta y ocho horas de antelación, se levanta la reunión a las veinte horas y quince minutos. De ella certifico la presente acta que someto a la aprobación y firma de los llamados por la ley a suscribir.

[Signature]
R. Goñi

[Signature]
Joa. Tabales

[Signature]
Llomas

[Signature]
Miguel Alcaraz

[Signature]
Juan Guadío Ormejo

[Signature]
Luna

Sesión extraordinaria de 29 de enero de 1.947.

Presidente: D. Rufino Goñi, Alcalde accidental

En Carabanchel Bajo a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete, se reunieron en esta Casa Consistorial los Sres. Gestores que al margen

- Concurrentes
- Sr. Luna
 - " Alcazar
 - " Tabales
 - " Llomas
 - " Salvador
 - Señor Presidente

se expresan, bajo la presidencia de D. Rufino Górriz Casamajor, Concejal designado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil a propuesta del Alcalde para sustituir a este en los casos de ausencia o enfermedad (con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 3.º de la Ley de 13 de Julio de 1940) que ejerce las funciones de la Alcaldía por hallarse ausente su titular.

Asisten seis de los nueve miembros que constituyen la Corporación y el Sr. Intervenitor de fondos.

Asísta la sesión fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Resoluciones Tribunal Económico Admvo. - Conoce la Corporación los fallos dictados por el Tribunal Económico Administrativo en los expedientes de reclamaciones formuladas por D. Emilio de Palacios y Jan como representante legal de su esposa D.ª María Cruz Prieto y de Odiaga referentes al arbitrio sobre solares sin edificar. Dichos fallos, que llevan fecha del 17 de diciembre de 1946, fueron notificados a este Ayuntamiento por oficios ingresados en las oficinas municipales el 3 de enero de 1947.

Seguidamente se da lectura al informe emitido por los Letrados Sres. Martí Balluté y Castro Remina, quienes estiman que las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo relativas a los ocho expedientes del propio señor D. Emilio de Palacios y Jan, aplican erróneamente los preceptos del derecho positivo sin tener en cuenta determinadas disposiciones legales y jurisprudencia del Tribunal Supremo, así como los defectos procesales atinentes a la iniciación de las reclamaciones (art. 273 párrafo 3.º Decreto de 25 mayo 1946) que se plantearon sin el trámite previo de instancia, por recurso de reposición. De otro lado, no habiendo sido impugnados acuerdos anteriores, que por tanto resultaron firmes y ejecutivos, el procedimiento económico administrativo, se ha seguido, realmente, contra los meros actos de gestión recaudatoria y no contra los actos administrativos auténticos por ser los verdaderamente creadores de situaciones jurídicas

subjetivas. Ambos Letrados coinciden en aconsejar al Ayuntamiento la procedencia de interponer recurso contencioso administrativo, contra todas y cada una de las otras resoluciones del Tribunal expresado.

La Corporación siguiendo el informe de los dos Letrados, unido en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 207 de la Ley Municipal vigente de 31 de diciembre de 1935, acuerda interponer recurso contencioso administrativo dentro del plazo de un mes que expira el día 4 del próximo febrero, ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, contra los fallos dictados por el Tribunal Económico Administrativo con fecha 17 de diciembre de 1946, ratificados a este Ayuntamiento en tres de enero de 1947, resolviendo las otras reclamaciones formuladas por D. Emilio de Palacios y Frau, en nombre de su esposa, números 130, 131, 132, 133, 134, 135, 269 y 270 de 1946.

Dada cuenta de las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo de la provincia recibida en la reclamación número 321 de 1946, interpuesta por D. Jaime Álvarez de las Asturias Borbón y Silva, contra exacción de cuota por el arbitrio de solares sin edificar afectante a los que posee dicho contribuyente en este término municipal; y leído el informe de los Letrados D. Pascual Miró (en sustitución de D. Basilio Martí) y D. Manuel Castro, coincidentes en la estimativa de ser susceptible de prosperar el recurso contencioso-administrativo contra la citada resolución, en virtud de defectos procesales de una parte y sustantivos de otra, la Corporación acuerda interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra el fallo del Económico Administrativo de 23 de diciembre de 1946, dictado en el expediente núm. 321 del mismo año, dentro del plazo de un mes que expira el día 21 de febrero próximo.

Conoce igualmente el Ayuntamiento el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo dictado con fecha 23 de diciembre de 1946 en la reclamación núm. 921 de 1945, promovida por D. María de

la Concepción, Gloria Ferrero Matas y otros; y después de oír el dictamen de los Letrados D. Pascual Mirat (en sustitución de D. Basilio Monte) y D. Manuel Castro, en el sentido de apreciar defectos procesales y de fondo que aconsejan la interposición del recurso contencioso-administrativo, la Corporación, por unanimidad, acuerda interponerlo ante el Tribunal Provincial, contra el expresado fallo y reclamación, dentro del plazo de un mes que expira el día veintinueve de febrero próximo.

Sentencias Tribunal Contencioso-Administrativo.- Se da lectura a las Sentencias dictadas por el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de 25 de mayo de 1933 que declaró desierto el concurso para la provisión de una plaza de Matrona o Comadrona. En el fallo de 9 de febrero de 1935, se manda designar a la única concursante D.^{ña} Ángela Iglesias Pidal; y en el de 9 de noviembre de 1946, resolviendo la apelación interpuesta por el Sr. Fiscal, se desestima la excepción de incompetencia aducida por éste y se restituye el fallo de la Sentencia anterior.

La Corporación, consecuente con el oficio del propio Tribunal, firmado en 2 del presente mes de enero e ingresado en estas oficinas el 7 del mismo mes, en el que se ordena que los indicados fallos "se lleven a puro y debido efecto en los términos preceptuados por el art. 83 de la vigente ley de esta jurisdicción", con acuse de recibo, acuerda darles cumplimiento en la forma prevenida por las leyes y reglamentos de aplicación.

Oficio Laudatorio Estadística.- Informada la Comisión Gestora del oficio de la Dirección general de Estadística por el que se manifiesta que el servicio de "Estadística de Propietarios rurales" encomendado a este Ayuntamiento ha sido realizado con toda rapidez y perfección, lo que prueba "la excelente organización de esas oficinas

municipales", por lo que da las gracias y ruega se haga presente así al personal que ha intervenido en dicha labor, por unanimidad se expresa la gran satisfacción que a la Comisión Gestora producen los buenos resultados de dicho comunicado y se felicita al encargado del Servicio de Estadística D. Victoriano Alvarez Canicio.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión a las tres horas y treinta minutos. De ella certifico la presente acta que someto a la aprobación y firma de los llamados por la ley a suscribir.

R. Goñi
J. Tabales
J. Tabales

El Secretario
Juan Ignacio Bermejo

Sesión extraordinaria de 18 de febrero de 1947.
 Presidente: D. Rufino Goñi, Alcalde, actal.

- Concurrentes
- Sr. Luna
- " Alcazar
- " Salvador
- " Tabales
- " Llamas
- Sr. Presidente
- Total: 6.

En Carabanchel Bajo a las cuatro horas del día dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, se reunieron en esta Casa Consistorial los Sr. Gestores que al margen se expresan, bajo la presidencia de D. Rufino Goñi Casunajon, Concejale designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil a propuesta del Alcalde para sustituir a este en los casos de ausencia o enfermedad (con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 3º de la Ley de 13 de julio de 1940) que viene ejerciendo las funciones

de la Alcaldía por enfermedad del que era su titular,
hasta el día de ayer en que falleció, D. Sixto Gómez
Fabeagat.

Abierta la sesión fue leído y aprobado el acta de
la sesión anterior.

Resoluciones Tribunal Económico-Admvo.- Conoce
la Corporación las resoluciones del Tribunal Económi-
co-Administrativo de la Provincia recaídas sobre las
respectivas reclamaciones que formularan D. Adrián
Gómez Martín con el número 668, D. Francisco de
Villar Blas, con el número 666, D. Alejandro Lija-
vaga García, con el número 669, D. Emilio Vi-
llar de Blas, con el número 667, D. Mariano
Jouete Rodríguez, con el número 654, D.^a Soledad,
D.^a Gloria y D.^a Juencencia Zurita Sánchez, con el nú-
mero 656, D.^a Mariana Ferrera Cappa, con el nú-
mero 665, D. Diego y D. Emilio Romero Mo-
lizo, con el número 653, D.^a Gloria Zurita Sánchez,
posus administradora de D.^a Juencencia Sánchez Ruiz,
con el número 657, D.^a Isabel Urosa Morales,
con el número 671, y D.^a María Rodríguez Co-
rves, con el número 658, todas de 1946, y
relativas al arbitrio de bases sin edificar.

Dada lectura de los once informes poseeriu-
tes a cada uno de los fallos, emitidos por el
Tribunal con la misma fecha de 28 de enero
de 1947, la Corporación se muestra confor-
me con el parecer de los Señores D. Basilio
Macté Ballsté y D. Manuel Castro Remi-
na, quienes, respecto a todos y cada uno de
los expedientes fallados, señalan la carencia
de acuerdo adoptado y la inexistencia conse-
guiente de acto administrativo recurrible, con
infracción por parte de los reclamantes de lo
dispuesto en el art. 217 de la vigente Ley
Municipal, toda vez que no denunciaron
la mora a falta de modificación, ni abie-
ron camino hábil al recurso de reposi-
ción o a la reclamación que, sin esos requi-

litos que el siguiente finado del citado arbitrio
sinala, emprendieron ante el Tribunal Económico
Administrativo.

Por ello y habida cuenta de las demás ra-
zones de hecho y forma que el Ayuntamiento tu-
vo en cuenta para la imposición del arbitrio
hace más de 25 años, sin que se produjera
reclamación alguna, se acuerda, por unanimi-
dad interponer recurso contencioso administrativo ante
el Tribunal Provincial contra todas y cada una de
las resoluciones emitidas en la federal y con los minis-
tros representados concuerdantes a los suces reclamantes
de que queda hecha mención.

Defunción Sr. Alcalde. - El Sr. Presidente ac-
cidental da lectura a la siguiente moción: "Com-
pañeros de Concejo: Convocada esta sesión extraordi-
naria con el fin que en el número de todos está, y re-
sultos sin discusión los asuntos que figuraban en
el orden del día, cumplíame el deber de dedicar un
recuerdo emocionado a quien hasta el día de ayer
fue Alcalde Provisor de este Ayuntamiento y acor-
tó a representarle durante más de cuatro años
con toda dignidad, con todo celo y entregado
en cuerpo y alma al servicio de los intereses mo-
rales y materiales de Carabanchel Bajo. No
es momento de recapitular su meritoria labor
que, por otra parte, está viva en el recuerdo de to-
dos nosotros, sus inmediatos y asiduos colabo-
radores. La extraordinaria manifestación de due-
lo que hoy ha acompañado al cadáver hasta la
sepultura, es prueba inequívoca de que, pese a
las contradictorias opiniones que la actuación
pública suscita respecto de todo cargo y de
todo hombre, D. Serafin Gomez Tabegat había
llegado a ganar por su buen corazón el corazón
de los carabancheros. = Por todo ello, interpre-
tando nuestro sentir, propongo que consista en
acta el íntimo y profundo dolor de la Cor-
poración municipal y del vecindario al que

representa, por el fallecimiento de su Alcalde Presidente D. Rafael Gomez Fabregat; que se supiera que la mitad de los gastos que el enterramiento ha ocasionado, son cargo al Capitulo de Impuestos del Presupuesto ordinario; que todos los miembros de la Comision Gestora, constituidos en Corporacion, se trasladaron a expresar oficialmente estos acuerdos a la viuda del fallecido, y, por ultimo que se levante la sesion en señal de duelo.

La Corporacion, unanime, se sumo en un todo a la mocion del Sr. Alcalde accidental, expresa oficialmente su duelo por el fallecimiento del titular D. Rafael Gomez Fabregat, y acuerda que conste en esta la gratitud del Ayuntamiento al Excmo. Sr. Capitán General de la Primera Region, Comandante General Morano Grande, al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial D. Carlos Ruiz y a cuantas autoridades y dignidades civiles, militares y eclesias-ticas honraron con su presencia el fúnebre cortejo.

Se levanta la sesion a las catorce horas y veinticinco minutos. Certifico la presente acta que sujeta a la aprobacion y firma de los llamados por la ley a suscribirla.

Alcalde Salvador
R. Goñi
J. Linares
Josi Caballero

El Secretario
Juan Ignacio Ferrero

Sesión extraordinaria de 21 de Mayo de 1947

Presidente: D. Rufino Goñi, Alcalde actal.



- Concurrentes
- Sr. Luna
- " Alcazar
- " Salvador
- " Tabales
- Sr. Presidente.

En Carabanchel Bajo a las diecinueve horas y quince minutos del día veintuno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se reunieron en esta Casa Consistorial, previa convocatoria, los Sres. Gestores que al margen se expresan, bajo la presidencia, en funciones de Alcalde, de D. Rufino Goñi Casomajor.

Asiste el Sr. Interventor de fondos.

Abierta la sesión, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Resoluciones Tribunal Económico-Administrativo.

Enterada la Corporación de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia recaída sobre la respectiva reclamación que formulara D^{ca} Francisca Prieto y Odioraga contra desestimación por silencio administrativo de la petición dirigida a este Ayuntamiento en solicitud de que fuesen anuladas las liquidaciones que se le giraron por arbitrio de solares sin edificar, con arreglo a los declaraciones de la propia recurrente concernientes a los distritos núm. 3 (expedientes 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 50) y núm. 4 (expediente 9); dada lectura del informe de los Letrados D. Paulo Martí Ballent y D. Manuel Castro Reina, quienes entienden que la reclamación producida contra los actos de gestión recaudatoria no debía haber prosperado, puesto que no fueron recurridos a su tiempo los verdaderos actos administrativos recurribles por los que se incluyeron los solares objeto del arbitrio en el Registro fiscal, lo que significa prescripción de la acción, la cual, por otra parte, y según tiene reiteradamente declarado el Tribunal Supremo, debe ser dirigida contra el acuerdo sustantivo y no contra el que expresa o tácitamente resulta del recurso de reposición, mero trámite o requisito, ni siquiera preceptivo sino simplemente potestativo según el Decreto de 25 de Enero de 1946, para entablar la acción extintiva.

municipal, el Ayuntamiento, ateniéndose además a las razones de fondo y forma por las que se impugnara el arbitrio hace más de veinticinco años, sin que durante tan largo periodo de tiempo se reclamare por la interesada ni por ningún otro afectado, acuerda unánimemente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial contra la resolución dictada por el Económico-Administrativo de la provincia, con fecha 8 de abril próximo pasado, notificada a este Ayuntamiento el veinticuatro del mismo mes, y dentro del plazo que expresa el día veinticinco de los corrientes.

Enterada la Corporación de la resolución emitida por el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia en la reclamación núm. 407/46, producida por D.^a María de la Paz Concostrua Pacheco contra la liquidación del arbitrio de Plus-Valía y del informe de los Letrados D. Basilio Martí y D. Manuel Castro Reina, acuerda por su unanimidad, siguiendo dicho informe, interponer recurso ante el Tribunal Contencioso-Administrativo provincial, contra la resolución expresada del Económico-Administrativo.

Resolución Delegación Hacienda Maestros Suburbios. - Queda enterada y conforme la Comisión Gestora del acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por el que, considerando que la impugnación del Presupuesto formulada por D. Manuel Martínez Escondo y otros Maestros del Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid, es reproducción de la que elevaron los mismos, fuera de plazo y por igual motivo, contra el Presupuesto de 1946, ya convertida en contienda ante la jurisdicción contencioso-administrativa, se imhibe de conocer por ser al Tribunal Contencioso-Administrativo provincial a quien corresponde declarar, mediante Sentencia si los reclamantes tienen o no derecho a la indemnización por pasa habitación que solicitan.

Cuentas Caudales. - Después de exami-

con las cuentas de caudales correspondientes al cuarto trimestre y a la totalidad del año 1946, que presenta la Depositaria, debidamente justificadas y acompañadas de las relaciones por capítulos de Cargo y Data y de los mandamientos de ingresos y pagos respectivos, las cuales han estado expuestas al público por plazo de quince días, el Sr. Interventor informa verbalmente en el sentido de que dichas cuentas y sus justificantes se hallan conformes en un todo con los asientos de los libros que lleva la Intervención (artículo 584 Estatuto y 126 Rgto. Hacienda municipal).

La Corporación siguiendo el informe del Sr. Interventor, aprueba ambos documentos.

Obras. - Vista la instancia de D^{ña} Edia y D^{ña} Hermenia Celbrán López, propietarias de la fábrica de ladrillos sita en la calle de Cervantes núm. 48, por la que solicitan autorización para hacer un pequeño túnel, aprovechando tierras de su propiedad para atravesar subterráneamente el Camino de las Animas, que les permita la utilización provisional y la explotación de dichos terrenos, el Ayuntamiento, después de examinar los informes del Sr. Arquitecto y del Sr. Letrado consultor, acuerda, siguiéndolos, acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones: La concesión del permiso se otorga, con arreglo a la memoria descriptiva y al plano que la acompaña, con carácter gratuito y revocable en cualquier momento, sin más que el aviso con tres días de antelación. No creará en favor de las usuarias derechos civil ni administrativo de ninguna clase, bien entendido que el Ayuntamiento conserva la plena y absoluta posesión que le corresponde. Las peticionarias se comprometen a dejar el camino en las mismas condiciones que actualmente se encuentra, al término de la autorización y depositarán, como garantía, en la Caja municipal la cantidad de mil pesetas. Satisfarán los derechos de Ordenanza, más doscientas cincuenta pesetas,

en una sola vez, por el aspecto civil de la conce-
sión.

Atendida la petición de D. Antonio Bernal Jimeno, en nombre propio y en el de su copro-
pietario D. Martín Feja Gómer, se le conceden
los derechos por apertura de zanjas para realizar,
por su cuenta, las obras de alcantarillado y con-
ducción de agua en las calles de Quinto Pucero, ya
que dichas instalaciones quedan incorporadas en pro-
piedad a los servicios municipales; pero dejando a
saber la obligación de contribuir por acometidas res-
pecto de quimeras en lo sucesivo las solicitan, como
previene en su informe la Intervención.

Conoce la Corporación la instancia de D. Grego-
rio Fernández Balaguer, Concejal en funciones au-
sente de esta sesión, en la que después de ofrecer pa-
rimentar y adoquinar por su cuenta (incluyendo ma-
teriales, jornales, transportes, seguros y elementos téc-
nicos) la calle que en el nuevo plano municipal se
designa con el nombre de "Calle de Servicio", enclava-
da en la que ha de ser zona industrial, entre las
calles de Nicolás Morales y Avda. de Pedro Díez,
solicita que se le concedan los metros cúbicos ne-
cesarios de adoquín conveniente para dicha obra, la
cual quedaría, después de terminado, de propie-
dad del Municipio.

Visto el informe del Sr. Arquitecto en el que aconse-
ja la conveniencia de acceder a lo solicitado, y su
ampliación por la que valora la obra a realizar
por el solicitante en 82.400 pts., incluyendo los
adoquines, y que el Sr. Balaguer aporta 38.400
(con 46.51%), se acuerda cederle gratuitamente di-
cho material apilado en el Arroyo de las Pajas.

Dada cuenta de una instancia de D. Manuel
Morales en la que solicita una compensación, consi-
derando lo que tiene que pagar por arbitrio de plus-
valor y lo que el Ayuntamiento ha de satisfacer-
le por la superficie de terreno que hace años le
expropiara, el Sr. Interventor informa que ya ha

satisfecho el solicitante la cuota que tenía que pagar por incremento de valor de los terrenos. El Sr. Lima opina que, aunque el informe de la Oficina Técnica señala los metros cuadrados a que se extendió la expropiación, es preciso que determine el valor de la superficie expropiada, para que la compensación que se insta sea posible.

Queda el asunto sobre la mesa para ampliar el informe de la Oficina Técnica.

Matricula de Solares. - Después de examinar la Matricula de Solares comprensiva de los Distritos I, II, III y IV, formada por la Administración municipal, queda enterado y conforme el Ayuntamiento y manifiesta el Sr. Alcalde que, a tenor de lo dispuesto en el art. 96 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se expone al público por plazo de quince días hábiles, y se procederá, una vez transcurrido dicho periodo, al cobro de las cuotas que se liquiden deducidas de los valores declarados por los interesados, según determina el párrafo 1.º del art. 85 y los párrafos 2.º y 3.º del art. 86 del mismo Decreto.

Concurso Mercado Abastos. - Como consecuencia de los informes recabados por la Alcaldía y en su deseo de fomentar el desarrollo de los servicios municipales, de manera que reporten un inmediato beneficio al pueblo a la par que ingresos para nutrir su Presupuesto, sin perjudicar las perspectivas del gran Madrid, sino, al contrario anticipándose en lo posible a sus proyectos, la Presidencia somete a la consideración del Ayuntamiento el Pliego de Condiciones técnicas-administrativas redactado para promover la construcción de un Mercado de abastos en la barriada de Hostaleros.

Los Sres. Concejales estudian detenidamente dicho Pliego y cambian impresiones respecto a las cláusulas más salientes que contiene, cotejándolo con las Bases aprobadas recientemente por el Ayuntamiento de Madrid, insertas en el "Boletín" de dicha Corporación (27 mayo 1946,

núm. 25.774 pág. 296), en las que el Pliego de Condiciones propuesto se fundó.

Tras algunas rectificaciones de forma y aclaraciones que los Pres. Gestores juzgan necesarias, se acuerda sacar a concurso, con arreglo al párrafo 3º del art. 123 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, la concesión administrativa para construir y explotar un Mercado de abastos que se emplazó en el barrio de Mataderos de esta localidad, con sujeción al Pliego de Condiciones que se aprueba y a las normas legislativas y reglamentarias que rigen la materia de contratación municipal, anunciando en el Boletín Oficial, con veinte días de anticipación el presente acuerdo.

Concierto Usos y Consumos. - Examinada la instancia de D. Arturo Ayuso Fernández, empresario del Cine de verano para cuya instalación le ha sido concedida licencia de apertura por este Ayuntamiento, quien solicita el establecimiento de un concierto económico para la exacción del impuesto de consumos de lujo, fundado en el número de sesiones que piensa dar y en el aforo aproximado de localidades, la Corporación, siguiendo el informe del Sr. Interventor, acuerda que se proceda a dicho concierto, autorizado por la Ordenanza núm. 29, por la cifra global de seis mil pesetas para esta temporada de verano, pagaderas al iniciarse la misma.

Aprobación facturas. - Se aprueban, con el informe favorable que oralmente emite el Sr. Interventor, las facturas presentadas por el Maestro pocero, con el conforme del Aparijador y el visto bueno del Sr. Arquitecto, relativas a jornales y gastos abonados por dicho pocero, D. Lino Miguel, en el derribo del alcantarillado del Camino Viejo de Legués y de la calle de Cervantes, por un importe total de 3.499'60 pts., con cargo al crédito de conservación de alcantarillado del presupuesto en curso.

Distribución premio Tasa rodaje. - Atendiendo las indicaciones de la Diputación de Madrid, en el sentido de que se distribuya el premio de

administración y cobranza que aquella otorga a los Ayuntamientos encargados de la gestión de la Caja Municipal de Rodaje, según la Ordenanza para dicha exacción, entre el personal que viene prestandole una eficaz cooperación, y visto el oficio de la Intervención de fondos en el que se formula la congenerante propuesta para recompensar su trabajo extraordinario, se acuerda, de conformidad con la misma, otorgar los siguientes porcentajes: Al Jefe de recaudación, el dos; al Tutorante, el dos; al Secretario el dos, al Depositario el uno, al Oficial 1.º de Intervención el cero cincuenta, y otro cero cincuenta a repartir entre el Oficial 2.º de Intervención y la mecanógrafa, quedando el resto a beneficio de la Caja municipal.

Anexión. Queda enterada y conforme la Corporación del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia del 17 de mayo en curso (n.º 117), por el que, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 10, apartado 2.º de la vigente Ley municipal de 1935, se expone al público el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Madrid en sesión celebrada el día nueve del mismo mes, relativo a la anexión de los términos municipales de Sanabanchel Bajo y Alto al de la capital, para que, durante el plazo de quince días puedan ser presentadas las oposiciones que se consideren oportunas.

Gestiones Alcaldía. - El Sr. Alcalde manifiesta que, según se dice en el expresado anuncio y anteriormente por la prensa, el Ayuntamiento de Madrid ha acordado anexionarse este término municipal. E inmediatamente de conocer el acuerdo, realizó una visita al Sr. Alcalde Presidente del Municipio madrileño, acompañado de los Sres. Secretario y Arquitecto, para mostrarle su sincera colaboración en nombre de la Comisión Gestora y del pueblo y rogale que, sobre la marcha, presta se su ayuda al arreglo de determinadas vías y pequeñas reparaciones, con el fin de que, inmediatamente, se permitieran los beneficios de la anexión. El Sr. Moreno Torres se mostró complacido y ofreció su concurso desde el primer momento, enviando, al efecto, al Ingeniero Sr. Luis, quien ha visitado, acompañado

del Sr. Arquitecto, el Camino del Cuarentero y otros lugares en los que se hallan proyectadas las obras.

Tambien se ha interesado reiteradamente la Alcaldia cerca de la Jefatura de Obras Publicas de la provincia por el arreglo de las aceras de Mataderos.

El Sr. Lima insiste en la conveniencia de que el pueblo note sin demora los beneficios de la aseo, felicita al Sr. Alcalde por sus gestiones y, reconociendo el mérito de la Corporacion, le reitera su asistencia para colaborar en la labor emprendida al frente de la Alcaldia Presidencia.

La Corporacion por unanimidad se sumó a lo dicho por el Sr. Lima.

Da cuenta el Sr. Alcalde de una carta de D.^a Teresa Guadalupe Rubio, viuda del finado Alcalde D. Juan Gómez Fabregat, en la que expresa su gratitud al Sr. Gorri, como Alcalde que sustituyera a su esposo, a la Comision Gestora y a los empleados en general, por las atenciones recibidas con motivo del fallecimiento de D. Juan Gómez y de su asistencia durante la enfermedad y en el acto del sepelio.

La Corporacion, a su vez, agradece dicha carta.

No habiendo mas asuntos de que tratar, se levanta la sesion a las veinte horas y veinte minutos. De ella certifico la presente acta que someto a la aprobacion y firma de los señores Gestores.

J. P. L. L.

A. Salvador

El Secretario,
Juan Ignacio Ferrero

Sr. Luna
" Alcazar
" Salvador
" F. Balaguer
" Tabales
" Llamas
Sr. Presidente
Total: 7.

Sesión extraordinaria de 3 de julio de 1947.

Presidente: D. Rufino Goni, Alcalde actual.

En Cascauchel Bajo a diecinueve horas y quince minutos del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y siete, se reunió en esta Casa Consistral, previa convocatoria, los señores Gestores que al margen se expresan, bajo la presidencia, en funciones de Alcalde, de D. Rufino Goni Cascauchel.

Asiste el Sr. Interventor de fondos.

Abierta la sesión, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Pensión Jda. Huete. - D^a. Eugracia Gutierrez Garcia, viuda del que fue Inspector municipal Veterinario D. Mariano Huete Rodriguez, recientemente fallecido, solicita la pensión que de tal concepto le corresponda, y acompaña certificación del acta de matrimonio, certificación de defunción de su esposo y fe de vida de la solicitante.

Dada lectura del informe del Servicio de Personal, en el que se recoge el acuerdo de 2 de marzo de 1945 por el que se fijaron en 8.460 pesetas el haber pasivo anual del Sr. Huete Rodriguez y visto que según el art. 19 del Reglamento general de Funcionarios, la pensión que estos leguen será de la tercera parte de la jubilación que disputase el causante, en el momento de su fallecimiento, se acuerda el reconocimiento y pago a la viuda D^a. Eugracia Gutierrez Garcia de dos mil ochocientas veinte pesetas anuales, a percibir por dozeavas partes y únicamente por ella, toda vez que del dicho matrimonio no hubo hijos.

Gratificaciones. - A propuesta del Sr. Alcazar, la Corporación delega expresamente en el Sr. Alcalde la facultad que le otorga el art. 17 del Reglamento de Funcionarios de este Ayuntamiento para que oído el informe de los respectivos Jefes de Servicios, otorgue las gratificaciones que estime pertinentes a los empleados que, por haber realizado trabajos especiales, merezcan alguna compensación.



Felicitación Maestro Echevarría. - Inprimada la Corporación, por la prensa y por la radio, de que en el Concurso nacional de zarzuelas ha obtenido el primer premio D. Víctor Echevarría López, Director de la Banda de Música de esta localidad, acuerda felicitar al Maestro Echevarría por su merecido triunfo, que hace suyo la Comisión Gestora, y que este acuerdo se traslade, como reconocimiento de tan notable mérito, a su expediente personal.

Rectificación Padrón habitantes. - Queda enterada y conforme la Corporación de la exposición al público de la rectificación del Padrón vecinal, correspondiente al 31 de diciembre de 1946, por término de quince días, sin que se hayan presentado reclamaciones, y acuerda declararla aprobada.

Instancia Sr. Morales. - Resolviendo la instancia de D. Manuel Morales, que quedó sobre la Mesa para ampliar el informe de la Oficina Técnica en la sesión anterior, se acuerda, una vez vista la ampliación de dicho informe, en el sentido de que el valor de la superficie que hace años se le espignara al Sr. Morales es de mil ciento setenta pesetas, que se le abone dicha cantidad, que en principio hubiera sido objeto de compensación por la que le correspondiera pagar de arbitrio de plusvalía; pero que ya satisfecho este por D. Manuel Morales, solo resta efectuar el indicado pago.

Conciertos Económicos. - Vista la instancia de D. Enrique Fernández por la que solicita un concierto económico para la exacción del impuesto de consumo de lujo correspondiente al "cinco" de recaudación que ha instalado en la Arda. del Generalísimo número setenta y cinco, y el informe de Intervención por el que se afirma que no existe inconveniente en ello, a tenor de la Ordenanza núm. 29 reguladora del Impuesto y del Reglamento de 14 de diciembre de 1942, así como que la cantidad en que el Sr. Interventor estima que se debe cifrar dicho con-

ADMN. DE RECITA
MADRID 99

cierto es de doce mil pesetas, la Corporación, des-
pues de examinar las diversas circunstancias que
en el caso concurren, como determinantes de las posi-
bilidades del empresario en relación con el rendimien-
to del negocio, acuerda que se establezca el con-
cierto solicitado en la suma de diez mil quinien-
tas pesetas, deduciendo de ella la cantidad que
paya satisfecho el Sr. Fernández hasta el día en
que se firme dicho concierto, y entregando el resto por
anticipado.

Atendiendo a lo solicitado por D. Fernando Royo Polo,
empresario del "ciue" de verano "Vista Alegre" instala-
do en la Arda. de Italia núm. 9, y siguiendo en un
todo el informe de Intervención, que se remite al art.
5.º de la Ordenanza núm. 29 y al Reglamento de 14
de diciembre de 1942, se acuerda concertar con el
peticionario la exacción del impuesto de consumo
de lujo, en la cifra propuesta por el Sr. Interventor
del cinco mil pesetas, pagaderas al iniciarse la
temporada del espectáculo.

Liquidación Presupuesta. - Presenta el Sr. In-
terventor la carpeta que contiene los documentos de la
liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento,
correspondiente al ejercicio de 1946 que se refiere con
el ordinario de 1947, y en la que se contiene la Cuenta
general de Presupuesto que rinde el Sr. Alcalde Presiden-
te. Certifica el Sr. Interventor que la precedente cuenta está
conforme con los asientos de los libros a su cargo, con
los documentos que justifican las cuentas del Deposi-
tario y con el acta de arqueos verificada en 31 de di-
ciembre de 1946.

Vistos los arts. 343, D) y 304 del Estatuto municipi-
pal, se aprueba la expresada liquidación.

Cuenta Caudales. - Después de examinar
la Cuenta de caudales correspondiente al primer tri-
mestre del presupuesto del año 1947, que presenta
la Depositaria, debidamente justificada, de las
relaciones por Capítulos de Cargo y Data y de los
mandamientos de ingresos y pagos respectivos, la

qual ha estado expuesta al publico por plazo de quince dias; oido el informe verbal del Sr. Interventor de fondos, en el sentido de que dicha Cuenta y sus justificantes se hallan conformes con los asientos de los libros a su cargo (arts. 584 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal), la Comisión Gestora le otorga su aprobación.

Matadero industrial. - Se da cuenta del expediente promovido por D. Emeterio Dorado Triguero, fabricante mayorista de productos cárnicos, para ampliar su industria adicionando a la misma un matadero industrial. Dicho expediente, que fue elevado, con los informes pertinentes, a la Dirección General de Sanidad, ha sido devuelto por la misma con oficio en el que el Sr. Jefe Provincial de Sanidad, trasladando el del Sr. Director general del Rano, manifiesta que la expresada Dirección ha tenido a bien autorizar el funcionamiento del Matadero industrial anejo a la fábrica número 387, propiedad de D. Emeterio Dorado.

La Corporación queda enterada y conforme, sin que, por su parte, tenga reparo alguno que oponer, toda vez que los informes emitidos por la Inspección municipal respecto a los conceptos de incomoda e insalubre que toda industria fue de ofrecer fueron negativos en este caso concreto.

En cuanto al aspecto económico de su funcionamiento, la Intervención de fondos dispondrá lo procedente para el percibo de las exacciones que le afecten.

Solares sin edificar. - Siguiendo la propuesta que en su documentado informe emite el Negociado de Solares, tendente a regularizar la exacción del arbitrio sobre solares sin edificar, mediante la separación de reclamaciones afectantes a los periodos anterior y posterior al primero de enero de 1946, se acuerda: 1.º Que se liquiden todos los expedientes iniciados antes de 1.º de enero de 1946, en los que todavía no se haya efectuado la liquidación del arbitrio por los años 1941 a 1945 ambos inclusive. 2.º Que a partir de 1.º de enero de 1946 se atenga la tramitación de todos los expedientes a lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero del mismo año y a la Ordenanza del Ayuntamiento, ajustada en su todo a la indicada disposición. 3.º Que todas a aquellas reclamaciones presen-

tadas dentro del plazo de exposición de la Matricula de solares, contra la inclusión en la misma, alegando que el Ayuntamiento no tiene establecidos algunos de los servicios municipales que determina el art. 82, párrafo 1.º, del Decreto de 25 de enero de 1946, para ser a la Oficina Técnica para que informe respecto a la existencia o no del servicio de alumbrado, encaustado de aceras, pavimentación, etc. etc. H.º Dirigirse a la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, solicitando que indique a este Ayuntamiento, de manera clara y terminante, las zonas imedificables dentro de su término municipal, especificando si la prohibición de edificar es total o parcial.

Paga extraordinaria.— Siguiendo la costumbre de años anteriores, inspirada en el deseo de avance y mejora social que el Estado simboliza con la fiesta de exaltación del trabajo, tendiente a elevar las condiciones de vida de cuanto con su actividad manual o intelectual presta su concurso y servicios a las tareas privadas y públicas, se acuerda por unanimidad, a propuesta de la presidencia, otorgar una paga extraordinaria a todos los empleados municipales, consistente en una mensualidad, con arreglo a las mismas normas que rigieron para la nómina del pasado año, y con cargo al Capítulo VI, art. 1.º, concepto 59 del Presupuesto vigente, que contiene expresa consignación.

Quedan excluidos de dicha nómina y paga extraordinaria los médicos de la Casa de Socorro D. Graciano Cebeiro, D. Joaquín Canaga y D. Emilio González, quienes pese a hallarse en situación activa y seguir percibiendo mutuamente sus haberes, continúan, como en años anteriores, sin prestar servicio de ningún género, sin que el conocimiento que reiteradamente se ha dado verbalmente y por escrito a la Junta de Mancomunidad y al Sr. Jefe Provincial de Sanidad haya bastado para rectificar tan anormal y antireglamentario proceder.

Quedan igualmente exceptuados los empleados que hubieran cesado en sus funciones, los excedentes y los no reincorporados.—El Secretario da las gracias en nombre del personal.

Gestiones Alcaldía.— El Sr. Alcalde da cuenta de

su nueva visita al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, a quien entregó la relación de obras más urgentes a ejecutar formulada por la Oficina Técnica, para que el Ayuntamiento madrileño la tenga presente en los inmediatos planes de urbanización y mejora del término. También solicitó el Sr. Goni un tanque o cuba para el riego durante el estío en este pueblo.

El Sr. Norrue Flores ofreció atender, en cuanto sea posible, la primera petición y respecto de la segunda manifestó que, dada la escasez de elementos de riego con que cuenta el Ayuntamiento de Madrid, sería difícil conseguirlo.

Anexión a Madrid. - Se da lectura del oficio de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, por el que se comunica a este Ayuntamiento el acuerdo de la anexión total de su término al de la Capital, indicando la tramitación a seguir y las bases para llevar a cabo la fusión de este Municipio y del de Carabanchel Alto.

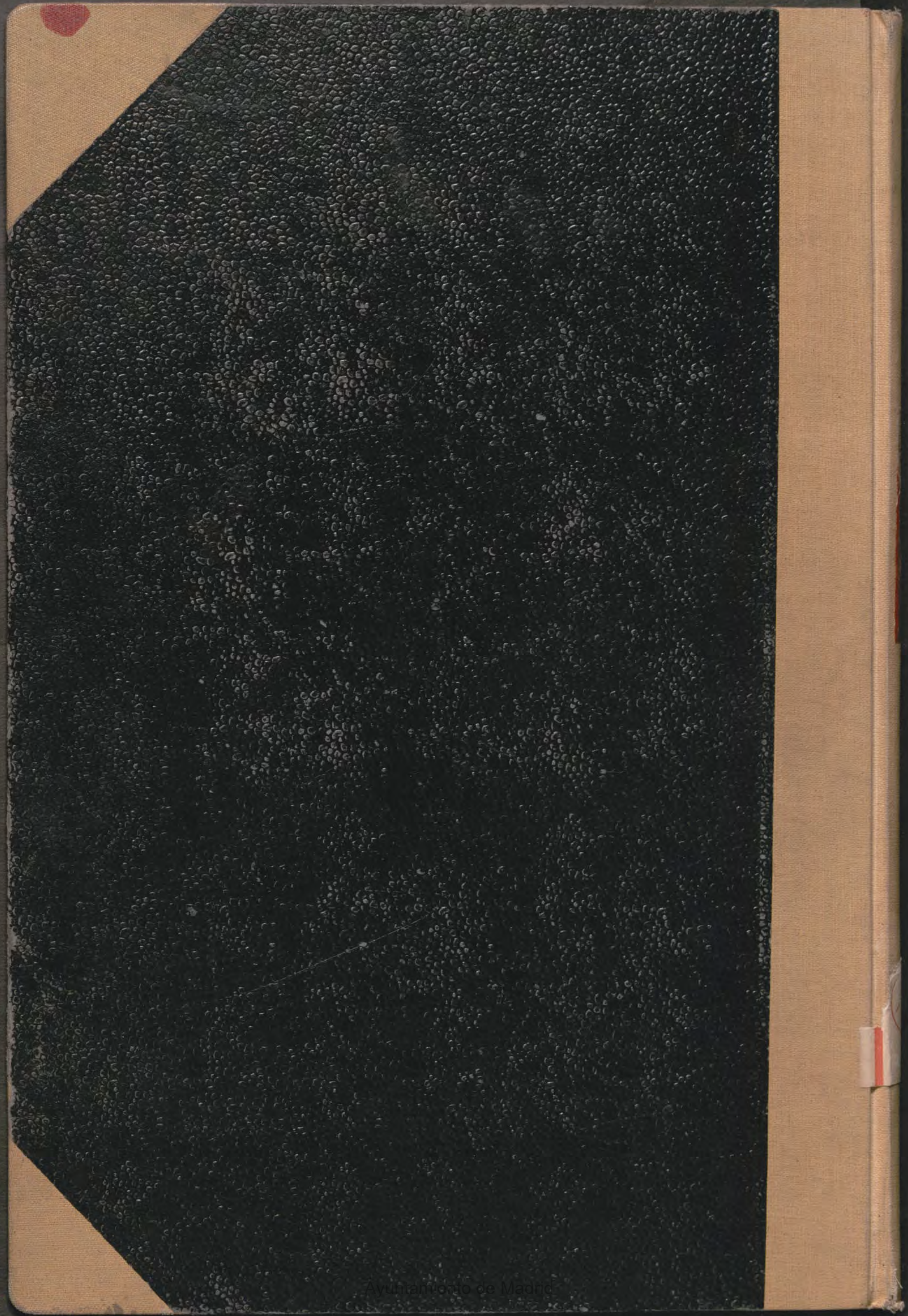
La Alcaldía Presidencia expone su criterio en una meditada moción que dirige al Concejo, recogiendo los más salientes proyectos de anexión que en el decurso de los últimos veinticinco años se vieron ensayando, hasta llegar a la propuesta formulada por la Comisión municipal Permanente de Madrid en 29 de agosto de 1945 y a la Ley de 25 de noviembre del mismo año por la que se aprobaron los Bases para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.

Allude después a los acuerdos de anexión que han comenzado por el Municipio de Chamartín de la Rosa, tras el cual y dando preferencia sobre los demás cuya anexión está prevista, se ha adoptado el de Carabanchel Bajo, lo que refleja los deseos del Jefe del Estado que tuvieron su iniciativa en la adaptación de esta municipalidad para su reconstrucción.

Del estudio de las Bases reunidas, en contraste con las que, aprobadas en sesión de 17 de diciembre de 1945, elevó a la Alcaldía al Ministerio de la Gobernación, entiendo que recogen, en términos generales los puntos que en ellas se señalaban, así como las obligaciones y cargas, derechos y acciones contractuales de este Ayuntamiento;



(Termina este acta en el libro siguiente)



Ayuntamiento de Madrid